



GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

Nro. 28.301 - 054/26
Paraná, miércoles 25 de marzo de 2026
Edición de 135 pág.



BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax:0343-4207805 - CP 3100 - Phá.



Descarga directa Boletín

Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: portal.entrerios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta
E-mail: decretosboletin@entrerios.gov.ar

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.



Sección Administrativa

SUMARIO

DECRETOS

GOBERNACION	3
DTO-2026-426-E-GER-GOB	
HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR D'INDIO ALOE, MA. ALEJANDRINA	3
DTO-2026-427-E-GER-GOB	
INCREMENTO AYUDA ESCOLAR	3
DTO-2026-428-E-GER-GOB	
RECUPERO DE HABERES A FAVOR DEL ESTADO PCIAL	5
DTO-2026-429-E-GER-GOB	
RECONOCIMIENTO DE PAGO	5
DTO-2026-430-E-GER-GOB	
HACE LUGAR A RECURSO INTERPUESTO POR CEMYC S.R.L.....	6
DTO-2026-431-E-GER-GOB	
FINALIZA SUMARIO DE GHIGLIA, VALERIA E.	9
DTO-2026-432-E-GER-GOB	
DESIGNACIÓN DE SCHIMPF, GISELA C.	9
DTO-2026-433-E-GER-GOB	
CESE DE ADSCRIPCIÓN A BISOGNI, MA. CRISTINA.....	10
DTO-2026-434-E-GER-GOB	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR CEMYC S.R.L.	11
DTO-2026-435-E-GER-GOB	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR VELANO, MAGDALENA N.	12
DTO-2026-436-E-GER-GOB	
RECONOCIMIENTO DE GASTO	17
DTO-2026-437-E-GER-GOB	
DEJA SIN EFECTO DECRETO N° 3294/23 MDH	17
DTO-2026-438-E-GER-GOB	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR LÓPEZ, DIEGO F.	18
DTO-2026-439-E-GER-GOB	
HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR APRILE, ROMINA A.....	19

DTO-2026-440-E-GER-GOB	
FINALIZA SUMARIO DE VILCHES AGUILAR, FABIÁN G. Y OTRO	21
DTO-2026-441-E-GER-GOB	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR DE BERNARDI, GRISELDA M.	22
DTO-2026- 442-E-GER-GOB	
SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO	23
DTO-2026-443-E-GER-GOB	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR MEDINA, HECTOR F.....	24
DTO-2026-444-E-GER-GOB	
RECHAZO RECURSO INTERPUSTO POR MOBILIA, LILIANA N.	28
DTO-2026-445-E-GER-GOB	
FINALIZA SUMARIO DE CIARROCA, JOSE L.....	35
DTO-2026-446-E-GER-GOB	
HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR SCHAAB, OLGA V.	35
DTO-2026-447-E-GER-GOB	
DESIGNACIÓN DE PAULETTI, IGNACIO G.	36
DTO-2026-448-E-GER-GOB	
DESIGNACIÓN DE ZAPATA, ÁNGEL A.	37
DTO-2026-449-E-GER-GOB	
RECONOCIMIENTO DE GASTO	38
DTO-2026-450-E-GER-GOB	
AUTORIZA A MDH OTORGAR SUBSIDIO EJERCICIO 2026.	38

RESOLUCIONES

SECRETARIA DE AMBIENTE.....	40
RESOLUCION Nº 0161/26 SA	
IMPONE SANCIÓN A LYON CITY S.A.	40
DIRECCION DE RECURSOS NATURALES Y FISCALIZACION	43
RESOLUCION Nº 0086/26 DRNF	
DISPOSICIÓN SOBRE AUTORIZACIÓN DE PESCA	43

ANEXOS

ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS	45
NOMINA GRANDES CONTRIBUYENTES 2026.....	45

SECCIÓN COMERCIAL

DECRETOS**GOBERNACION**

DTO-2026-426-E-GER-GOB

HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR D'INDIO ALOE, MA. ALEJANDRINA

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 27 de Febrero de 2026

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales la Sra. María Alejandrina D'INDIO ALOE, con patrocinio letrado, interpone Recurso de Queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 360389 – R.U. Nº 2990984 con sus agregados;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, dichos actuados se encuentran en el Área Despacho de dicho ente, desde el 03/11/2025, encontrándose vencido el plazo previsto para su tramitación, conforme lo dispuesto por el Art. 35º de la Ley Nº 7060;

Que en virtud de lo expuesto corresponde hacer lugar al recurso interpuesto e intimar al organismo moroso a imprimir el trámite pertinente a las actuaciones en cuestión;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174º de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los Arts. 72º al 74º de la Ley Nº 7060 y de la Directiva Nº 8/16 SGG ratificada por Decreto Nº 1083/23 GOB;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**D E C R E T A :**

ARTÍCULO 1º.- Hácese lugar al Recurso de Queja interpuesto por la Sra. María Alejandrina D'INDIO ALOE, M. I. Nº 18.515.372, con domicilio constituido en calle Maipú Nº 379, de esta ciudad, en relación a las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 360389 – R.U. Nº 2990984 con sus agregados, en consecuencia intímase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a efectos de imprimir a las actuaciones citadas el trámite pertinente dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado el presente.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3º.- Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación a la recurrente. Cumplido, pase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO**Manuel Troncoso**

DTO-2026-427-E-GER-GOB

INCREMENTO AYUDA ESCOLAR

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 27 de Febrero de 2026

VISTO:

Las disposiciones en materia de Asignaciones Familiares del Sector Público Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 12º de la Ley Nº 5.729 establece que la Asignación por Ayuda Escolar Primaria se hará efectiva anualmente en el mes de marzo de cada año, o en aquel en que comience el año lectivo;

Que por Decreto Nº 788/90 MEH se dispone una Asignación por Ayuda Preescolar;

Que es propósito de este Poder Ejecutivo reconocer en el presente ejercicio un subsidio por Ayuda Escolar Media y Superior a los agentes de la Administración Pública Provincial, que tengan hijos que concurran a establecimientos donde se imparte educación de nivel medio y/o superior;

Que el Inciso j) del Artículo 1º de la Ley Nº 5.729 establece una asignación complementaria de vacaciones, la que conforme al Artículo 13º de dicha Ley, consistirá en la duplicación de los montos que se tuviere derecho a percibir en el mes de enero de cada año en concepto de las asignaciones previstas en la ley, con determinadas excepciones;

Que el Artículo 36º de la Ley Nº 9.891, modificó el Artículo 10º de la Ley Nº 5729, estableciendo que “El monto de la asignación por escolaridad obligatoria y no obligatoria se abonará duplicado cuando el hijo, de cualquier edad, tuviese el certificado de discapacidad y concurra a establecimiento oficial o privado supervisado por autoridad competente, donde se imparta educación común o especial, así como la concurrencia a establecimiento oficial o privado supervisado por autoridad competente en el que se presten servicio de rehabilitación exclusivamente”;

Que el Artículo 32º de la Ley Nº 5.729 faculta a este Poder Ejecutivo para fijar el monto de las asignaciones previstas en ella, según las posibilidades financieras y lo que en la materia se establezca en el orden nacional;

Que es decisión del Poder ejecutivo incrementar en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) los montos establecidos en los Artículos 1º, 3º y 4º del Decreto Nº 295/25 MHF;

Que estas erogaciones se encuentran previstas en el presupuesto vigente;

Que el presente acto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Desarrollo Económico, en ausencia del Señor Ministro de de Economía y Servicios Públicos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Dispónese un incremento del CINCUENTA POR CIENTO (50%) sobre los montos establecidos en el Artículo 1º del Decreto Nº 295/25 MHF, correspondientes a la Asignación por Ayuda Escolar Primaria y Escolaridad Anual contempladas en el Artículo 1º inciso i) y Artículo 1º inciso h) de la Ley Nº 5.729, conforme los tramos de haberes nominales establecidos en dicha norma.-

ARTÍCULO 2º.- Dispónese que cuando un hijo con capacidades diferentes concurra a establecimiento oficial o privado, controlado por autoridad competente, donde se imparta educación común o especial, o de rehabilitación, el monto de la asignación establecido conforme al Artículo 1º del presente, se duplicará de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 36º de la Ley Nº 9.891.-

ARTÍCULO 3º.- Increméntase en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) sobre los montos fijados en el Artículo 3º del Decreto Nº 295/25 MHF, correspondientes a la Asignación por Ayuda Preescolar y Preescolaridad Anual, establecida por Decreto Nº 788/90 MEH, conforme los tramos de haberes nominales establecidos en dicha norma.-

ARTÍCULO 4º.- Increméntase en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) sobre los montos fijados en el Artículo 4º del Decreto Nº 295/25 MHF, establecido para el subsidio por única vez en concepto de Ayuda Escolar Media y Superior y Escolaridad Media y Superior, destinado a los hijos de los agentes de la Administración Pública Provincial que concurran a establecimientos oficiales o privados reconocidos por el Estado que impartan educación de Nivel Medio y/o Superior, conforme los tramos de haberes nominales establecidos en dicha norma.-

ARTÍCULO 5º.- Dispónese que los beneficios dispuestos en los Artículos 3º y 4º de la presente norma legal, quedan sujetos a la modalidad y control fijados por la Administración para la Asignación por Ayuda Escolar Primaria, y a la duplicación prevista en el Artículo 2º de este Decreto.-

ARTÍCULO 6º.- Autorízase a la Dirección General de Ajustes y Liquidaciones de Haberes a liquidar en una sola vez con los haberes del mes de febrero de 2026, y por el equivalente al año 2026, la Asignación por Escolaridad Primaria, Media y Superior, prevista en el Artículo 1º, Inciso h), de la Ley Nº 5729 y la Asignación por Preescolaridad fijada por Decreto Nº 788/90 MEH, incluyendo la Asignación Complementaria de Vacaciones, previstas en el Artículo 1º, Inciso j), de la mencionada Ley, que corresponda sobre estos conceptos.-

ARTÍCULO 7º.- El gasto que origine lo dispuesto por el presente Decreto se imputará a las partidas previstas para la atención de las Asignaciones Familiares del presupuesto vigente, de cada una de las Jurisdicciones.-

ARTÍCULO 8°.- El presente Decreto será refrendado para este acto SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO y por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 9°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Guillermo Bernaudo

Manuel Troncoso

DTO-2026-428-E-GER-GOB

RECUPERO DE HABERES A FAVOR DEL ESTADO PCIAL

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 2 de Marzo de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Reconócese a la ex agente María Rosa MOYSES, DNI. Nº 92.727.610, el primer (1) año de Licencia por Enfermedad con goce del 100% de haberes usufructuado hasta el 02/05/2019 y desde el 03/05/2019 al 03/08/2020, Licencia sin goce de haberes y al solo efecto de retención del cargo, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Reconócese el procedimiento realizado por el DEPARTAMENTO LIQUIDACIONES del MINISTERIO DE SALUD, mediante el cual se procedió a licenciar los haberes de la Sra. MOYSES a partir del mes de Junio/20.-

ARTÍCULO 3°.- Intímese a la ex – agente María Rosa MOYSES, DNI. Nº 92.727.610, para que proceda a la devolución en un plazo perentorio e improrrogable de TREINTA (30) días a partir de su notificación, la suma de PESOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS VEINTE CON SETENTA CENTAVOS (\$ 4.627.620,70) más los intereses devengados y a devengarse desde que se adeudan hasta el efectivo pago conforme la Tasa Activa del BNA, bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales pertinentes.-

ARTÍCULO 4°.- Dése intervención a la Fiscalía de Estado, en el caso de no haberse producido la devolución para que se dé inicio a las acciones legales contra la Sra. María Rosa MOYSES, DNI. Nº 92.727.610, tendientes al recupero de los montos antes mencionados, con más los intereses legales desde que se adeudan hasta el efectivo pago, junto con los gastos y honorarios pertinente, conforme a lo expuesto en los considerando precedentes.-

ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2026-429-E-GER-GOB

RECONOCIMIENTO DE PAGO

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 2 de Marzo de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Reconócese y autorízase, a partir del 1° de octubre de 2024, el pago del Beneficio de Compensación por Residencia a la Coordinadora del Museo de Casa de Gobierno, Señora Estela Estefanía RICHARD, DNI Nº 36.446.327, designada por Decreto Nº 2547/24 MGT, de fecha 13 de septiembre de 2024; hasta tanto permanezca cumpliendo las funciones encomendadas mediante el citado acto administrativo u opere el vencimiento o interrupción del contrato de locación de inmueble, lo que suceda primero, de conformidad a los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Impútase el gasto a Dirección Administrativa 903 - Carácter 1 - Jurisdicción 20 - Subjurisdicción 04 - Entidad 0000 - Programa 01 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 48 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 3 - Partida Principal 2 - Partida Parcial 1 - Subparcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07 del presupuesto vigente.-

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Trabajo a liquidar y hacer efectivo el pago a la Señora Estela Estefanía RICHARD, por el importe del respectivo canon locativo acordado según el contrato de locación de inmueble hasta el monto mensual establecido de conformidad a lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Nº 770/00 SGG, modificado por el artículo 1º del Decreto Nº 364/24 MHF, para el período a contar desde el mes de octubre 2024 en adelante, y/o la norma que en el futuro lo modifique o sustituya, contra presentación de la documentación que acredite el pago al locador.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2026-430-E-GER-GOB

HACE LUGAR A RECURSO INTERPUESTO POR CEMYC S.R.L.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 2 de Marzo de 2026

VISTO:

El Recurso de Revocatoria contra el Decreto DTO-2025-1084-E-GER-GOB de fecha 23 de mayo de 2.025, interpuesto por el Dr. Julián P. PEDROTTI en su carácter de apoderado de la firma CEMYC S.R.L., contratista de la obra: "Construcción Sector Pedagógico y de Producción en Anexo Agrotécnica E.E.T. Nº 1 "Dr. Pedro Radío" – Victoria – Departamento Victoria"; y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto se dispuso facultar a la Tesorería de la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios a emitir el pago a dicha firma por la suma de \$ 796.154,75 en concepto de intereses moratorios por el pago fuera de término de los certificados de obra Nº 35 y Nº 36 y sus Adecuaciones Provisorias, correspondientes a la obra referenciada, conforme la liquidación aprobada por Resolución Nº 034/25 DGAYC; y

Que en cuanto al aspecto formal, obra a fojas 34 la constancia de la notificación del acto administrativo impugnado efectuada a la recurrente el 02 de junio de 2.025, por lo que habiéndose planteado el recurso ante el Señor Gobernador el día 09 de junio de 2.025, según sello de Mesa de Entradas, Salidas y Archivos de la Gobernación a fojas 09 vta., la presentación recursiva se considera articulada en tiempo y forma, de acuerdo al artículo 57º sucesivos y concordantes de la Ley Nº 7060, correspondiendo su tratamiento sustancial; y

Que en cuanto al aspecto sustancial, la recurrente estructuró sus agravios en dos capítulos, en el primero de ellos, referido a la base de cálculo de los intereses reconocidos, expresa que para el cálculo de intereses correspondía tomar el importe neto expresado en los certificados, contrariamente a lo efectuado por la administración que detrajo las sumas retenidas por tributos. En el segundo capítulo, el agravio se dirigió a cuestionar el acto administrativo por cuanto si bien reconoció el pago de intereses moratorios por abonarse fuera de término de dichos certificados, en cambio, omitió expedirse respecto del pago de los accesorios devengados hasta la fecha de la efectiva cancelación de esos intereses; y

Que al considerar que desde el vencimiento de pago de cada certificado hasta su cancelación por el comitente se devengó interés por mora, y al quedar impago tal importe de intereses devengados por cada certificado de obra, éstos devengan desde tal nueva fecha intereses por mora a la misma tasa y hasta su efectiva cancelación; y

Que invocó normativa y jurisprudencia en respaldo de sus agravios, acompañó prueba documental y solicitó se haga lugar a su recurso y se reconozca el pago de los intereses devengados, según lo expresado precedentemente; y

Que a fojas 43/45, intervino el Departamento Legal de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones, y a fojas 47/48 vta. hace lo propio la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento e Infraestructura, sugiriendo ambos que corresponde hacer lugar parcialmente el recurso; y

Que a fojas 50/52 toma intervención Fiscalía de Estado mediante dictamen N° 1192/25 FE, en el cual señala que, en relación al primer agravio referido a la base de cálculo que ha tomado la administración para efectuar la liquidación de intereses moratorios, resulta de aplicación el dictamen N° 0059/25 FE, el cual expresa que no corresponde que el “capital” de cada certificado de obra a computar como base de cálculo de los intereses moratorios, se integre con el importe de las retenciones impositivas y previsionales que la Administración debe practicar al pagar al contratista el valor del certificado (importe neto); y

Que el interés moratorio previsto en la normativa sustancial y como derivación, en la Ley de Obras Públicas y Decretos Reglamentarios, repara precisamente el daño que produce la falta de recepción en tiempo y forma de las sumas de dinero que el acreedor puede válidamente percibir; y

Que cabe recordar que, el interés es, por definición, accesorio del capital, y por dicho motivo el actor nunca podrá válidamente pretender el cobro de un interés como accesorio de un capital que nunca percibió; y

Que en ese sentido la contratista no puede desconocer que el Estado Provincial actúa legalmente como agente de retención de tributos del orden Provincial y Nacional. La contratista tampoco podría requerir a la Provincia el pago del importe bruto sin retenciones impositivas; y

Que las retenciones son practicadas por la Administración Provincial, y es a partir de dicho momento en que el propio Estado Provincial asume una obligación de hacer la integración correspondiente de las sumas de dinero retenidas. La demora en su integración correspondiente es responsabilidad exclusiva del agente de retención, no de la contratista; y

Que así lo tiene definido, en el orden provincial, el artículo 19º del Código Fiscal que expresamente dispone: “Son responsables directos en calidad de agentes de retención o de percepción, las personas que por designación de la Ley o de la Administradora deban efectuar la retención o percepción de los tributos correspondientes a actos u operaciones en los que intervengan en razón de sus funciones públicas o de su actividad, oficio o profesión. Efectuada la retención o percepción el agente es el único responsable por el importe retenido o percibido. De no realizar la retención o percepción responderá solidariamente”; y

Que, si la base de cálculo de los intereses moratorios por pago tardío de certificados de obra incluyeran en tal caso el importe de las retenciones, se generaría un enriquecimiento sin causa para la empresa contratista, ya que percibiría intereses sobre un concepto que no tiene derecho a percibir (porque la comitente debe retener y pagar al fisco) y que tampoco le ha generado una deuda de intereses con el fisco porque las respectivas obligaciones tributarias fueron canceladas e integradas en término por el agente de retención; y

Que en el caso del contrato de obra pública, las prestaciones bilaterales o recíprocas son claras desde el inicio de la relación contractual. El contratista efectúa la obra en los términos y condiciones determinados en los pliegos y documentación contractual y, la comitente, ergo el Estado, debe pagarla dando cumplimiento a los principios que lo rigen (identidad, integridad, puntualidad y localización), por consiguiente “paga” cumpliendo exactamente el objeto de la prestación a su cargo, cual es, en el supuesto concreto: 1) entregar las retenciones impositivas y de la seguridad social que debe efectuar sobre el monto total de cada certificado emitido atento su carácter de agente de retención; y 2) abonar el saldo restante (dinero, obligación dineraria) en la modalidad pactada (transferencia, depósito, efectivo, etc). Sólo sobre dicho concepto (obligación dineraria a favor del contratista) se podrían generar intereses moratorios para el supuesto de que dicho monto sea abonado fuera del término previsto contractualmente. El interés moratorio se erige entonces como la “indemnización” mensurable en el plazo de privación que sufre el acreedor de las sumas de dinero que legalmente espera (y puede) percibir y no más allá de eso; y

Que por lo expuesto, el cuestionamiento de la base de cálculo corresponde ser desestimado; y

Que respecto al segundo agravio, Fiscalía de Estado se refiere el dictamen N° 0315/23 FE para casos análogos, donde se ha expresado “...si la Administración liquida los intereses moratorios devengados hasta una determinada fecha y luego vuelve a demorar el pago de esos intereses, se siguen devengando más intereses sobre los saldos adeudados que habrán de trasuntar, claro está, nuevos reclamos o recursos administrativos, potencialmente convertibles luego en demandas judiciales. Ergo, el pago de la Administración solo será íntegro (y en

consecuencia, cancelatorio de la acreencia total) si éste incluye todos los intereses que se devenguen hasta la fecha de pago efectivo total. En síntesis, deben calcularse los intereses moratorios sobre los saldos adeudados también, aplicando la tasa legal precitada, hasta la fecha del efectivo pago de éstos, debiendo la comitente, como dijimos, efectuar un desembolso íntegro para poder liberarse y cancelar correctamente su obligación jurídica. Para que ello resulte posible, no debería entonces practicarse la liquidación de los intereses moratorios antes de dictarse el acto administrativo de reconocimiento, sino después, ya que sino este acto siempre queda desfasado temporalmente respecto del pago de la suma reconocida, provocando que se devenguen más intereses entre la fecha de corte de la liquidación la del pago de la suma liquidada, dando lugar a un circuito interminable...correspondiendo disponer que luego de la notificación del decreto que haga lugar a este recurso, se practique por el área técnica de incumbencia de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, nueva liquidación de intereses mediante la cual se actualice el importe adeudado de conformidad a los criterios y lineamientos expuestos y se proceda al pago inmediato de la suma resultante de tal liquidación en un plazo que no exceda de los quince (15) días de la fecha de corte de la nueva liquidación"; y

Que en coincidencia con lo expuesto precedentemente, Fiscalía de Estado aconseja hacer lugar parcialmente al recurso de revocatoria, disponiendo en consecuencia que a través de las áreas competentes se practique nueva liquidación de los intereses, y facultando al titular de la cartera ministerial a su cancelación; y

Que ha de tenerse presente que en el momento oportuno de actualizarse los intereses reclamados, deberán detraerse las sumas percibidas como consecuencia de lo dispuesto por Decreto DTO-2025-1084-E-GER-GOB, y sobre su saldo, actualizar los accesorios; y

Que han tomado intervención en lo que hace a sus respectivas competencias el Departamento Legal de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento e Infraestructura, y Fiscalía de Estado; y

Que corresponde encuadrar la presente gestión dentro de las disposiciones establecidas en los Artículos 55º a 57º de la Ley Nº 7.060 de Procedimientos Administrativos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Hágase lugar parcialmente al Recurso de Revocatoria efectuado por el Dr. Julián P. PEDROTTI en su carácter de apoderado legal de la firma CEMYC S.R.L., con domicilio legal constituido en Calle Córdoba Nº 538 Piso 5 "A" de la Ciudad de Paraná, contra el Decreto DTO-2025-1084-E-GER-GOB, correspondiente a la obra: "Construcción Sector Pedagógico y de Producción en Anexo Agrotécnica E.E.T. Nº 1 "Dr. Pedro Radío" – Victoria – Departamento Victoria", en lo referido a la actualización del cálculo de intereses hasta su efectivo pago, dispuesto por dicha norma legal, y recházase la impugnación de la base de cálculo de intereses conforme los motivos expresados en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- Dispóngase que una vez notificado fehacientemente el presente Decreto a la recurrente, el Departamento Costos de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones proceda a practicar una nueva liquidación de intereses mediante la cual se actualice el importe adeudado de conformidad a los criterios y lineamientos expuestos, y se proceda al pago inmediato de la suma resultante de tal liquidación a la firma CEMYC S.R.L. en un plazo que no exceda a los quince (15) días de la fecha de corte de la nueva liquidación, teniendo presente que en el momento oportuno de actualizarse los intereses reclamados, deberán detraerse dichas sumas y sobre su saldo, actualizar los accesorios.-

ARTÍCULO 3º.- La Dirección General de Arquitectura y Construcciones efectuará la notificación de lo dispuesto en el presente texto legal, a la Firma mencionada en el artículo anterior.-

ARTÍCULO 4º.- Facúltase al Señor Ministro de Planeamiento e Infraestructura a aprobar la liquidación elaborada por el Departamento Costos de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones y posterior pago de los Intereses.-

ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto será refrendado, por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO E INFRAESTRUCTURA.-

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, archívese y remítanse las actuaciones a la DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES del MINISTERIO DE PLANEAMIENTO E INFRAESTRUCTURA, para el debido trámite.-

ROGELIO FRIGERIO

Hernán Daniel Jacob

DTO-2026-431-E-GER-GOB

FINALIZA SUMARIO DE GHIGLIA, VALERIA E.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 2 de Marzo de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Apruébase y dése por finalizado el Sumario Administrativo dispuesto mediante Decreto N° 4597 MS., del 21 de Noviembre de 2023, atento a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese la sanción de Cesantía a la agente Valeria Elizabeth GHIGLIA, DNI. N° 27.272.946, Legajo 226.766, quien revista un cargo Categoría 06 -Personal de Servicios Generales- Escalafón General del Hospital "Centenario" de Gualeguaychú, por encontrarse su conducta tipificada por el Artículo 71° inciso a) de la Ley 9755- Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, atento a lo expuesto en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese y archívese

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2026-432-E-GER-GOB

DESIGNACIÓN DE SCHIMPF, GISELA C.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 2 de Marzo de 2026

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que el Colegio de Escribanos de Entre Ríos solicita el dictado del Decreto que disponga el cese de las funciones notariales de la Escribana Hilda Ester SITTNER, Titular del Registro Notarial N° 33, con competencia territorial en todo el Departamento Gualeguaychú, en razón de haberse dispuesto su Jubilación Ordinaria; y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 01 y vuelta, la Escribana Hilda Ester SITTNER, Titular del Registro Notarial N° 33 del Departamento Gualeguaychú, solicitó se le otorgue el beneficio de la Jubilación Ordinaria; y

Que a fojas 02, luce nota suscripta por la Escribana Gisela Cecilia SCHIMPF, adscripta al Registro Notarial en cuestión, solicitando su Titularidad en dicho Registro; y

Que a fojas 03/07 obra constancia de depósito de Protocolos correspondientes a los años 1981 a 1.986 y del año 2.022 a 2.024 inclusive, indicando que ya ha sido entregada constancia correspondiente a los años 1.997 a 2.021. Asimismo, informó que está pendiente el archivo correspondiente al año 2.025, el cual será entregado durante el mes de Enero de 2.026; y

Que a fojas 16, se comunicó que se encuentran archivados los Libros de Actos e Intervenciones Extraprotocolares, del N° 1 al N° 37 y del N° 63 al N° 128 correspondiente al año 2.025, quedando en uso el Tomo N° 129. Que asimismo informó que se expurgaron los Tomos N° 38 al N° 62, inclusive; y

Que a fojas 20, la Escribana SCHIMPF manifestó en carácter de Declaración Jurada que como adscripta al Registro Notarial en cuestión, asume la Responsabilidad de la guarda, custodia y posterior archivo del Protocolo del año 2.025 durante el transcurso del mes de Enero de 2.026; y

Que a fojas 21 y vuelta, luce Resolución N° 02/2026, dictada por la Caja Notarial de Acción Social de Entre Ríos, en fecha 06 de Enero de 2.026, acordándole a la Escribana Hilda Ester SITTNER, la Jubilación Ordinaria por reunir los requisitos exigidos por el Artículo 13° de la Ley N° 9280, y requiriendo además al Poder Ejecutivo, a través del Colegio de Escribanos de Entre Ríos, el cese de sus funciones; y

Que a fojas 22/23, el Colegio de Escribanos de Entre Ríos informó que la Escribana Hilda Ester SITTNER fue designada Titular en el Registro Notarial N° 33 con asiento en la ciudad de Urdinarrain y competencia territorial en todo el Departamento Gualaguaychú, conforme Decreto N° 4916 MGJE de fecha 31 de Diciembre de 1980; y

Que la Escribana Gisela Cecilia SCHIMPF fue designada Adscripta al Registro Notarial de mención mediante Decreto N° 4764 MGJE de fecha 10 de Noviembre de 2.011 y cumple con todos los requisitos exigidos por la Ley N° 6200 para ser designada Titular de dicho Registro; y

Que a fojas 25/26, mediante Dictamen N° 0009/26 intervino la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia, aconsejando el dictado del Acto Administrativo que disponga el cese definitivo en la Titularidad del Registro de la Escribana Hilda Ester SITTNER en virtud de haberse acogido al beneficio de Jubilación Ordinaria, y designar simultáneamente en carácter de Titular a la Escribana Gisela Cecilia SCHIMPF; y

Que la presente gestión, encuadra en las disposiciones de los Artículos 14°, 23° quater inc. B), 110° y Art. 112° de la Ley 6200, modificada por Ley N° 9723;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Dispóngase el cese definitivo en la titularidad del Registro Notarial N° 33, con asiento en la localidad de Urdinarrain y competencia territorial en todo el Departamento Gualaguaychú, de la Escribana Hilda Ester SITTNER, D.N.I N° 11.918.649, en virtud de habersele otorgado el Beneficio de Jubilación Ordinaria por reunir los requisitos exigidos por el Artículo 13° de la Ley N° 9280, según lo dispuesto por los Artículos 35° inciso 3) y 110° de la Ley N° 6200 y sus modificatorias.-

ARTÍCULO 2°.- Designase como Titular del Registro Notarial N° 33 con asiento en la ciudad de Urdinarrain y competencia territorial en todo el Departamento Gualaguaychú, a la Escribana Gisela Cecilia SCHIMPF, D.N.I N° 30.998.233, con las facultades que le acuerda la última parte del Artículo 110° de la Ley 6.200 y modificatorias.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y oportunamente, archívense.-

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

- - - - -

DTO-2026-433-E-GER-GOB

CESE DE ADSCRIPCIÓN A BISOGNI, MA. CRISTINA

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 2 de Marzo de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Dispóngase el cese de la adscripción de la Escribana María Cristina BISOGNI, D.N.I N° 16.182.170, al Registro Notarial N° 52, con competencia territorial en el Departamento Gualaguaychú, a cargo de la Escribana María Laura CALCAGNO, a partir del día 31 de Octubre de 2.025, en razón de su renuncia, conforme a los considerandos expresados en esta norma legal.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

DTO-2026-434-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR CEMYC S.R.L.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 2 de Marzo de 2026

VISTO:

El Recurso de Revocatoria interpuesto por el Dr. Julián P. PEDROTTI, en su carácter de apoderado de la empresa CEMYC S.R.L., contra el Decreto N° 733 MPlyS de fecha 01 de abril de 2.025, en relación a la obra "Ampliación y Reestructuración de Área Quirúrgica, Maternidad y Pediatría Hospital "Dr. Fermín Salaberry" – Victoria – Departamento Victoria"; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución N° 303/24 DGAYC se aprobó la liquidación elaborada por el Departamento Costos dependiente de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones, en concepto de intereses por pago fuera de término de los Certificados de Obra N° 27 y Readecuación Provisoria, N° 23 (19° Readecuación Provisoria), N° 28 y N° 29 (22° Readecuación Provisoria), por la suma de \$ 482.510,99, facultando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, mediante Decreto N° 733/25 MPlyS, a emitir el pago de dicho monto a la empresa CEMYC S.R.L.; y

Que en virtud a que no existe constancia formal de fecha y forma de notificación del decreto puesto en crisis, y que ello resulta crucial para analizar la procedencia o admisibilidad formal del remedio recursivo, Fiscalía de Estado mediante Dictamen N° 1188/25 FE sugirió como previo requerir a la firma recurrente al domicilio electrónico fijado, que adjunte constancia de notificación del acto o bien declaración jurada de la forma de su toma de conocimiento y fecha; y

Que a tales efectos, según consta a fojas 56/57, se envió cédula de notificación al domicilio electrónico pertinente; y

Que la firma CEMYC S.R.L., a través de su apoderado, informa a fojas 58 que no encuentran copia de "la cédula" de notificación del Decreto recurrido, indicando que la empresa le remitió "la misma" en forma concomitante a la interposición del recurso de revocatoria el 16 de mayo de 2.025, por lo que solicita se admita el recurso; y

Que mediante Dictamen N° 1268/25 FE, Fiscalía de Estado expresa que no obstante la contradicción en que incurre la recurrente, de las constancias que surgen de las actuaciones, surge que la empresa tomó conocimiento de lo dispuesto en el Decreto N° 733/25 MPlyS, al menos, el día 28 de abril de 2.025, por lo cual la presentación recursiva del 16 de mayo de 2.025 deviene extemporánea; y

Que para así considerarlo, se basa en la constancia adjunta a fojas 29, de la cual surge que en fecha 28 de abril de 2.025 el Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento e Infraestructura remitió al correo electrónico de la empresa CEMYC S.R.L. comunicando que se encontraban "... disponibles los fondos para los siguientes pagos: ... Intereses por mora Certif N° 27 y anexo- Redeterminado N° 23 - 19° Readec Prov y N° 28 y N° 29° - 22° Readec Prov Htal Dr. Fermín Salaberry \$ 482.510,99...". Asimismo, se agrega a fojas 32 copia de la Factura N° 4441 del 28 de abril de 2.025 por el concepto reconocido por Decreto N° 733/25 MPlyS, y a fojas 33 el recibo extendido por la firma, por idéntico concepto; y

Que, es decir, incluso el día 28 de abril de 2.025 se hizo efectivo a la recurrente lo resuelto por Decreto N° 733/25 MPlyS, por lo surge claro que la presentación recursiva del 16 de mayo de 2.025 luce extemporánea, por haber transcurrido el plazo de 10 días previsto en el Artículo 57° de la Ley de Procedimientos para Trámites Administrativos N° 7060; y

Que en virtud de lo expuesto, corresponde rechazar Recurso de Revocatoria deducido por la empresa CEMYC S.R.L. contra el Decreto N° 733/25 MPlyS, por resultar extemporáneo; y

Que han tomado intervención en lo que hace a sus respectivas competencias, el Departamento Legal de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento e Infraestructura, y Fiscalía de Estado; y

Que corresponde encuadrar la presente gestión dentro de las disposiciones establecidas en los Artículos 55º al 57º de la Ley Nº 7.060 de Procedimientos Administrativos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Recházase el Recurso de Revocatoria interpuesto por el Dr. Julián P. PEDROTTI en su carácter de apoderado legal de la empresa CEMYC S.R.L., con domicilio legal constituido en Calle Córdoba Nº 538 Piso 5 "A" de la Ciudad de Paraná, contra el Decreto Nº 733 MPlyS de fecha 01 de abril de 2.025, en relación a la obra "Ampliación y Reestructuración de Área Quirúrgica, Maternidad y Pediatría Hospital "Dr. Fermín Salaberry" – Victoria – Departamento Victoria", conforme a los motivos expuestos en los considerandos de la presente norma legal.-

ARTÍCULO 2º.- La Dirección General de Arquitectura y Construcciones efectuará la notificación de lo dispuesto en el presente texto legal, a la empresa CEMYC S.R.L..-

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO E INFRAESTRUCTURA.-

ARTÍCULO 4º.-Comuníquese, publíquese, archívese y remítanse las actuaciones a la DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES del MINISTERIO DE PLANEAMIENTO E INFRAESTRUCTURA, para el debido trámite.-

ROGELIO FRIGERIO

Hernán Daniel Jacob

DTO-2026-435-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR VELANO, MAGDALENA N.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 2 de Marzo de 2026

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el apoderado legal de la Señora Magdalena Nélide VELANO, DNI Nº 14.357.333, contra la Resolución Nº 4319/25 emitida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, el 04 de julio de 2025; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución puesta en crisis ha sido notificada el 08 de julio de 2025, según consta a fojas 73, y el mencionado Recurso fue articulado el 21 de julio de 2025, conforme cargo obrante a fojas 77 vuelta, por lo que el mismo se dedujo en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62º y siguientes de la Ley Nº 7060; y

Que, a través del dictado de la Resolución Nº 4319/25 CJPER, obrante a fojas 71 y vuelta, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia resolvió rechazar el reclamo de reajuste de haberes jubilatorios solicitado por la Señora Magdalena Nélide VELANO, en el entendimiento de que los mismos se encuentran actualizados conforme la última escala salarial vigente para el Escalafón General IAFAS; y

Que, contra dicho acto resolutivo, el apoderado de la Señora VELANO interpuso, a fojas 74/77, el presente Recurso de Apelación Jerárquica, por medio del cual reiteró que le corresponde el reajuste de su haber previsional por la recategorización de las funciones que cumplió en el Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social (IAFAS), instrumentada a través de la Resolución Nº 0592/19 DIR.IAFAS, de fecha 18 de junio de 2019. Afirmó que se produjo una rejerarquización de las funciones dentro de la repartición y que ello implicó un incremento de haberes lo que debe repercutir automáticamente en el haber de pasividad, en función de lo establecido en el artículo 41º de la Constitución Provincial y en el artículo 71º de la Ley Nº 8732. Adujo que de haber continuado en actividad le hubiera correspondido la jerarquización denunciada. Asimismo, manifestó que la resolución recurrida no se encuentra debidamente fundamentada, incumpliendo con el artículo 65º de la Constitución Provincial, y que el Ente previsional no tomó los recaudos mínimos, haciendo los análisis técnicos pertinentes para señalar si

corresponde o no la recomposición que peticionó. Citó el fallo “Muñoz” de fecha 22 de agosto de 2018, y el fallo “Villaraza” resuelto por el Superior Tribunal de Justicia, de fecha 19 de diciembre de 2024, sosteniendo que por el mismo se resolvió una situación similar. Hizo reserva del caso federal y, finalmente, solicitó se revoque la resolución recurrida y se le conceda el reajuste interesado, con los retroactivos e intereses pertinentes; y

Que, a fojas 86/87 y vuelta, el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia sugirió el rechazo del Recurso interpuesto; y

Que, a fojas 91, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social estimó necesario, previo a emitir opinión jurídica, remitir las actuaciones al Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social (IAFAS), a fin de que se agregue copia de la Resolución N° 0592/19 DIR. IAFAS, del 18 de junio de 2019, e informe si dicha norma implicó una modificación de la estructura orgánica del Ente, o conllevó una jerarquización funcional y remunerativa, con carácter general, del cargo/función desempeñado por la actora; y

Que, en virtud de lo solicitado, el Departamento de Gestión de Personal -Coordinación de Capital Humano- del IAFAS incorporó, a fojas 93/124, copia de la Resolución N° 0592/19 DIR. IAFAS y del Instructivo para Recategorizaciones 2018, e informó, a fojas 125 y vuelta, que la función que cumplía la Señora VELANO hasta su fecha de cese “...fue de auxiliar administrativa, por lo tanto, y en relación a los instructivos de recategorización emanados del Gobierno, dicha función no tuvo ni tiene actualmente un tratamiento particular en los mismos como sí lo adquieren las funciones de jefaturas donde se tiene en cuenta la antigüedad en el cargo. El resto de las funciones son recategorizadas en función de la antigüedad del agente en la Administración Pública a la fecha de corte que establezcan los instructivos. Cada vez que el Gobierno de la Provincia emite un Instructivo de Recategorización se evalúa la condición de todos los agentes “Activos” del Instituto en base a las pautas y condiciones que se establecen en los mismos. Para el planteo que nos ocupa la Sra. Velano cesó en sus servicios el 30/06/17 y a partir del 01/07/17 pertenece a la planta del personal jubilado del IAFAS. La fecha de corte impuesta por el Instructivo de Recategorización 2018 fue el 30/06/2017 y al solo efecto del cómputo de la antigüedad del agente “activo”. La fecha de aplicación del mismo fue a partir del 01/07/2018, materializado en nuestro Instituto con la Resolución DIR. IAFAS N° 0592/19”; y

Que, a fojas 128/131 y vuelta, se expidió el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, quien entendió que se está ante un pretendido “ascenso en pasividad”, por cuanto la pretensión se realiza en torno a los acuerdos paritarios que dieron fruto un Instructivo de Recategorizaciones para el personal activo, y no, como pretende la actora, ante un incremento salarial que sea aplicable a su situación, en los términos del artículo 71° de la Ley N° 8732; y

Que, respecto a los mencionados fallos “Muñoz” y “Villaraza”, que entiende la recurrente aplicables a su caso, la mencionada área jurídica destacó que la plataforma fáctica y jurídica descripta por los mismos difieren del presente, por cuanto en aquellos el objeto de análisis era el reclamo de un incremento salarial derivado de las nuevas disposiciones orgánicas operadas en el Organismo en el cual desempeñaron sus funciones, a partir de una jerarquización funcional de los mismos y de los cargos que los componen; y

Que, de lo expuesto se desprende que consentir con el criterio sustentado por la actora, atentaría de forma directa con el equilibrio y la sustentabilidad del sistema previsional, por cuanto pretender “recategorizaciones” en pasividad desnaturaliza el sentido de las prestaciones y de los fundamentos del sistema previsional; no debiendo olvidar, tampoco, que el principio de sostenibilidad financiera a mediano y largo plazo resulta una directriz que el Estado Provincial debe velar; y

Que, por todo lo expuesto, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social sugirió rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto y ratificar lo dispuesto por la Resolución N° 4319/25 CJPER; y

Que, mediante Dictamen N° 1302/25, obrante a fojas 133/137, tomó intervención Fiscalía de Estado, quien anticipó una opinión adversa respecto a la procedencia del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora VELANO, en razón de compartir los argumentos expuestos por el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, a fojas 86/87 y vuelta, y por el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, a fojas 128/131 y vuelta, como fundamento de la sugerencia contraria a la suerte de la presentación recursiva, y en virtud de no advertir la existencia de otros argumentos que adicionar

con finalidad complementaria de los que han sido desarrollados por los mencionados servicios jurídicos preopinantes; y

Que, no obstante ello, y sin desconocer que el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social trajo a colación el criterio jurisprudencial imperante en la temática concernida por el reclamo sustancial de la recurrente, el mencionado Organismo de Contralor estimó válido reiterar las menciones efectuadas; y

Que, así, trajo a colación parte pertinente de la fundamentación de la sentencia recaída en autos caratulados "Aguirre, Orlando Salvador c/ Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y Estado Provincial s/ Contencioso Administrativo", Expediente N° 3679/S, por la que la Excm. Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1 rechazó la demanda. En este sentido, recordó que para fundar esta decisión, el Tribunal concretó un extenso y detallado despliegue argumental y, en el voto mayoritario del Señor Vocal Dr. Marcelo BARIDÓN, sostuvo que al momento de distribuir beneficios, la movilidad jubilatoria de la masa salarial en pasividad se produce como consecuencia de la negociación colectiva de la masa salarial del personal en actividad sumada a los aumentos que dispone el Ejecutivo para los escalafones fuera de negociación, y que las diversas organizaciones profesionales de trabajadores representativas del empleo público negocian incrementos salariales que repercuten en la masa salarial pasiva; y

Que, asimismo, recordó también el Tribunal que los incrementos ordenados por fuera de la negociación colectiva, comprensivos del resto de los estatutos del empleo público (ejemplificó mencionado el Escalafón Seguridad) son dispuestos directamente por el Poder Ejecutivo. En uno y otro caso, el Ministerio de Economía de la Provincia efectúa las correspondientes previsiones presupuestarias para garantizar la repercusión de la movilidad salarial activa en la jubilatoria; y

Que, prosiguió también el análisis memorando que la sustancial modificación de las condiciones en las que se presenta hoy día la movilidad salarial y previsional en los presupuestos anuales para atender a las erogaciones salariales y previsionales del sector público entrerriano junto al retorno a los paradigmas clásicos de la mejor tradición jurisprudencial argentina en materia previsional, permitan a ese Tribunal explorar y reexaminar la aplicación automática solicitada por el actor en la causa, de la recategorización que beneficiara a la función por él desarrollada en actividad y acontecida estando en pasividad y reinterpretarla como un incremento salarial -artículo 71º de la Ley N° 8732- o no, de modo tal que impacte o no, en su haber jubilatorio; y

Que, seguidamente, se memoró el núcleo de razonamiento desarrollado en el precedente "Rodríguez, Hugo Alfredo c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y Estado Provincial s/Demanda Contencioso Administrativo", fallo del 25 de noviembre de 2010, reiterando el concepto ya elaborado en "Rodríguez, Hugo Alfredo c/ Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y Estado Provincial s/ Demanda Contencioso Administrativo", fallo del 13 de abril de 2005, cuya aplicación clamaba el actor para su caso; este núcleo -se aseveró- consiste en afirmar que "...no cabe sino concluir en que el derecho a una jubilación móvil adquirido conforme a la categoría jerárquica alcanzada en actividad, y sobre cuya base se otorgó el beneficio previsional, queda ligada a las variaciones del propio cargo que el reclamante ha desempeñado -como Jefe de Departamento- preservando el principio de movilidad, ya que indefectiblemente y en forma automática, al accionante le habrían asignado la categoría 2º si hubiera estado en actividad"; y

Que, sobre este precedente, sostuvo el Tribunal: "Tanto el precedente jurisprudencial apuntado como el actor en su demanda recurren para sostener lógicamente el impacto automático en la planta pasiva de la recategorización en la activa -si hubiera estado en actividad habría sido ascendido- a lo que la ciencia de la lógica denomina 'falacia formal': la premisa tenida en cuenta para arribar a una conclusión es falsa. Aguirre no se encuentra en actividad ni 'hubiere estado en actividad', ya que cesó de estar en actividad en su contrato de empleo público y paso a estar en pasividad. Basar la veracidad de una afirmación en las consecuencias no convierte a la premisa más real o verdadera"; "El razonamiento contiene además una estructura de consecuencias equivocadas, o al menos injustificadas o insuficientemente justificadas. Veamos: superando a título de hipótesis la falacia formal apuntada, cabe preguntarse cuál es la razón jurídica por la cual el principio de movilidad jubilatoria se encuentra 'ligado' a las asignaciones escalafonarias que se dispongan para la planta activa, cuando el RGPJ es sumamente claro en que para que se produzca reajuste jubilatorio debe haber incremento salarial a secas"; y

Que, asimismo, expresó “En el derecho público entrerriano los ‘incrementos salariales’ y la ‘organización administrativa’ integran temáticas separadas. Mientras los primeros -pertenecientes al sector público, en sus estatutos cuantitativamente más numerosos, entre los que se encontraba Aguirre-, se producen como consecuencia de las negociaciones paritarias; la mencionada en segundo lugar - entendida como la estructuración orgánica de la Administración Pública facultades de dirección-, se encuentra fuera del procedimiento convencional para establecer salarios según la expresa disposición contenida en el art. 81 de la Ley -9755 (BO 10/01/2007) – Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia de Entre Ríos. Idéntica norma prevé la Ley -9624 (2.0. 19/07/05)-Regulatoria de la Paritaria Docente (...) No hay dudas, que una recategorización funcional ascendente en la planta activa en ejercicio de las facultades organización y dirección propias de la Administración y fuera de los procedimientos convencionales señalados, produce un aumento salarial; lo que no significa que se encuentre en relación causal directa o adecuada, jurídicamente, para aumentar el haber jubilatorio de aquel que, de haber estado en la revista activa, se hubiese visto beneficiado con ella. Este último es un razonamiento propio de las reglas de causalidad del mundo físico, no del sistema jurídico”; y

Que, “Los casos de nuevos ‘encasillamientos’, ‘categorizaciones’ o ‘escalafonamientos’ en la planta activa, constituyen el ejercicio de potestades propias de la administración de organizarse y asignar funciones a su personal -arts. 174 y 175 de la Constitución Entrerriana-, con esa única finalidad. De modo tal que la nueva categorización o estructura no puede perjudicar al pasivo con una retrogradación o afectación de sus haberes, lo que no significa autorizar en pro de la norma la equiparación con una categoría superior a la que detentaría en actividad si continuara trabajando, es decir un ascenso encubierto en una supuesta equivalencia de tareas (Cámara Federal de la Seguridad Social, Sala II en ‘Aparicio Pedro Manuel c/ ANSES s/inclusión ley 22.955’ fallo del 15/11/99, disponible en la base de jurisprudencia de dicho tribunal en el sitio web <http://jurisprudencia.pjn.gov.ar/jurisp/principal.htm>), en la medida en que la equivalencia invocada no existe, ya que de existir vínculo entre cargo y función en actividad con cargo y función en pasividad, toda vez que se suprima el cargo en actividad se debería suprimir en la jubilación (...) La Suprema Corte de Justicia de la Nación, viene desde antaño interpretando cuáles son los efectos en la planta de personal pasivo de las decisiones administrativas consistentes en categorizaciones generales efectuadas en la planta de personal activo que desarrolla similares funciones, a las realizadas por aquellos que hoy se encuentran retirados y que revistaron en actividad: ‘(...) lo que importa es que los elementos constitutivos del ‘status’; jubilatorio resultante de la situación del agente al momento del cese, sean mantenidos y que no se opere en los hechos una retrogradación por obra de modificaciones escalafonarias que modifiquen en pasividad el nivel jerárquico que se tuvo en cuenta al concederse el beneficio’ (Dictamen del Procurador Fiscal de la Corte que ésta hace suyo en: ‘Reynoso, Osvaldo Norberto s/Jubilación’, sentencia del 8/10/85 publicada en Fallos 307:1923, criterio adoptado originalmente en ‘Baglietto Francisco Esteban’, sentencia del 11/06/85 publicada en Fallos 307:906 y reiterado en ‘Recurso de hecho deducido por Victorio Bisso en la causa Bisso, Victorio s/jubilación’, sentencia del 10/12/85 publicada en Fallos 307:2366”); y

Que, “En caso del reencasillamiento de quienes gozan de beneficios previsionales la mayor jerarquía que pudiera haberse asignado a determinadas funciones, no debe alcanzar a agentes que se desempeñaron en ellas con anterioridad, máxime cuando la categoría actual concedida, se debe a circunstancias inexistentes a la fecha en que se jubiló el apelante’ (‘Angel Luqui’, fallo del 31 de Julio de 1984 editado en Fallos 306:911)”; “La interpretación que se propicia obedece a las razones hasta aquí desarrolladas –composición del status jubilatorio con los conceptos de ‘cargo’ y ‘función’ hasta el cese de la prestación del servicio activo y ausencia de previsión positiva abarcativa de ‘cualquier’ o ‘todo’ incremento salarial como causa de reajuste jubilatorio-; a la que se suman otras de no importancia...”; y

Que, el criterio adoptado en la sentencia recaída en autos “Aguirre, Orlando Salvador...” fue nuevamente adoptado o, en todo caso, reiterado por esa misma Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1 mediante sentencia de fecha 09 de agosto de 2017, confirmada por el Superior Tribunal de Justicia mediante sentencia de fecha 26 de febrero de 2019, en autos: “Brunengo, Nilda Hortensia c/Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos - Contencioso Administrativo” en la que, al rechazar la demanda interpuesta contra el Estado Provincial y la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos vinculada a un reajuste retroactivo de haber jubilatorio, se sostuvo: “La decisión que en sede administrativa se adoptó y que

Brunengo reclama repercuta en su haber jubilatorio, no trata de un incremento general de salarios, previsto y equilibrado presupuestariamente; ni un aumento no contributivo al sistema jubilatorio. Se trata de un encasillamiento dentro del escalafón general para aquellos empleados que cumplan determinados requisitos, que produce, indirectamente, un aumento salarial, ya que para agentes que cumplían determinadas funciones se ordenan nuevos encasillamientos en diversas categorías en escala ascendente y como consecuencia directa, pasan a percibir un mayor salario” (...); y

Que, en dicha sentencia, se expresó: “... Los casos de nuevos ‘encasillamientos’, ‘categorizaciones’ o ‘escalafonamientos’ en la planta activa constituyen el ejercicio de potestades propias de la administración, de organizarse y asignar funciones a su personal (...). Lo que no significa autorizar en pro de la norma la equiparación con una categoría superior a la que detentaría en actividad si continuara trabajando, es decir un ascenso encubierto en una supuesta equivalencia de tareas (...), en la medida en que la equivalencia invocada no existe, ya que, de existir el vínculo entre cargo y función en actividad con cargo y función en pasividad, toda vez que se suprima el cargo en actividad se debería suprimir en la jubilación”; y

Que, asimismo, Fiscalía de Estado puso de relieve que el criterio, adoptado en el fallo “Brunengo”, también fue confirmado por el Máximo Tribunal Provincial en su sentencia fechada 27 de mayo de 2019, en autos caratulados: “Virgala, Jorge Antonio c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos s/Contencioso Administrativo s/Recurso de Inaplicabilidad de ley” (Causa N° 3875 - Año: 2018), trayendo a colación parte de la fundamentación del voto mayoritario del Señor Vocal Dr. SALDUNA: “Es decir, no se instauró un régimen de promoción automática para quienes, en un futuro, cumplan con esos requisitos. Sino, para aquellos que, en ese momento determinado, reunían ciertas condiciones. Vale decir que la categoría 2 que reviste el actor siguió existiendo. Esto es, no se eliminó del escalafón general, ni todos aquellos en esa posición fueron promovidos a la categoría 1. En efecto, dato no menor, es que el Sr. Virgala, en la fecha que cobran vigencia las adecuaciones, ya estaba jubilado”; “IV. La instancia inferior razonó: ‘La decisión que en sede administrativa se adoptó y que (...) reclama repercuta en su haber jubilatorio, no trata de un incremento general de salarios, previsto y equilibrado presupuestariamente; ni un aumento contributivo al sistema jubilatorio. Se trata de un encasillamiento dentro del escalafón general para aquellos empleados que cumplan determinados requisitos que produce, indirectamente un aumento salarial, ya que para agentes que cumplían determinadas funciones se ordenan nuevos encasillamientos en diversas categorías en escala ascendente y como consecuencia directa, pasan a percibir un mayor salario’”; “Agregó: ‘Los casos de nuevos ‘encasillamientos’, ‘categorizaciones’ o ‘escalafonamientos’ en la planta activa constituyen el ejercicio de potestades propias de la administración, de organizarse y asignar funciones a su personal (...). Lo que no significa autorizar en pro de la norma la equiparación con una categoría superior a la que detentaría en actividad si continuara trabajando, es decir un ascenso encubierto en una supuesta equivalencia de tareas (...), en la medida en que la equivalencia invocada no existe, ya que, de existir el vínculo entre cargo y función en actividad con cargo y función en pasividad, toda vez que se suprima el cargo en actividad se debería suprimir en la Jubilación’”; “Solo resta agregar que la solución que aquí impulso es conteste con mi criterio en autos: BRUNENGO NILDA HORTENSIA C/ ESTADO PROVINCIAL Y CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE ENTRE RIOS S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO S/ RECURSO DE INAPLICABILIDAD DE LEY, LAS 26/02/2019”; y

Que, por los argumentos expresados por las áreas legales preopinantes a los cuales adhiere, ratifica y a cuya lectura se remite, considerándolos parte de su intervención, aunados a los señalamientos formulados precedentemente, Fiscalía de Estado sugirió el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora VELANO; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriban los organismos técnico – legales precedentemente referidos; y

Que, la presente gestión se encuadra en el artículo 60º y siguiente de la Ley N° 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos y en el artículo 174º de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica deducido por el apoderado legal de la Señora Magdalena Nélide VELANO, DNI N° 14.357.333, con domicilio legal constituido en calle Laprida N° 374 de la Ciudad de Paraná, Entre Ríos, y domicilio electrónico en raymundokisser@gmail.com, contra la Resolución N° 4319/25 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 04 de julio de 2025 y, en consecuencia, ratifíquese la misma en todos sus términos, conforme los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2026-436-E-GER-GOB

RECONOCIMIENTO DE GASTO

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 2 de Marzo de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Reconócese el gasto efectuado por el Ministerio de Seguridad y Justicia en concepto de Póliza de Seguro Automotor N° 02001923, Endoso N° 424354, emitida por el Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos, destinada a la cobertura del vehículo oficial marca VOLKSWAGEN, modelo AMAROK, dominio AE 095 LK, perteneciente al parque automotor de dicho Ministerio, por el período comprendido desde las 12 horas del día 8 de julio de 2025 hasta las 12 horas del día 8 de octubre de 2025, por la suma total de PESOS UN MILLÓN CIENTO VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA CON 74/100 (\$ 1.126.940,74).-

ARTÍCULO 2°.- Impútase el monto de \$ 1.126.940,74 a: Dirección de Administración 906 - Carácter 1 - Jurisdicción 21 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 01 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 1 - Función 20 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 3 - Partida Principal 5 - Partida Parcial 4 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07 - del presupuesto vigente.-

ARTÍCULO 3°.- Autorícese a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Seguridad y Justicia a hacer efectivo el Pago de la Póliza de Seguro Automotor reconocida por el artículo 1° del presente.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Seguridad y Justicia a sus efectos y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

DTO-2026-437-E-GER-GOB

DEJA SIN EFECTO DECRETO N° 3294/23 MDH

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 2 de Marzo de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto el Decreto N° 3294/23 MDH, mediante el cual se adscribió al ámbito del Hospital "Dr. Fermín Salaberry" de la ciudad de Victoria, dependiente del Ministerio de Salud, al agente Carlos

Iván TALEB, Legajo N° 193.849, M.I. N° 31.202.457, Categoría 6, Administrativo - Ejecución, personal de Planta de Permanente de la Dirección de Políticas Alimentarias del Ministerio de Desarrollo Humano, de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la SEÑORA MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese. Con copia del presente notifíquese al agente a través de la Coordinación Técnica y Administrativa de Recursos Humanos del MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO.-

ROGELIO FRIGERIO

Verónica Berisso

DTO-2026-438-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR LÓPEZ, DIEGO F.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 2 de Marzo de 2026

VISTO:

El Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Sr. Diego Fernando LÓPEZ, contra la Resolución N° 2418 CGE de fecha 21 de agosto de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución se rechaza por improcedente el Recurso de Queja interpuesto por el Sr. LOPEZ, respecto a la demora en la contestación de un correo electrónico enviado al Instituto Técnico Superior de Urdinarrain "Profesor Alberto R. Fabre" del Departamento Gualaguaychú; y

Que interviene Fiscalía de Estado emitiendo Dictamen N° 1073/25 expresando que no obrando constancia fehaciente de notificación de la Resolución N° 2418/24 y atento a los principios del "Formalismo moderado a favor del administrado" y "pro actione" que rigen en el Derecho Administrativo, corresponde tenerlo por interpuesto en tiempo y forma; y

Que Fiscalía de Estado observa que el Recurso presentado por el Sr. LÓPEZ a foja 11 en formato TCL - Ley N° 23.789 CD 92965836, es una síntesis del Recurso deducido en soporte papel y agregado a fojas 16/17, en el cual el recurrente planteó y desarrolló las alegaciones y/o los agravios que la Resolución N° 2418/24 CGE le habría causado; y

Que ha de destacarse que, si bien los dos escritos fueron articulados sucesivamente, no es posible soslayar que sendos recursos se interpusieron contra el mismo acto administrativo -Resolución N° 2418/24 CGE-; en los dos, el sujeto recurrente es el mismo, ambos fueron deducidos ante el Sr. Gobernador y, fundamentalmente, el contenido del TCL reitera en su totalidad el petitorio del Recurso deducido en soporte papel remitiendo a los puntos 10), 9) y 11) del escrito recursivo en soporte papel. Por lo tanto, y más allá del silencio guardado por el recurrente en oportunidad de ser intimado a optar por uno u otro recurso, lo cierto y concreto es que se trata del mismo recurso, cuyos agravios y/o alegaciones correspondía haber analizado por los servicios jurídicos preopinantes; y

Que por la Resolución recurrida el Consejo General de Educación desestimó el Recurso de Queja por cuanto, al no ser el correo electrónico un medio válido de comunicación de las decisiones administrativas, no corría el plazo de VEINTE (20) días previsto en el Artículo 35° de la Ley N° 7060; es más, en los considerandos de la Resolución impugnada, se le advierte al recurrente que no cumplimentó los requisitos contemplados en los Artículos 1° al 8° de la citada Ley, o sea, instar el trámite conforme los requisitos formales establecidos en la mencionada Ley, esto es, presentar el reclamo por escrito, cumpliendo todos los requisitos formales establecidos, por vía jerárquica para ser caratulado y analizado. De ello se desprende que el recurrente debió presentar ante la Mesa de Entradas del ITSU un reclamo o impugnación por escrito, identificando el sujeto reclamante, individualizando el objeto concreto de su pretensión, constituyendo domicilio legal y específico a los fines de ese reclamo concreto, relatando los hechos y antecedentes del asuntos, efectuando un resumen en el petitorio, firmando el interesado, además en el supuesto de presentarse con poder, se debía acreditar la personería del apoderado, etc.; todo ello bajo el apercibimiento del Artículo 8° de la Ley N° 7060; y

Que cabe mencionar que el obrar del Consejo General de Educación se ajustó a derecho y la Resolución N° 2418/24 CGE fue dictada de conformidad con la normativa vigente al momento de resolver el Recurso de queja deducido por el Sr. LÓPEZ; y

Que sin perjuicio de lo señalado precedentemente en cuanto a que el plazo del Artículo 35° no deviene aplicable a un email o correo electrónico, no es posible soslayar que en la Provincia de Entre Ríos se sancionó la Ley N° 10.898 de expedientes electrónicos y se dictó el Decreto reglamentario N° 1737/2022 sobre el procedimiento a seguir en un expediente electrónico, Conforme a estas normas legal y reglamentaria, la autoridad de aplicación de la citada Ley es la Secretaría de Modernización de la Provincia, dentro de cuya competencia recién el 16 de octubre de 2024 el Sr. Gobernador anunció la implementación gradual del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) o plataforma digital para crear, almacenar y compartir documentos oficiales de manera electrónica y, a través de este sistema, los trámites administrativos se realizarán progresivamente de forma digital; y

Que en similar sentido, el Consejo General de Educación dictó la Resolución N° 2768/25 CGE sobre el reglamento de notificaciones electrónicas para los trámites administrativos, pero, conforme a su Artículo 2°, recién entró en vigencia a los VEINTE (20) días hábiles después después de su emisión, o sea, el 28 de octubre de 2024. De ello se desprende sin hesitación que este reglamento de notificación electrónica empezó a regir mucho tiempo después de haberse dictado la Resolución recurrida, con la cual, se reitera que, al momento de interponer el Recurso de Queja, el recurrente debía cumplimentar todos los requisitos legales - Artículos 1° al 8° de la Ley N° 7060- para reclamar y/o impugnar, conforme la normativa vigente por entonces; y

Que con todas las consideraciones precedentes quedan sólidamente refutadas todas y cada una de las alegaciones impugnativas referidas a la Resolución N° 2418/24 CGE; no correspondiendo ingresar en el análisis de la cuestión de fondo o principal, ni tampoco de las demás cuestiones introducidas subrepticamente por el recurrente, todas las cuales deben ser decididas por el Consejo General de Educación en el marco de sus facultades-deberes previstas en los Artículos 165° y 166° de la Ley de Educación Provincial N° 9890, especialmente, el inciso k); y

Que por lo expuesto, Fiscalía de Estado aconseja rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Sr. LÓPEZ; y

Que el presente se dicta en el marco de lo establecido por los Artículos 60° y siguientes de la Ley N° 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Sr. Diego Fernando LÓPEZ DNI N° 25.364.990, contra la Resolución N° 2418 CGE de fecha 21 de agosto de 2024, atento a los argumentos invocados en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2026-439-E-GER-GOB

HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR APRILE, ROMINA A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 2 de Marzo de 2026

VISTO:

El Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Sra. Romina Ayelén APRILE contra la Resolución N° 1641/25 COPNAF; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada norma legal, se le rechazó el Recurso de Revocatoria interpuesto contra la Resolución N° 1507/24 COPNAF;

Que la Resolución cuestionada, le fue notificada a la recurrente en fecha 20/12/24, articulando el presente Recurso en fecha 26.12.24, por lo cual cabe tenerlo por interpuesto en tiempo y forma de conformidad con lo previsto en el Artículo 61º y ss. de la Ley N° 7060, correspondiendo en consecuencia analizar la cuestión sustancial;

Que a los efectos de fundar su pretensión recursiva, la recurrente, en términos sustanciales, se agravia por cuanto considera que, atento al trastorno adaptativo mixto que padece, cualquier medida laboral adoptada sobre su persona, no debe implicar su traslado o afectación a prestar funciones en el marco de los denominados programas de "Protección de Derechos", por cuanto a su entender, tal modificación de su situación laboral, alteraría su salud psicofísica;

Que en tal entendimiento, sostiene que la Resolución N° 1507/24 COPNAF, por la cual se dispuso su reasignación a cumplir funciones en el ámbito del Servicio de Protección de Derechos, Adolescencia y Familia "Zona Oeste", de esta ciudad, a partir del 11/11/24, resulta un claro avasallamiento de sus derechos como trabajadora vulnerable atento el estado de su salud mental, expresando al respecto que habiendo sido notificada de dicho resolutorio, padeció una grave crisis que derivó en una licencia psiquiátrica de 30 días aconsejada por su médica psiquiatra;

Que finalmente, menciona que ha presentado los certificados médicos por ante la División de Reconocimientos Médicos a la espera de citación de la Junta Médica;

Que a los efectos de analizar tal planteo recursivo, corresponde consignar que examinadas las constancias obrantes en autos, se advierte que se agregó documental médica aportada por la agente, consistente en certificados médicos particulares emitidos por su médica psiquiátrica y solicitud de conformación de Junta Médica de fecha 27/11/24;

Que en este contexto, no son acertadas las observaciones efectuadas por el servicio jurídico jurisdiccional en relación a que los padecimientos psicológicos denunciados por la recurrente no se encuentran suficientemente acreditados y que no se sometió al procedimiento por ante Junta Médica de conformidad con las previsiones del Decreto N° 5703/93 MGJE;

Que en efecto, del análisis de las constancias de autos, se advierte que la Sra. APRILE no solo presentó los certificados emitidos por su médica psiquiátrica particular, por los cuales certifica que aquella padece de un trastorno adaptativo mixto, sino que asimismo se sujetó a la reglamentación vigente que regula el procedimiento que deben seguir los agentes público estatales para acreditar enfermedades de largo tratamiento;

Que en este contexto, surge claro que si bien la decisión de otorgarle un nuevo ámbito laboral a la recurrente se basó en una reestructuración del personal, atento a la reorganización del área actualmente denominada "Protección de Derechos, Adolescencia y Familia "Zona Este" de Paraná, se encuentra acreditado con grado de verosimilitud suficiente que dicha modificación de los términos de la relación laboral implica para APRILE un menoscabo a su salud mental en consideración al trastorno que padece;

Que ello así, si bien la Resolución N° 1507/24 COPNAF, fue dictada por las autoridades del COPNAF en ejercicio de competencias legales propias relacionadas con las facultades que tiene toda autoridad laboral de ordenar su personal, la realidad es que disponer el cumplimiento del servicio de la agente en un lugar de trabajo que afecta su salud psíquica, constituye un supuesto de ejercicio de la facultad del ius variandi reñido con la arbitrariedad;

Que al respecto, resulta válido recordar que la facultad del Estado empleador de variar, alterar o modificar unilateralmente las modalidades de la prestación de trabajo, requiere no sólo que los cambios no alteren modalidades esenciales del contexto de trabajo, ni causen perjuicio material o moral al trabajador, sino y fundamentalmente que la medida impuesta resulte razonable como contraposición a lo que implicaría un ejercicio abusivo de dicha facultad;

Que sobre ello, cabe observar que resulta un tanto abusivo pretender que la Sra. APRILE acredite por dictamen de junta Médica la afección psicológica que padece sin que desde la Administración se efectúen las gestiones pertinentes para que la agente sea citada a evaluación de Junta Médica en tiempo oportuno, ello de conformidad con la solicitud efectuada a fs. 101, por lo que se concluye que, si bien aquella no ha sido evaluada por dicho

tribunal médico a fin de determinar la afección psicología padecida, de los certificados médicos agregados, sumado a que la recurrente se sometió voluntariamente al procedimiento establecido por la reglamentación vigente a fin de tener por acreditada enfermedad de largo tratamiento, las afecciones padecidas se acreditan con grado de verosimilitud suficiente a fin de conceder lo peticionado por la recurrente;

Que sin perjuicio de ello, y de la eventual resolución del recurso en análisis, corresponde que desde el COPNAF se complete el trámite iniciado por ante la División de Reconocimiento Médico, y se proceda a la conformación de una Junta Médica a los efectos de que se acredite, con grado de certeza suficiente y por la vía oficial, las afecciones psicológicas padecidas por la recurrente;

Que por lo expuesto hasta aquí, si bien desde el COPNAF se dieron razones válidas para el cambio laboral de la agente dispuesto por Resolución N° 1507/24, la medida adoptada no parece razonable y corresponde ser revisada, por lo que es del caso hacer lugar al recurso interpuesto;

Que también y en virtud de lo expresado precedentemente, el COPNAF, deberá dictar el acto administrativo pertinente, dejando sin efecto la Resolución N° 1507/24, la cual no corresponde ser aplicada en lo que refiere a la situación particular de la agente APRILE;

Que Fiscalía de Estado ha dictaminado en el sentido expuesto;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Hácese lugar al Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Sra. Romina Ayelén APRILE, M.I. N° 26.866.752, Legajo N° 193.834, por derecho propio, con domicilio real en calle Violeta Parera N° 148, de la Ciudad de Paraná, contra la Resolución N° 1641/25 del CONSEJO PROVINCIAL DEL NIÑO, ADOLESCENTE Y FAMILIA, de conformidad a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria de Estado de Desarrollo Humano.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a la recurrente por Área Mesa de Entradas del Ministerio de Desarrollo Humano y pase al CONSEJO PROVINCIAL DEL NIÑO, ADOLESCENTE Y FAMILIA, a sus efectos.-

ROGELIO FRIGERIO

Verónica Berisso

DTO-2026-440-E-GER-GOB

FINALIZA SUMARIO DE VILCHES AGUILAR, FABIÁN G. Y OTRO

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 2 de Marzo de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Apruébase y dése por finalizado el Sumario Administrativo instruido mediante Decreto N° 951/24 MHF, a los agentes Fabián Gustavo VILCHES AGUILAR, D.N.I. N° 21.617.958, Legajo N° 171.075; Silvana del Rosario ALBORNOZ, D.N.I. N° 18.503.134, Legajo N° 64.687 y Vilma Soledad VICENTE, D.N.I. N° 22.026.890, Legajo N° 169.845, en virtud de lo expuesto en los considerados del presente.-

ARTÍCULO 2°.- Aplícase a los agentes Fabián Gustavo VILCHES AGUILAR, D.N.I. N° 21.617.958, Legajo N° 171.075 y Vilma Soledad VICENTE, D.N.I. N° 22.026.890, Legajo N° 169.845, una sanción correctiva equivalente a veinte (20) días de suspensión sin goce de haberes, por haberse acreditado los cargos que se les endilgaran en el Decreto N° 951/24 MHF, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos; encuadrando sus conductas en la tipificada por el Artículo 70°, inciso e) de la Ley N° 9755.-

ARTÍCULO 3°.- Declárase abstracta la sanción en lo que concierne a la Sra. Silvana del Rosario ALBORNOZ, DNI N° 18.503.134, Legajo N° 64.687 con motivo de haber accedido al beneficio de Jubilación Ordinaria cesando de esa forma el vínculo laboral con el Estado Provincial. Déjese constancia en el legajo personal ante la posibilidad de reingreso a la Administración Pública Provincial.-

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y pasen las actuaciones a la Mesa de Entradas del Ministerio de Hacienda y Finanzas, para la notificación fehaciente de los interesados. Cumplido, derívense las mismas a la Dirección de Sumarios, a sus efectos.

ROGELIO FRIGERIO

Fabián Boleas

DTO-2026-441-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR DE BERNARDI, GRISELDA M.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 2 de Marzo de 2026

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora Griselda Magdalena DE BERNARDI, DNI N° 14.724.542, por derecho propio, contra la Resolución N° 5348/24 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 22 de octubre de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución puesta en crisis ha sido notificada el 23 de octubre de 2024, según consta a fojas 82, y el mencionado Recurso fue articulado el 12 de junio de 2025, conforme cargo obrante a fojas 136 vuelta, por lo que cabe tenerlo por deducido extemporáneamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 62° de la Ley N° 7060; y

Que, a fojas 172/174, obra intervención del Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, por medio de la cual sugirió el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto en autos; y

Que, a fojas 181/182, al tomar intervención el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, sostuvo que la interposición del recurso resulta extemporánea, atento a que el escrito fuera introducido una vez transcurrido el plazo de días dispuesto por la normativa vigente; y

Que, en este punto, y respecto a los cuestionamientos efectuados por la Señora DE BERNARDI en lo concerniente a la notificación de los actos administrativos, la mencionada área jurídica entendió que lo mismo debe rechazarse en toda su extensión; ello, por cuanto luce patentizado que la notificación fue practicada correctamente al domicilio electrónico denunciado por la actora a fojas 26, habiendo prestado consentimiento expreso para "RECIBIR TODAS LAS NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES AL DOMICILIO ELECTRÓNICO CONSTITUIDO (GRISELDA.GALAN@HOTMAIL.COM.AR) DÁNDOLAS POR VÁLIDAS, CON EFICACIA JURÍDICA Y VALOR PROBATORIO", y siendo profesional del derecho, no pudiendo desconocer la eficacia jurídica de sus manifestaciones. Por ende, la notificación, al estar debidamente enmarcada en los términos de la Ley N° 10.898 (que autoriza la implementación y utilización de notificaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procedimientos administrativos generales y especiales que se tramitan en el ámbito del sector público provincial, con idéntica eficacia jurídica, validez y valor probatorio que sus equivalentes convencionales), se encuentra correctamente diligenciada, surtiendo ésta plenos efectos; y

Que, de tal manera, ante la inadmisibilidad formal de su presentación recursiva, no corresponde ingresar a la cuestión de fondo, ya que no debe perderse de vista que los plazos en el procedimiento administrativo son perentorios y fatales por imperio legal -artículo 18° de la Ley N° 7060-; y

Que, en este punto, consideró que dicha decisión deviene adecuada, en mérito al criterio sostenido por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia que ha convalidado la jurisprudencia creada a partir de "Farizzano", en los autos caratulados: "Della Giustina, Edgardo Gaspar c/ Dirección Provincial de Vialidad y Estado Provincial s/ Demanda Contencioso Administrativa", en sentencia del 17 de agosto de 2010, que hizo lugar a la excepción opuesta por el Estado demandado y rechazó la demanda; y

Que, en dicho resolutorio se expresó: "...al presentarlo el día 03/03/03 surge claramente extemporáneo, no se dan entonces los presupuestos del art. 4 inc. a) y b) del CPA no hay decisión definitiva causatoria de estado que constituyen, condiciones de admisibilidad de la acción contencioso administrativa. Ello se encuentra directamente vinculado con lo dispuesto en el art. 10 del CPA 'las acciones deberán limitarse a las cuestiones que fueron debatidas en las reclamaciones o recursos administrativos', lo que tiene directa relación con la naturaleza esencialmente revisora que la función judicial tiene frente a la administrativa...(...) ... En autos como ut-supra se

señalara, el actor dejó firme la resolución que le impusiera la multa al interponer extemporáneamente la revocatoria y nunca se trató en sede administrativa el fondo de la cuestión, lo que obstaculiza la apertura de la instancia contencioso administrativa por falta de los requisitos previstos ya señalados del art. 4 CPA"; y

Que, por lo expuesto, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, sugirió el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora DE BERNARDI, por resultar formalmente improcedente; y

Que, a fojas 184, mediante Dictamen N° 1255/25, tomó intervención Fiscalía de Estado, quien estimó válido adherir en su totalidad a los argumentos vertidos por el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, a fojas 181/182, los cuales consideró suficientes y precisos, sin resultar necesario incorporar fundamentos adicionales; ello así, puesto que la aplicación del principio de celeridad en nuestro Derecho al procedimiento administrativo, impone la necesidad de evitar retrasos innecesarios y prescindir de reiteraciones de argumentos ya analizados de manera exhaustiva por las áreas técnicas y jurídicas intervinientes; y

Que, en atención a lo expuesto, Fiscalía de Estado culminó su intervención sugiriendo rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora Griselda Magdalena DE BERNARDI; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriban los organismos técnico – legales precedentemente referidos; y

Que, la presente gestión se encuadra en los artículos 60º y siguientes de la Ley N° 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos y en el artículo 174º de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora Griselda Magdalena DE BERNARDI, DNI N° 14.724.542, por derecho propio, con domicilio legal en calle Mitre N° 23 de la Ciudad de Villaguay, Entre Ríos, y domicilio electrónico en carinadebernardi@gmail.com, contra la Resolución N° 5348/24 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 22 de octubre de 2024 y, en consecuencia, ratifícase la misma en todos sus términos, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2026- 442-E-GER-GOB

SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 2 de Marzo de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Reconócese a favor de la Sra. CAMINOS Alida Sabrina, DNI N° 26.711.539, el pago de la suma de PESOS CUATRO MILLONES NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO CON DIEZ CENTAVOS (\$ 4.009.271,10), en concepto de tres meses de sueldo por el fallecimiento de su esposo, quien fuera en vida el Cabo ENRIQUE Walter Matías, DNI N° 27.266.092, Legajo Personal N° 172.260, de acuerdo a los expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Impútese el gasto a: Dirección de Administración 976 – Carácter 1 – Jurisdicción 21 – Subjurisdicción 00 – Entidad 0000 – Programa 25 – Subprograma 00 – Proyecto 00 – Actividad 01 – Obra 00 – Finalidad 2 – Función 20 – Fuente de financiamiento 11 – Subfuente de financiamiento 0001 – Inicio 1 – Partida Principal 5 - Partida Parcial 0 – Partida Subparcial 0000 - Departamento 84 – Ubicación geográfica 07 - del Presupuesto vigente.-

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a la Dirección Principal de Administración del Servicio Penitenciario Provincial, previa intervención del Departamento contable del mismo, a hacer efectivo el pago reconocido en el Artículo 1° del presente.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA. -

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, con copia del presente, pasen las actuaciones a la Dirección General del Servicio Penitenciario de Entre Ríos a sus efectos y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

DTO-2026-443-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR MEDINA, HECTOR F.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 2 de Marzo de 2026

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la apoderada legal del Señor Héctor Fabián MEDINA, DNI N° 14.604.320, contra la Resolución N° 3888/25 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 17 de junio de 2025; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución puesta en crisis ha sido notificada el 17 de junio de 2025, según consta a fojas 80, y el mencionado Recurso fue articulado el 02 de julio de 2025, conforme cargo obrante al pie de fojas 86 y vuelta, por lo que el mismo se dedujo en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62° y siguientes de la Ley N° 7060; y

Que, a través del dictado de la Resolución N° 3888/25 CJPER, obrante a fojas 77/78, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia resolvió denegar el beneficio de Jubilación Ordinaria Común solicitado por el Señor Héctor Fabián MEDINA, en el entendimiento de que dicho Organismo previsional no sería Caja Otorgante del beneficio pretendido, de conformidad con lo establecido en el artículo 168° de la Ley N° 24.241, dado que el actor posee mayor cantidad de años aportados en el orden nacional; y

Que, contra dicho acto resolutivo, la apoderada legal del Señor MEDINA interpuso, a fojas 84/86 y vuelta, el presente Recurso de Apelación Jerárquica, cuyo agravio central se centró en el cómputo de servicios efectuados por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, viabilizando su disenso con la decisión de incluir o, en todo caso, no descartar a ese fin los servicios nacionales denegados por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), aquellos en los cuales registra deuda. Afirmó que la resolución atacada le deniega el derecho a jubilarse en el Organismo previsional provincial incurriendo en ilegitimidad, provocando la vulneración de garantías constitucionales en su perjuicio. Finalmente, solicitó se revoque la resolución cuestionada y se disponga el otorgamiento del beneficio solicitado; y

Que, a fojas 95 y vuelta, al tomar intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, sostuvo que del informe elaborado por el Área Cómputos del Organismo previsional, obrante a fojas 69, surge que el Señor MEDINA registra una mayor cantidad de años de servicios con aportes en el ámbito de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), razón por la cual, el derecho prestacional perseguido fue denegado por no cumplimentarse el recaudo vinculado a la Caja Otorgante; y

Que, en virtud de ello, expresó que la Resolución Interpretativa N° 051/21 CJPER emerge como fuente formal de derecho aplicable al sub exámine, no admitiéndose duda alguna de que el artículo 3° de dicha resolución no deja otro camino que no sea contabilizar los servicios nacionales que computan deuda, puesto que evidentemente el actor no regularizó esa situación de forma voluntaria a efectos de desechar esos servicios a la hora de ponderar cuál es la Caja donde registra mayor cantidad de años de servicios, de modo tal que la norma vigente repele el pedido de admisión del Recurso bajo examen; y

Que, por lo expuesto, el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia concluyó su intervención sugiriendo el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica deducido; y

Que, a fojas 99/102 y vuelta, se expidió el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, quien puso de manifiesto que la cuestión basal que motivó el rechazo por parte de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de nuestra provincia, respecto del beneficio jubilatorio pretendido por el Señor MEDINA, refiere al rol de Caja Otorgante que éste pretende con respecto al Organismo previsional local; y

Que, al respecto, la mencionada área jurídica estimó pertinente examinar la normativa aplicable al caso, principalmente la Resolución Interpretativa N° 051/21 CJPER, en la que se fundaron los actos puestos en crisis y que fue cuestionada por el actor a través de su libelo recursivo. Dicha resolución, dispuso, con carácter de interpretación general, que se adopte como criterio para la determinación de la Caja otorgante el artículo 168° de la Ley N° 24.421, en cuanto a que será aquella en la que se tuviere mayor cantidad de años de servicios y, en caso de existir aportes a varios regímenes e igualdad en los mismos, podrá ejercerse el derecho a opción; y

Que, en este punto, la mencionada área jurídica estimó oportuno recordar que la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia es el Organismo Autárquico Provincial cuya función principal y específica es la aplicación e interpretación de la Ley N° 8732, que establece el Sistema Previsional de la Provincia, así como también, es la primera responsable del éxito financiero de la misma, dado que administra el sistema y rinde cuentas a la Legislatura Provincial respecto su situación económica; y

Que, en este orden de ideas, y en atención a su carácter especializado, la Ley Provincial N° 8732, le confiere al Organismo previsional las facultades necesarias para garantizar su óptimo funcionamiento, procurando evitar un futuro desfinanciamiento del Sistema. Así, se observa a lo largo de su articulado, cómo la misma Ley establece las potestades de dicho Organismo para garantizar el óptimo funcionamiento de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia; y

Que, a través del artículo 4° de la mencionada Ley Provincial, se establece: “El presidente designado por el Poder Ejecutivo tendrá las siguientes funciones: (...) k) disponer el pago de los beneficios y, en general, realizar todo acto de administración para el cumplimiento de las finalidades de esta ley...”; y

Que, a su vez, el artículo 6° dispone, en cuanto a las funciones del Directorio, que serán: “...d) dictar los reglamentos internos correspondientes, estableciendo el trámite a observarse en (...) el otorgamiento de las prestaciones y el régimen orgánico funcional de la Caja...”, y en su inciso l): “...en general realizar todos aquellos actos que no se opongan al régimen de la presente ley y que considere oportuno o conveniente para el mejor éxito o desarrollo de las actividades de la Caja...”; y

Que, sentado ello, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social destacó que la Resolución Interpretativa N° 051/21 CJPER es una disposición de carácter interno, que tiene como propósito fijar el criterio interpretativo aplicable a la tramitación de solicitudes previsionales, en lo que respecta a la determinación de la Caja otorgante, remitiendo al artículo 168° de la Ley N° 24.241; y

Que, por el artículo 168° de la Ley N° 24.241 se derogó la Ley N° 18.037, sus complementarias y modificatorias, con excepción del artículo 82° y los artículos 80° y 81°, que sustituyeron en su texto disponiendo: “Las cajas reconocedoras de servicios deberán transferir a la caja del organismo otorgante de la prestación, los aportes previsionales, contribuciones patronales, y las sustitutivas de estas últimas si las hubiera. Deben considerarse incluidos en la transferencia que se establece por la presente, los cargos que adeude el beneficiario, correspondientes a los servicios reconocidos, a efectos de su amortización ante la caja otorgante. La transferencia deberá efectuarse en moneda de curso legal en forma mensual y de acuerdo al procedimiento que se determine en la reglamentación. Será organismo otorgante de la prestación cualquiera de los comprendidos en el sistema de reciprocidad, en cuyo régimen se acredite haber prestado mayor cantidad de años de servicio con aporte. En el caso de que existiese igual cantidad de años de servicio con aportes el afiliado podrá optar por el organismo otorgante. Queda derogada la ley 18.038, sus complementarias y modificatorias, todo con la salvedad de lo que disponen los artículos 129, 156 y 160 de la Ley del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones”; y

Que, analizada la parte dispositiva como los fundamentos de la Resolución Interpretativa N° 051/21 CJPER, el área jurídica concluyó en que la misma se ajusta debidamente a la normativa vigente precedentemente señalada; y

Que, el fin de la Resolución N° 051/21 CJPER tiende a instruir al mismo Ente previsional respecto a la aplicación de la normativa y el artículo 168° de la Ley N° 24.241 no amerita otra interpretación diferente a la expresada, ya que el mismo establece, de forma taxativa, que será el Organismo otorgante de la prestación cualquiera de los

comprendidos en el sistema de reciprocidad, en cuyo régimen se acredite haber prestado mayor cantidad de años de servicios con aporte, y en el caso de que existiese igual cantidad de años, el afiliado podrá optar por el Organismo otorgante; y

Que, respecto al caso concreto y luego del análisis de las constancias de autos, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social expresó disenter con la opinión del Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y, en definitiva, con los argumentos que motivaron la decisión del Ente previsional para denegar el beneficio pretendido por el Señor MEDINA; ello, por cuanto no considera razonable ni legítimo que para el cómputo de servicios efectuados por el Área Cómputos, a fojas 69, se hayan considerado servicios expresamente denegados por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES); y

Que, tal como se desprende, a fojas 23 y vuelta, de la Resolución N° 00022/25, Expediente N° 024-20-14604320-9-118-000003 del Organismo nacional, el Jefe de la Oficina Paraná de la ANSES resolvió “Denegar a Don MEDINA HECTOR FABIAN, DU N° 14.604.320, los servicios declarados bajo el régimen de monotributo, dado que posee deuda y atento por no cumplir con los requisitos de la Res. 1981/79-CNTA”; y

Que, en tal sentido, sostuvo que la ANSES, única con competencia respecto a servicios autónomos, no solo no ha reconocido los servicios prestados en su órbita bajo el régimen Autónomo/Monotributista, sino que ha denegado formalmente los mismos, por lo que -en su entendimiento- no resulta posible que el Organismo previsional provincial compute dichos servicios para la determinación de la Caja Otorgante; ello, conforme lo estatuido en el Régimen de Reciprocidad del cual forma parte; y

Que, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia no puede computar servicios que no fueron previamente reconocidos otra Caja, por lo que el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social concluyó su intervención sugiriendo hacer lugar al Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor MEDINA; y

Que, sin perjuicio de ello, advirtió que, al practicarse el cómputo de servicios, obrante a fojas 69, no se realizaron las equivalencias por los servicios especiales prestados por el actor en el ámbito nacional desde el 1° de mayo de 1983 al 16 de julio de 1993-, lo cual podría conllevar un incremento de los servicios prestados en ese ámbito. Por ende, entendió que la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia debería de proceder a un nuevo cómputo de servicios, teniendo presente, además, que de la Planilla Demostrativa de Servicios acompañada surgiría que el actor continúa con su prestación de tareas en el ámbito provincial; y

Que, a fojas 104/105, mediante Dictamen N° 1110/25, al tomar intervención Fiscalía de Estado, estimó necesario, previo a emitir opinión definitiva sobre la procedencia del Recurso, remitir las actuaciones nuevamente al Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a efectos de evaluar la correspondencia y/o necesidad de dar intervención al Área Cómputos a los fines de que proceda a un nuevo cómputo de servicios que contemple la observación efectuada por el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social; ello, considerando que, precisamente el agravio del recurrente, que ha dado origen a esta instancia recursiva, versa, en esencia, sobre el cómputo de servicios efectuado por el Organismo previsional así como, respecto de las consecuencias de valorar tal cómputo a la luz de la normativa aplicable; y

Que, a fojas 107, el Área Cómputos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia realizó un nuevo cómputo de servicios e informó: “...que los servicios prestados por el actor en el Orden Nacional Denegados por la ANSES ya fueron incluidos en el cómputo practicado a Fs. 69 y que la aplicación del Art. 41° no sería viable por cuanto este Organismo no oficiaría de otorgante del beneficio. Se deja constancia que aún de actualizar Planilla de Servicios a la fecha 05-11-2025 este Organismo continua sin ser otorgante del beneficio”; y

Que, a fojas 135/137 y vuelta, mediante Dictamen N° 1301/25 al tomar nueva intervención Fiscalía de Estado, anticipó una opinión contraria respecto a la procedencia del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor MEDINA; y

Que, como punto de partida, señaló haberse expedido recientemente, mediante la emisión del Dictamen N° 1241/25 FE (RU N° 3221841), cuya copia acompañó a fojas 110/112 y vuelta, adoptando un determinado criterio y emitiendo sugerencia respecto de un Recurso de análogo objeto, interpuesto en un caso que presentaba antecedentes similares a los del Señor MEDINA. Expresó que, en esta ocasión, no advierte la existencia de elementos de juicio objetivos que determinen modificar dicho criterio o apartarse de él, por lo que manifestó su

plena adhesión a lo argumentado en aquel dictamen, el que ratificó, replicando para este caso su sugerencia final; y

Que, por otra parte -priorizando la celeridad en el tratamiento del caso-, el mencionado Organismo de Contralor estimó válido o aun necesario remarcar que ha tenido ocasión de expedirse mediante Dictamen Nº 0116/21 FE, cuya copia acompañó a fojas 113/134, y tratar en profundidad la temática relativa a la determinación o al discernimiento de la “Caja Otorgante” en el marco del funcionamiento del sistema de reciprocidad jubilatoria sobre el cual versa esencialmente la presente instancia recursiva, emitiendo opinión sobre el entonces proyecto de resolución que finalmente derivó en la emisión de la Resolución Nº 051/21 CJPER, de carácter general y de corte interpretativo; y

Que, en el citado dictamen, se concluyó que el criterio para discernir o determinar la Caja Otorgante de los beneficios previsionales en el régimen previsional provincial, enmarcado en el sistema de reciprocidad nacional, es el establecido en el artículo 168º de la Ley Nº 24.241, directamente operativo en el orden local, y conforme el cual será Caja Otorgante del beneficio previsional aquella en la cual el beneficiario tuviera mayor cantidad de años de servicios con aportes y, en caso de existir aportes a varios regímenes e igualdad en estos, podrá ejercerse el derecho a opción; y

Que, luego de efectuar el repaso de las constancias del trámite a la luz de las disposiciones normativas aplicables, Fiscalía de Estado sostuvo la convicción de que las decisiones adoptadas en la resolución atacada resultan conforme a juricidad, no padeciendo vicio de ilegitimidad alguno, ni tampoco, vicio de arbitrariedad; y

Que, asimismo, consideró imperativo formular ciertos señalamientos que complementan la fundamentación del acto cuestionado. Por un lado, manifestó que las leyes nacionales que disponen diversas medidas como la prescripción, la condonación o la renuncia de servicios prestados como autónomo en el orden nacional -esto es, diversas liberalidades-, no corresponde que sean utilizadas para soslayar el rol de Caja otorgante, debiéndose contemplar la totalidad de los servicios nacionales declarados por el afiliado y registrados en el sistema nacional de cómputo de datos, aún cuando se invoquen dichas leyes, como lo es la Ley Nº 25.321, involucrada en este caso. Ello así, por cuanto las reglas que definen el régimen de reciprocidad, delimitando su funcionamiento o dinámica, no pueden ser modificadas por liberalidades adoptadas de manera unilateral por uno de los regímenes integrantes de este vasto sistema; y

Que, este sentido, particularmente se relevó en el Dictamen Nº 116/21 FE: “Una de las principales particularidades de los regímenes de derecho intrafederal consiste en que, una vez que entran en vigor, los convenios o pactos no pueden ser modificados de manera unilateral por ninguna de las partes firmantes”; y

Que, en segundo lugar, y como crucial para dirimir la suerte del Recurso, el mencionado Organismo de Contralor consideró fundamental referir que mediante la Resolución Nº 16/10 SSS, emitida el 20 de mayo de 2010, el Señor Secretario de la Seguridad de la Nación dispuso, en su artículo 1º, “Establécese que las disposiciones de las Leyes Nº 14.236 sobre prescripción, Nº 24.476, sobre condonación de deudas y Nº 25.321 sobre renuncia de servicios, sólo son aplicables para los trabajadores autónomos deudores de aportes obligatorios al SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA)” y “Art. 2º - Los servicios o tiempos de trabajo correspondientes a los aportes obligatorios adeudados mencionados en el artículo 1º, deberán ser computados para la determinación de la Caja jubiladora en los sistemas de reciprocidad o coordinación”; y

Que, lo establecido en este último dispositivo da cuenta con carácter indubitable que la decisión recurrida, contrariamente a lo afirmado por el recurrente, se conforma plenamente a las previsiones normativas vigentes aplicables. Por consiguiente, si en el orden nacional no se han computado para el reconocimiento de los servicios aquellos prestados por el actor en condición de autónomo respecto de los cuales ese régimen sostuvo que mantiene deuda, la vigencia y necesaria observancia de las reglas del sistema de reciprocidad jubilatoria que aún a o convoca a todos los regímenes en los cuales el recurrente ha acreditado haber sido afiliado aportante, determina como necesario que sea la ANSES, en todo caso, la que evalúe la procedencia de concesión del beneficio jubilatorio al Señor MEDINA; y

Que, es en la órbita nacional en la que el recurrente reúne mayor cantidad de años de servicios declarados, resultando así la Caja nacional la Caja Otorgante y su normativa, la que regula el beneficio a conceder; y

Que, por lo expuesto, Fiscalía de Estado consideró que, de compartir la Superioridad el criterio adoptado, tanto por la misma como por el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, el

recurrente habrá de acudir a la ANSES en solicitud del beneficio jubilatorio y será dicha órbita la encargada de dirimir la cuestión suscitada por la existencia de un período en el cual el recurrente registra deuda ante aquel régimen. En consecuencia, culminó su intervención sugiriendo el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica deducido por el Señor MEDINA; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriba el organismo técnico – legal precedentemente referido; y

Que, la presente gestión se encuadra en los artículos 60º y siguientes de la Ley Nº 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos y en el artículo 174º de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la apoderada legal del Señor Héctor Fabián MEDINA, DNI Nº 14.604.320, con domicilio legal en calle Córdoba Nº 439, Planta Baja, Oficina “BI” de la Ciudad de Paraná, Entre Ríos, y domicilio electrónico en estudio@fischbach.com.ar, contra la Resolución Nº 3888/25 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 17 de junio de 2025 y, en consecuencia, ratifíquese la misma en todos sus términos, conforme los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2026-444-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR MOBILIA, LILIANA N.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 2 de Marzo de 2026

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora Liliana Nélide MOBILIA, DNI Nº 13.631.164, por derecho propio, contra la Resolución Nº 2258/25 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 11 de abril de 2025; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución puesta en crisis ha sido notificada el 11 de abril de 2025, según consta a fojas 196, y el mencionado Recurso fue articulado el 28 de abril de 2025, conforme cargo obrante a fojas 202 vuelta, por lo que el mismo se dedujo en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62º y siguientes de la Ley Nº 7060; y

Que, a través del dictado de la Resolución Nº 2258/25 CJPER, obrante a fojas 193/194 y vuelta, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia resolvió rechazar el Recurso de Revocatoria incoado oportunamente por la Señora Liliana Nélide MOBILIA contra la Resolución Nº 6899/24 CJPER, que aprobó la deuda por incompatibilidad activo-pasivo incurrida por la actora, por la suma de PESOS TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS CON VEINTIUN CENTAVOS (\$ 31.730.376,21); y

Que, contra dicho acto resolutivo, la Señora MOBILIA interpuso, a fojas 197/202, el presente Recurso de Apelación Jerárquica, por medio del cual se agravó contra la decisión del Ente previsional consistente en aprobar deuda por incompatibilidad activo-pasivo a su cargo, aduciendo que desconocía dicha situación “por la falta de información adecuada”, y que no tuvo ni existió relación de dependencia alguna “...por ende no he incurrido en incompatibilidad a la ley 8732”. Fundó su aseveración acerca de la no existencia de la incompatibilidad que se le endilga, afirmando: “...la condición de socia, la asignación de funciones y el reconocimiento de una retribución no implica `per se´ la existencia de una relación de dependencia o subordinación con la sociedad anónima. En el caso de socios o accionistas que integran una sociedad, y que, a la vez, le prestan a ésta su actividad en forma principal y habitual, solo puede configurarse la calidad de socio empleado si existe sujeción a las instrucciones y directivas que le son impartidas. Es decir que solo habrá trabajo dependiente si se dan notas tipificantes de la

subordinación jurídica, técnica y económica". Asimismo, sostuvo "Adviértase que las funciones desarrolladas no han sido en beneficio de una organización empresaria ajena, sino de la propia sociedad de la que soy parte y por ende está ausente lo que la doctrina califica como la `ajenidad en los frutos` o de la `ajenidad en los riesgos`, como uno de los elementos tipificantes del contrato de trabajo". Manifestó también que, de acuerdo con el régimen fiscal y previsional vigente, existe la posibilidad de la afiliación al régimen de trabajadores dependientes, para lo cual debe realizarse una opción la cual niega haber ejercido, y haber efectuado los depósitos de las cotizaciones correspondientes. Adjuntó documental en apoyo de su posición y, finalmente, solicitó se revoque la Resolución recurrida, no considerándose incurso en situación de incompatibilidad, por lo que solicitó no se descuente suma alguna de sus haberes previsionales; y

Que, a fojas 255/256 y vuelta, al tomar intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, reiteró sus consideraciones desestimatorias, manifestando que el argumento de la recurrente no puede resultar audible en tanto no niega el hecho de haber percibido una remuneración mensual, sino que alega -como justificativo para que el Ente previsional revoque su decisión- el hecho de que esas sumas, en rigor, no eran sino ganancias de la empresa de la cual forma parte como una de sus dueñas; y

Que, asimismo, expresó que la condición de trabajadora formal de la actora ha quedado definitivamente patentizada en su alta laboral que data del año 2013 y que se extendió durante varios años hasta su baja producida a comienzos del año 2025, y que la circunstancia de formar parte de la sociedad empleadora no enerva su condición de dependiente, puesto que precisamente existen en el contexto del derecho laboral la figura del socio empleado, tipificación que no excluye la aplicación de todo el régimen jurídico laboral; y

Que, a este razonamiento, la mencionada área jurídica agregó que, precisamente, su participación societaria, de cara a los propios documentos agregados por la actora, revelan que era mínima, frente a lo cual puede concluirse con mayor grado de certeza que la actora fue trabajadora y esa condición no puede quedar obturada por formar parte -en una porción muy menor- de la sociedad anónima empleadora de sus servicios; y

Que, a su vez, destacó que la falta de aportes previsionales y la ausencia de retenciones impositivas, en el peor de los casos, constituye una falta grave de parte de la sociedad empleadora, pero lejos puede erigirse como argumento para desprender que no hubo relación de empleo en un caso signado por el alta laboral y la percepción de remuneración como trabajadora durante un lapso de tiempo que se extendió por años; y

Que, finalmente, subrayó que la relación de trabajo es la de un vínculo predominantemente económico, al que si le faltase la característica económica que tiene, no sería lo que es, y recordó, en tal sentido, que la Señora MOBILIA percibió durante el período imputado un salario como dependiente de la empresa empleadora; y

Que, por lo expuesto, el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia sugirió el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica incoado; y

Que, a fojas 262/266 y vuelta, tomó intervención el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad, quien estimó pertinente recordar que mediante la Resolución Nº 4315/21 CJPER, obrante a fojas 103/104, se le otorgó a la Señora MOBILIA el beneficio de la Jubilación Ordinaria Común, por haber reunido los requisitos exigidos en la Ley Nº 8732, y se dejó establecido que la beneficiaria debía cesar en toda actividad y servicios prestados bajo relación de dependencia, en el plazo allí otorgado; y

Que, en torno a la normativa que regula las incompatibilidades respecto de los beneficios jubilatorios, la mencionada área jurídica señaló que ello se encuentra establecido en el Capítulo XXVIII "De las incompatibilidades y de reajuste y/o transformaciones de las prestaciones" de la Ley Nº 8732, estableciéndose, en el artículo 73º que: "Los afiliados que reuniesen los requisitos para el logro de las Jubilaciones ordinarias, o por edad avanzada quedarán sujetos a las siguientes normas: a) Para entrar en el goce del beneficio deberán cesar en toda actividad en relación de dependencia; b) Si reingresan en cualquier actividad en relación de dependencia se les suspenderá el goce del beneficio hasta que cesen en aquellas. Tendrán derecho a reajuste o transformación mediante el cómputo de las nuevas actividades, siempre que éstas alcancen a un mínimo de cinco (5) años de servicios con aportes, continuo o discontinuo; c) Cualquiera fuere la naturaleza de los servicios podrán solicitar y entrar en el goce de los beneficios en las condiciones del inciso a) continuando o reingresando a la actividad autónoma sin incompatibilidad alguna"; y

Que, la citada norma ha referenciado diversas situaciones en las cuales no existe incompatibilidad, siendo éstas las siguientes ocupaciones: I) Actividad autónoma (artículo 73º inciso c) de la Ley Nº 8732); y II) Actividad docente

o de investigación en enseñanza superior y museos provinciales, institutos de enseñanza superior nacionales, provinciales o privados legalmente autorizados que funcionen en el territorio de Entre Ríos o en los Museos Provinciales “Histórico de Entre Ríos Martiniano Leguizamón” y de Ciencias Naturales y Antropológicas “Profesor Antonio Serrano”, como así también los que integren las orquestas sinfónicas y las bandas de música de jurisdicción provincial y municipal (artículo 73º inciso d) de la Ley Nº 8732, incorporado por la Ley Nº 8907); y

Que, de lo expuesto, surge que al obtener una jubilación el beneficiario no puede desempeñarse en ninguna actividad en relación de dependencia -excepto las permitidas por el inciso c)- y, en caso de hacerlo, debe notificársele al Organismo previsional para que disponga el cese en la liquidación del beneficio; ello, debido a la incompatibilidad que existe entre la continuidad laboral y la percepción de una prestación previsional; y

Que, la cuestión principal, versa sobre si las funciones desempeñadas por la recurrente como “Responsable del Área de Química Clínica”, en su calidad de accionista e integrante del Directorio de la Sociedad Anónima, se constituyen como una situación de incompatibilidad prevista en la norma. Al respecto, la mencionada área jurídica puso de resalto que en una Sociedad Anónima, los Directores no son empleados, ya que la relación con la sociedad es de tipo societario, no laboral, y que los sujetos que ejercen dicha función se encuentran obligados a inscribirse como autónomos, situación que no genera incompatibilidad en nuestro régimen provincial. Los Directores o Administradores de sociedades deben contribuir obligatoriamente al régimen de trabajadores autónomos, sean o no socios, perciban o no las contribuciones, mantengan o no una relación laboral de subordinación con la sociedad; y

Que, los Directores de Sociedades Anónimas o Administradores de Sociedades de Responsabilidad Limitada, sin perjuicio de ser afiliados autónomos obligados, cuando perciban una remuneración en la sociedad por el desempeño de tareas laborales de carácter permanente, pueden adherir también como dependientes, pudiendo en este caso optar ante la sociedad por ingresar las cotizaciones al Sistema Único de la Seguridad Social (SUSS) si así lo desean; y

Que, en este punto, y con respecto a la remuneración, el artículo 261º de la Ley Nº 19.550 establece que: “...El monto máximo de las retribuciones que por todo concepto puedan percibir los miembros del directorio y del consejo de vigilancia en su caso, incluidos sueldos y otras remuneraciones por el desempeño de funciones técnico-administrativas de carácter permanente, no podrán exceder del veinticinco por ciento (25%) de las ganancias. Dicho monto máximo se limitará al cinco por ciento (5%) cuando no se distribuyan dividendos a los accionistas, y se incrementará proporcionalmente a la distribución, hasta alcanzar aquel límite cuando se reparta el total de las ganancias. A los fines de la aplicación de esta disposición, no se tendrá en cuenta la reducción en la distribución de dividendos, resultante de deducir las retribuciones del Directorio y del Consejo de Vigilancia. Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico administrativas por parte de uno o más directores, frente a lo reducido o a la inexistencia de ganancias impongan la necesidad de exceder los límites prefijados, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si fuesen expresamente acordadas por la asamblea de accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del día”; y

Que, las comisiones especiales consisten en la realización de estudios o tareas especiales realizadas con fines de expansión u organización empresarial en el marco de tareas específicas, o en la prestación de cualquier servicio especial ajeno a la función directiva. Por su parte, las funciones técnico administrativas son aquellas tareas que exceden las normales del Directorio, que en principio, deberían ser ejercidas por personal especializado en la empresa, pero pueden ser ejercida por los directores de la sociedad, que ameritan el pago de una remuneración por la labor realizada; y

Que, en los supuestos de que los Gerentes o Directores también desarrollen tareas de orden laboral en la sociedad, los mismos pueden optar por cotizar al Régimen de la Seguridad Social o no. Así y ante cualquiera de las situaciones por las que opte, se debe dar de alta en la Simplificación Registral de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) e incorporar al gerente en los registros laborales correspondientes (Libro Especial de Remuneraciones, declaración jurada mensual, entrega de recibo de haberes, pago de vacaciones, aguinaldo, retención impuestos a las ganancias, etc.), ingresando -o no- las cotizaciones pertinentes al Régimen de la Seguridad Social. Es decir, en el caso de que el Gerente perciba una remuneración de la sociedad por el desempeño de tareas laborales de carácter permanente que configuren relación de dependencia, pueden optar

por contribuir al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) como empleados en relación de dependencia, sin perjuicio de que deben seguir cumpliendo con su aporte obligatorio como autónomos; y

Que, sea cual fuere la decisión del Director o Gerente, de aportar o no al Régimen de relación de dependencia, no está en duda que por el solo hecho de desempeñar tareas personales remuneradas que van más allá de las que trae aparejada su calidad de administradores, se configura una relación de dependencia, en virtud de la cual nacen, tanto para ellos como para la empresa empleadora obligaciones y derechos recíprocos (pago de salarios, registro en el Libro de Sueldos y Jornales, etc.), conforme Dictamen AFIP-DLTRSS N° 2769 del 24 de agosto de 1998; y

Que, en este punto, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social puso de resalto que voluntariamente la Señora MOBILIA fue incorporada al régimen de trabajadores dependientes por las funciones técnicas que cumplía, y así consta en la documentación por ella aportada, a fojas 155/157, por lo que resulta incongruente afirmar que no existía relación de dependencia con la sociedad, cuando así figura en las declaraciones juradas al Sistema de Seguridad Social de trabajadores dependientes, conforme la mencionada prueba. Por ende, la actividad por la cual percibió la actora una retribución (con independencia de los honorarios societarios) no se encuentra prevista en las situaciones de compatibilidad anteriormente referenciadas y sí se encuentra subsumida -en general- en los términos de reingreso “a cualquier actividad en relación de dependencia” que consagra la legislación. Al respecto, destacó las Bajas ante AFIP (Resolución N° 2988/10 AFIP) y los telegramas de renuncia al empleo (Ley N° 23.789) incorporadas por la actora, que dan cuenta claramente de la vinculación que poseía con la firma, más allá de la calidad de socio y/o directora que pudiera detentar en la conformación de la sociedad comercial; y

Que, por lo tanto, al no ser expresamente excepcionadas las tareas desarrolladas, su situación queda subsumida en la situación de incompatibilidad prevista en la norma, por cuanto surge evidenciado que la Señora MOBILIA prestó tareas remuneradas mientras gozaba de un beneficio jubilatorio, como así también que la misma no comunicó sus funciones a efectos que el Organismo previsional examine si entre las mismas había, o no, situación de incompatibilidad con la percepción de haberes en pasividad; y

Que, en este sentido, la mencionada área jurídica estimó pertinente recordar que la Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1 de la Ciudad de Paraná, en los autos caratulados “Rovira, Oscar Mario c/ Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y Estado Provincial s/Contencioso Administrativo”, expresó: “La norma no parece en sí misma, ni arbitraria ni razonable. La incompatibilidad como instituto del derecho público tiene origen constitucional y es de destacar que, siguiendo a Marienhoff (en su ‘Tratado de Derecho Administrativo’, Tomo IIIB, p. 282), la relación de empleo público no se extingue con la jubilación, lo que ésta extingue es el periodo activo; por lo que el régimen de incompatibilidades continúa adecuado a la nueva situación de revista aun después que el funcionario, del Poder del Estado que fuese, se jubila...”; y

Que, tales fundamentos fueron recientemente confirmados en los autos “Zuazo Matilde Rosa y otro c/Municipalidad de Diamante s/Contencioso Administrativo”, sentencia del 05 de agosto de 2021, en la cual se expresó: “...siguiendo lo que este Tribunal ya le dijera al señor Oscar Mario Rovira en la causa citada anteriormente, si existiere la referida incompatibilidad, no es voluntad de quien está en esa situación, sino disposición de la ley, la decisión sobre cuál de las percepciones debe continuar y cuál suspenderse”; y

Que, es así que, cuando el legislador excepcionó del régimen de incompatibilidad la percepción de un haber jubilatorio con alguna actividad que genere algún tipo de contraprestación (más allá de su denominación) así lo dejó plasmado (autónomos, docentes, investigación, etc.), pero no fue así respecto las actividades remuneradas que la actora alega. En el ámbito previsional local -y a diferencia de otras legislaciones, ya sea de carácter nacional, municipal o provincial- ha sido voluntad del legislador la imposibilidad de percibir un haber jubilatorio con una prestación de servicios remunerada, salvo las mencionadas excepciones a dicha prohibición; y

Que, conforme a lo expresado, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social entendió que claramente en el caso de la quejosa existió una relación de incompatibilidad en el ámbito de la empresa “Bioquímicos Asociados S.A.” y, por lo tanto, su situación queda comprendida en el supuesto definido por el artículo 73º inciso b) de la Ley N° 8732, conforme el cual no se permite continuar prestando servicios y percibir un beneficio jubilatorio; y

Que, respecto a la justificación intentada por la Señora MOBILIA alegando “error de derecho”, el área jurídica remarcó la clara improcedencia en nuestro sistema jurídico de alegar dicho justificativo; por otro lado y en cuanto a lo sostenido por la quejosa acerca de un supuesto conocimiento -y no oposición- por parte del Ente previsional, se resaltó lo expresamente dispuesto por el artículo 2º de la Resolución N° 4315/21 CJPER, que la actora debía cesar “en toda actividad y servicios prestados bajo relación de dependencia”; y

Que, en dichos fundamentos, además, se asienta la imposibilidad de alegar la “buena fe” que aduce la quejosa, ya que no solo debía conocer la situación de incompatibilidad (prevista en nuestra legislación previsional), sino que efectivamente ha sido oportunamente notificada de que correspondía cesar en toda actividad y servicios prestados bajo relación de dependencia; y

Que, en cuanto a los efectos de la incompatibilidad, la mencionada área jurídica recordó que la norma específicamente plantea que para el caso, tres son los efectos: a) la suspensión del beneficio; b) el reingreso de lo percibido indebidamente, con más sus intereses; y c) la privación de computar, para cualquier reajuste o transformación, los servicios efectuados ilegítimamente; y

Que, así se encuentra establecido en el artículo 76º de la Ley N° 8732 que establece: “Los afiliados que omitieran formular la denuncia dentro del plazo establecido en el artículo anterior serán suspendidos en el goce del beneficio a partir de la fecha en que la Caja tome conocimiento del reingreso a la actividad y hasta tanto se produzca su cese en la misma deberán reintegrar con intereses que fije el Poder Ejecutivo lo percibido indebidamente en concepto de haberes jubilatorios y quedarán automáticamente privados del derecho de computar, para cualquier reajuste o transformación los servicios prestados con anterioridad a la denuncia o a la exteriorización de la situación de infracción”; y

Que, por todo lo expuesto, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social concluyó expresando que la decisión por la cual se determinó la incompatibilidad activo-pasivo y la consecuente determinación de la deuda incurrida por la actora, se encuentran debidamente fundadas en nuestro plexo normativo provincial, por lo que sugirió el rechazo en toda su extensión del Recurso de Apelación Jerárquica incoado por la Señora MOBILIA contra la Resolución N° 2258/25 CJPER; y

Que, a fojas 269/275, mediante Dictamen N° 1291/25, tomó intervención Fiscalía de Estado, quien anticipó una opinión adversa respecto a la procedencia del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora MOBILIA; en razón de compartir en su totalidad e integridad los argumentos desplegados por el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, a fojas 262/266 y vuelta, por los cuales la decisión del Ente previsional se considera legítima y plenamente conforme al marco de juridicidad; y

Que, en atención a la observancia de los principios de celeridad y economía del trámite, el mencionado Organismo de Contralor manifestó su plena adhesión a lo argumentado en aquel dictamen, el que ratificó y a cuya lectura se remitió, considerándolo parte integrante de su intervención; y

Que, sin perjuicio de ello, a título meramente complementario o en refuerzo y énfasis de algunos aspectos del tratamiento brindado al caso, señaló que el recorrido del expediente permite apreciar que la hoy recurrente concretó una presentación, reconducida por el Organismo previsional como Recurso de Revocatoria (en atención y/o brindando prioridad a su objeto) el 04 de febrero de 2025, conforme surge a fojas 151/154, que fue acompañada de la documental adjunta a fojas 155/159, la cual resulta reveladora, puesto que se presenta reñida con la posición argumental de la hoy recurrente, dado que aduce que no se desempeñó en el ámbito de la sociedad “Bioquímicos Asociados S.A.” en relación de dependencia y, sin embargo, adjuntó constancia de su baja como “trabajadora” ante la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) y certificación de baja laboral presentada por ante la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES); y

Que, de la compulsa de constancia de su baja como “trabajadora” ante la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), obrante a fojas 157, se aprecia que en recuadro titulado “Baja” se consignó “Situación de baja: 21 - Renuncia del trabajador/ART. 240-LCT/ART 64”. Este señalamiento no resulta novedoso, sino que en todo caso, enfatiza la valoración ya efectuada por el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social en cuanto ha aclarado que “...VOLUNTARIAMENTE la Sra. MOBILIA fue incorporada al régimen de trabajadores dependientes por las funciones técnicas que cumplía, y así consta en la documentación por ella aportada (conf. ff. 155/157). De tal manera, resulta incongruente afirmar que no existía dependencia con la

sociedad, cuando así figura en las declaraciones jurada al sistema de la seguridad social de trabajadores dependientes, conforme la mencionada prueba”; y

Que, a su vez, Fiscalía de Estado consideró necesario destacar que las alegaciones expresadas por la recurrente en su memorial recursivo, tendientes a descartar la configuración de la situación de incompatibilidad que motivó la práctica y aprobación de deuda a su cargo por incursión en tal supuesto, constituyen alegaciones que, sin lugar a dudas, se asientan en la valoración de la modalidad vinculatoria de la recurrente respecto de la sociedad comercial de referencia actualizada o vigente al momento de tal presentación recursiva, modalidad de vinculación que, con estricto apego a las propias constancias probatorias obrantes en el expediente, es distinta y novedosa de la considerada para concluir en la existencia de incompatibilidad y practicar deuda por este concepto, tratándose de una plataforma posterior a la de la “baja” de la recurrente como trabajadora en relación de dependencia respecto de la sociedad comercial en cuestión; y

Que, en este sentido destacó también, que la certificación emitida por un contador público independiente, adjunta a fojas 203/204 (y que se replica a fojas 233/234), data del 24 de abril de 2025, por lo que también se cimenta en la valoración de la situación y/o de la modalidad de vinculación de la recurrente con tal sociedad a esa fecha, claramente posterior a la de emisión del acto administrativo aprobatorio de la deuda por incompatibilidad por el período cerrado en que ésta se tuvo por configurada y que se extendió desde septiembre de 2022 a noviembre de 2024, aspecto nuclear que las alegaciones de la recurrente no logran conmovir; y

Que, asimismo, el mencionado Organismo de Contralor estimó necesario focalizar la finalidad misma, la ratio juris, de la hipótesis de incompatibilidad prevista por el legislador en el artículo 73º de la Ley Nº 8732, entre el goce de un beneficio previsional y el reingreso del afiliado a cualquier empleo en relación de dependencia; y

Que, la razón jurídica de tal supuesto de incompatibilidad no se vincula exclusivamente con el concepto de dependencia laboral en su faz referida a la subordinación técnica o jurídica, ni en función de la existencia de una relación de sujeción jerárquica a un superior, sino que la incompatibilidad establecida en el artículo 73º de la Ley Nº 8732 obedece al legítimo ejercicio de la potestad estatal de intervenir en el mercado laboral mediante medidas activas, tal como debe ser entendido el desaliento del reingreso a un mercado de trabajo caracterizado por complejos graves índices de desocupación, de personas en situación de pasividad que ya se encuentren en goce de un beneficio de la seguridad social; y

Que, así lo ha sostenido la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo Nº 1, con asiento en la ciudad de Paraná, al emitir su sentencia de fecha 17 de marzo de 2015, en los autos caratulados “Rovira, Oscar Mario c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y Estado Provincial s/Contencioso Administrativo” -Expediente Nº 1470/S-, evidenciando la fundamentación de ese fallo que la incompatibilidad prevista normativamente no guarda relación con el concepto de dependencia en los términos o desde la perspectiva en que ha sido relevado por la recurrente, sino con el goce de un beneficio jubilatorio y el desempeño simultáneo de un cargo remunerado; y

Que, en este sentido, Fiscalía de Estado, frente a casos que presentan analogía con el presente, ha señalado: “...la imposición de una incompatibilidad entre el desempeño de un empleo público o privado - se encuentre o no bajo dependencia de un superior jerárquico- y el goce de un beneficio jubilatorio, constituye un ejercicio lícito de la potestad de gobierno del Estado, destinado a un subsector de la comunidad, cual es el público, calificando de incompatible la percepción simultánea de un haber por desempeño de actividad en relación de dependencia y un haber de pasividad, lo que evidencia que dicha incompatibilidad en nada se vincula con el concepto de dependencia en el cual pretende ampararse el recurrente para excluirse de la prohibición, sino con el desempeño simultáneo de un cargo remunerado” (Dictamen Nº 206/20 FE); y

Que, de acuerdo a la finalidad normativa indicada, la “relación de dependencia” se cualifica a partir de la existencia de subordinación a una estructura organizativa de medios de producción materiales o intelectuales, pública o privada, lo cual surge con claridad a partir del contraste con el supuesto previsto en el inciso c) del artículo 73º de la Ley Nº 8732, que contempla como actividad compatible con el goce del beneficio previsional, a la actividad autónoma. Claramente, el concepto de “actividad en relación de dependencia” debe ser interpretado en contraste con el de “actividad autónoma”; y

Que, de tal manera, el sistema de incompatibilidades previsto normativamente supone el ejercicio lícito de una potestad estatal de regulación del mercado laboral, no vinculada con el concepto de dependencia, sino con la

finalidad de desalentar el ingreso a ese mercado -que presenta altos índices de desocupación- de personas que, como quienes están jubilados, gozan ya de un ingreso mensual determinado; y

Que, por su vinculación con ello, el mencionado Organismo de Contralor recordó lo afirmado por el Máximo Tribunal de la Provincia en la fundamentación de su sentencia de fecha 29 de marzo de 2011, en autos caratulados "Garavaglia. Ernesto Martin c/Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos s/Demanda Contencioso Administrativa" (Expediente N° 1892), con relación con la naturaleza del sistema previsional provincial instituido por la Ley N° 8732: "...Ha dicho la CSJN como máximo Tribunal del país que las relaciones jurídicas provenientes de leyes jubilatorias no son contractuales ni privadas, sino de Derecho Público (fallos 242:141), de lo cual se deriva que no es forzoso que exista una estricta proporcionalidad entre los aportes recibidos y las prestaciones acordadas, verificándose la intervención del legislador para reglamentar los derechos en juego, teniendo en mira no sólo el derecho de los beneficiarios individualmente considerados sino la contribución colectiva que sostiene el sistema edificado precisamente sobre la base del principio de la solidaridad";

y

Que, a su vez, estimó pertinente traer a colación el criterio sentado por la Procuración del Tesoro de la Nación en la interpretación de normativa en materia de incompatibilidades: "En materia de incompatibilidades, debe estarse a una interpretación extensiva de las normas que rigen el tema, como lo ha expuesto la más prestigiosa doctrina, en atención a que la ratio juris de la incompatibilidad tiende, en definitiva, a la mejor atención y satisfacción del interés público (v. Mariennoff, Miquel S.: Tratado de Derecho Administrativo: t. III-B. Abeledo-Perrot. Buenos Aires, 1970, pág. 255). En idéntica línea se ha aclarado que: ...lo grave, precisamente, es que so color de interpretación venga a instituirse ciertas compatibilidades que no se encuentran expresamente previstas (...) lo que no comparto es la tendencia (...) de ver desnaturalizados los propósitos que fundamentan las disposiciones legales- supuestos de compatibilidades donde evidentemente no los hay (v. Zin, Máximo: Incompatibilidades de Funcionarios y Empleados Públicos: pág. 17. Depalma, Buenos Aires, 1986). Dictamen N° IF-2022-73797405-APN-PTN, 18 de julio de 2022. EX-202053745143-APN-TAF#MD. Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiro y Pensiones Militares. (PTH Dictámenes 322:119)"; y

Que, en virtud de lo expuesto, Fiscalía de Estado aconsejó el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora MOBILIA contra la Resolución N° 2258/25 CJPER; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriban los organismos técnico-legales precedentemente referidos; y

Que, la presente gestión se encuadra en los artículos 60º y siguientes de la Ley N° 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos y en el artículo 174º de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora Liliana Nélica MOBILIA, DNI N° 13.631.164, por derecho propio, con domicilio en calle Laprida N° 662 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, y domicilio electrónico en Imobilia@labnanni.com.ar, contra la Resolución N° 2258/25 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 11 de abril de 2025 y, en consecuencia, ratifíquese la misma en todos sus términos, conforme los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2026-445-E-GER-GOB

FINALIZA SUMARIO DE CIARROCA, JOSE L.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 2 de Marzo de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Apruébase y dése por finalizado el Sumario Administrativo dispuesto mediante Decreto N° 5013/23 M.S., atento a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Dispónese la sanción de Cesantía al agente José Leonel CIARROCA, DNI. N° 33.424.388, quien revista como Personal Contratado en un cargo de Categoría 8 – Carrera Administrativa – Escalafón General con funciones en el HOSPITAL “SAN MARTIN” de PARANA, por haber quedado su conducta incurso en lo prescripto por el Artículo 71º Inciso e) – por incumplimiento de los deberes determinados en el Artículo 61º Incisos a), b), d) y f) -de la Ley 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, modificada parcialmente por la Ley 9811, atento a lo expuesto en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO**Daniel Ulises Blanzaco**

DTO-2026-446-E-GER-GOB

HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR SCHAAB, OLGA V.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 2 de Marzo de 2026

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales la Abogada Verónica FISCHBACH, apoderada legal de la Sra. Olga Viviana SCHAAB, interpone Recurso de Queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 357591 – R.U. N° 3233558;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, dichos actuados se encuentran en el Área Despacho de dicho ente, desde el 30/10/2025, encontrándose vencido el plazo previsto para su tramitación, conforme lo dispuesto por el Art. 35º de la Ley N° 7060;

Que en virtud de lo expuesto corresponde hacer lugar al recurso interpuesto e intimar al organismo moroso a imprimir el trámite pertinente a las actuaciones en cuestión;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174º de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los Arts. 72º al 74º de la Ley N° 7060 y de la Directiva N° 8/16 SGG ratificada por Decreto N° 1083/23 GOB;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Hácese lugar al Recurso de Queja interpuesto por la Abogada Verónica FISCHBACH, apoderada legal de la Sra. Olga Viviana SCHAAB, M. I. N° 16.217.258, con domicilio constituido en calle Córdoba N° 439, P. B., Of. B1, de esta ciudad, en relación a las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 357591 – R.U. N° 3233558, en consecuencia intímase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a efectos de imprimir a las actuaciones citadas el trámite pertinente dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado el presente.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación a la recurrente. Cumplido, pase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2026-447-E-GER-GOB

DESIGNACIÓN DE PAULETTI, IGNACIO G.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 2 de Marzo de 2026

VISTO:

Los Decretos DTO-2026-68-GER-GOB, DTO-2026-341-GER-GOB y DTO-2025-854-GER-GOB; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la primera norma referenciada se dispuso una refuncionalización de las dependencias del Poder Ejecutivo escindiendo la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, suprimiendo la SECRETARÍA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y EMPRENDEDOR y creando la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y la SECRETARÍA DE COMERCIO, MINERÍA Y DESARROLLO EMPRENDEDOR, todo en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO; y

Que mediante el Artículo 12° del Decreto DTO-2026-341-GER-GOB se dejó sin efecto la designación del Señor Cristian Rolando KAEHLER como Director General de Comercio Interior dependiente la entonces SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO; y

Que mediante el Decreto DTO-2025-854-GER-GOB se aprobó y puso en vigencia la Estructura Orgánica y Funcional de la DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL y de la DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO INTERIOR dependientes de la entonces SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO; y

Que en esta instancia, es intención del Poder Ejecutivo Provincial, conforme a los parámetros actualmente vigentes respecto a la racionalización del gasto y la eficiencia funcional, modificar el rango jerárquico de la DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO INTERIOR, la que pasará a ser DIRECCIÓN DE COMERCIO INTERIOR y actualizar su relación de dependencia administrativa, junto a la de la DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL conforme los cambios dispuestos por el Decreto DTO-2026-68-GER-GOB, manteniendo las misiones, funciones, estructuras orgánicas y organigramas según lo oportunamente aprobado mediante el Decreto DTO-2025-854-GER-GOB; y

Que además, es intención efectuar la designación, a partir del 1° de febrero de 2026, del Abogado Ignacio Gastón PAULETTI, DNI N° 26.941.357, como titular de la DIRECCIÓN DE COMERCIO INTERIOR dependiente de la SECRETARÍA DE COMERCIO, MINERÍA Y DESARROLLO EMPRENDEDOR del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO; y

Que ha tomado intervención de competencia el Señor MINISTRO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS, autorizando la propuesta de designación conforme lo establecido en el Decreto DTO-2025-2817-GER-GOB y;

Que la presente norma se dicta conforme lo establecido en los Artículos 174° y 175°, Inciso 15, de la CONSTITUCIÓN PROVINCIAL;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese en el Decreto DTO-2025-854-GER-GOB y en sus ANEXOS (IF-2025-00000517-GER-DGD#MDE) y (IF-2025-00000542-GER-DGD#MDE) la denominación de la DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO INTERIOR, la que pasará a denominarse DIRECCIÓN DE COMERCIO INTERIOR.-

ARTÍCULO 2°.- Modifíquese en el Decreto DTO-2025-854-GER-GOB y sus ANEXOS referidos a las MISIONES, FUNCIONES, RELACIONES DE DEPENDIENCIA ADMINISTRATIVA Y ESTRUCTURA ORGÁNICA (IF-2025-00000517-GER-DGD#MDE) y a los ORGANIGRAMAS (IF-2025-00000542-GER-DGD#MDE) la relación de dependencia jerárquica de la DIRECCIÓN DE COMERCIO INTERIOR y de la DIRECCIÓN GENERAL DE

DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL que pasarán a depender de la SECRETARÍA DE COMERCIO, MINERÍA Y DESARROLLO EMPRENDEDOR del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO.-

ARTÍCULO 3°.- Designase a partir del 1º de febrero de 2026 en el cargo de DIRECTOR DE COMERCIO INTERIOR dependiente de la SECRETARÍA DE COMERCIO, MINERÍA Y DESARROLLO EMPRENDEDOR del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO al Abogado Ignacio Gastón PAULETTI, DNI N° 26.941.357, con retención del cargo Categoría 3 – Profesional C que detenta de la Planta Permanente de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.-

ARTÍCULO 4°.- Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias, practicar las liquidaciones y abonar las sumas correspondientes.-

ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE DESARROLLO ECONÓMICO.-

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Guillermo Bernaudo

DTO-2026-448-E-GER-GOB

DESIGNACIÓN DE ZAPATA, ÁNGEL A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 2 de Marzo de 2026

VISTO:

La necesidad de proceder a designar un nuevo COORDINADOR DE INTENDENCIA DEL PARQUE NATURAL ISLAS Y CANALES VERDES DEL RIO URUGUAY dependiente de la DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y BIODIVERSIDAD de la SECRETARÍA DE AMBIENTE del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO; y

CONSIDERANDO:

Que es intención del Poder Ejecutivo Provincial dejar sin efecto la designación realizada mediante el Decreto N° 3894/24 MDE, así como la designación dispuesta por Decreto N° 78/2024 MDE, y designar como COORDINADOR DE INTENDENCIA DEL PARQUE NATURAL ISLAS Y CANALES VERDES DEL RIO URUGUAY dependiente de la DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y BIODIVERSIDAD de la SECRETARÍA DE AMBIENTE del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO al Profesor Ángel Alberto ZAPATA; y

Que se ha procurado la intervención del Señor MINISTRO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS quien ha autorizado la propuesta de designación conforme lo establecido en el Decreto DTO-2025-2817-GER-GOB y;

Que el presente se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 174º y 175º, Inciso 15, de la CONSTITUCIÓN PROVINCIAL;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Déjense sin efecto, a partir del 28 de febrero de 2026, las designaciones efectuadas mediante los Decretos N° 3894/24 MDE y N° 78/2024 MDE.-

ARTÍCULO 2°.- Designase, a partir del 1º de marzo de 2026, en el cargo de COORDINADOR DE INTENDENCIA DEL PARQUE NATURAL ISLAS Y CANALES VERDES DEL RIO URUGUAY dependiente de la DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y BIODIVERSIDAD de la SECRETARÍA DE AMBIENTE del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO al Profesor Ángel Alberto ZAPATA, DNI N° 18.581.527.-

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias, practicar las liquidaciones y abonar las sumas correspondientes.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE DESARROLLO ECONÓMICO.-

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Guillermo Bernaudo

DTO-2026-449-E-GER-GOB

RECONOCIMIENTO DE GASTO

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 2 de Marzo de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Reconózcase el gasto realizado por la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos del Ministerio de Seguridad y Justicia, por el servicio de mantenimiento y limpieza, conforme facturas "B" N° 00001-00000020, de fecha 18 de Agosto de 2.025, por el monto de PESOS CIENTO NOVENTA Y DOS MIL (\$ 192.000,00), N° 00001-00000021, de fecha 17 de Septiembre de 2.025, por el monto de PESOS CIENTO SESENTA MIL (\$ 160.000,00) y N° 00001-00000023, de fecha 15 de Octubre de 2.025, por el monto de PESOS CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL (\$ 154.000,00) emitidas por la Cooperativa de Trabajo Los Pinos Ltda., CUIT N° 30-71723887-3, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Impútese el gasto de \$ 506.000,00 a: Dirección de Administración 906 - Carácter 1 - Jurisdicción 21 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 18 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 1 - Función 20 - Fuente Financiamiento 11 - Subfuente Financiamiento 0001 - Inciso 3 - Partida Principal 3 - Partida Parcial 5 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07 - del Presupuesto vigente.-

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Seguridad y Justicia, a efectuar el pago del gasto reconocido en el Artículo 1°, conforme comprobantes obrantes en autos, y previa presentación del certificado de libre deuda, expedido por la Administradora Tributaria de Entre Ríos, según Resolución N° 289/25 A.T.E.R.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

DTO-2026-450-E-GER-GOB

AUTORIZA A MDH OTORGAR SUBSIDIO EJERCICIO 2026.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 2 de Marzo de 2026

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas por la Directora de Políticas Comunitarias y Territoriales, dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas gestiona la autorización para el otorgamiento de subsidios en el ámbito de la citada Jurisdicción, mediante el dictado de Resoluciones Ministeriales, durante el transcurso del ejercicio presupuestario 2.026;

Que el destino de los mismos, se orienta y dirige a la atención de necesidades mínimas y básicas, que requieran solución inmediata, originadas por la escasez de medios económicos que permitan a los recurrentes afrontar situaciones de emergencia, primariamente coyunturales y particularmente referidas a requerimientos familiares elementales y/o derivados de problemas de salud y para gastos de subsistencia en general, como así también, para adquisición de materiales de construcción, destinados al mejoramiento habitacional de personas físicas,

resultando pertinente disponer que las gestiones de otorgamiento de las ayudas económicas derivadas de la presente autorización se ajuste a las normas administrativas y procedimentales vigentes;

Que el organismo ejecutor especifica que el monto total a invertir en el corriente año 2.026 será de PESOS QUINIENTOS MILLONES (\$ 500.000.000.-), de los cuales serán destinados por beneficiario, la suma de hasta PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 2.500.000.-) para gastos de capital (subsidijs para mejora habitacional), y un monto máximo por beneficiario de hasta PESOS UN MILLON (\$ 1.000.000.-) para gastos corrientes (subsidijs derivados de salud y/o subsistencia);

Que para la concreción de gestión, mediante RESMI-2026-20-E-GER-MDH se modifica el presupuesto ejercicio 2026, la cual posibilitará la tramitación solicitada;

Que al respecto, la Dirección General Administrativo Contable de la Jurisdicción efectuó la reserva preventiva de los fondos, con la debida intervención de la Contaduría General de la Provincia;

Que en tal sentido corresponde autorizar a la Sra. Ministra de Desarrollo Humano a otorgar subsidijs a personas físicas, a través del dictado de Resoluciones del área, las que serán acordadas con los requisitos establecidos en el presente y en el marco de la reglamentación vigente en la materia en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Humano – Resolución Reglamentaria Nº 118/25 MDH - y/o la que se dicte en el futuro, de resultar necesario;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos jurisdiccional ha tomado intervención manifestando que la Ley Provincial Nº 11.135 establece entre las competencias específicas del Ministerio de Desarrollo Humano “intervenir y orientar la distribución de subsidijs a personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad”;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Autorízase a la titular del MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO, a otorgar subsidijs durante el transcurso del ejercicio presupuestario 2.026, por la suma total de PESOS QUINIENTOS MILLONES (\$ 500.000.000.-), de los cuales serán destinados por beneficiario la suma de hasta PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL(\$ 2.500.000.-) para gastos de capital (subsidijs para mejora habitacional), y un monto máximo por beneficiario de hasta PESOS UN MILLON (\$ 1.000.000.-) para gastos corrientes (subsidijs derivados de salud y/o subsistencia) y, serán otorgados mediante el dictado de Resoluciones del área, para personas humanas, no jurídicas con el objeto de atender las necesidades mínimas y básicas de solución inmediata, originadas por la escasez de recursos económicos, los cuales permitirán afrontar situaciones de emergencia coyunturales referidas a requerimientos familiares elementales y/o derivados de problemas de salud y para gastos de subsistencia en general, como así también que posibiliten la adquisición de materiales de construcción, herramientas e insumos de trabajo, con la previa intervención del Contador Delegado de la Contaduría General de la Provincia.-

ARTÍCULO 2º.- Facúltase a la Dirección General Administrativo Contable de la Jurisdicción a emitir Orden de Entrega de Fondos ante Tesorería General de la Provincia, por la suma total de PESOS QUINIENTOS MILLONES ...(\$ 500.000.000.-) y a efectuar los pagos pertinentes de acuerdo a las Resoluciones que a tal efecto se dicten.-

ARTÍCULO 3º.- Dispónese que las gestiones de otorgamiento de las ayudas económicas derivadas de la autorización dispuesta por el Artículo 1º del presente Decreto se ajusten a las normas administrativas y procedimentales vigentes, debiendo cumplir en tal sentido con los requisitos mínimos e indispensables: registrar a través de la Mesa de Entradas del Ministerio de Desarrollo Humano la nota de solicitud original, con nombre completo y dirección actualizada de la persona a favor de quien eventualmente se deberá librar el cheque, fotocopia de matrícula individual del interesado y/o responsable de la percepción de la ayuda, e informe socio económico, de donde surja la verificación de la necesidad del otorgamiento de la misma, todo ello conforme lo establecido en la Resolución Resolución Reglamentaria Nº 118/25 MDH y/o la que se dicte en el futuro, de resultar necesario.-

ARTÍCULO 4º.- Impútese el gasto con cargo a los siguientes créditos del Presupuesto vigente: Dependencia 959 - Carácter 1 - Jurisdicción 40 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 25 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 02 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 20 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 5 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 4 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 84 - U. Geográfica 07.-... por la suma de hasta \$ 200.000.000,00.-

Dependencia 959 - Carácter 1 - Jurisdicción 40 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 25 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 02 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 20 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 5 - Partida Principal 2 - Partida Parcial 1 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07 -...\$ 300.000.000,00.-

ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO.-

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese y archívese

ROGELIO FRIGERIO

Verónica Berisso

RESOLUCIONES

SECRETARIA DE AMBIENTE

RESOLUCION N° 0161/26 SA

IMPONE SANCIÓN A LYON CITY S.A.

Paraná, 19 de Marzo de 2026

VISTO:

Las presentes actuaciones a través de las cuales se sugiere la aplicación de sanciones económicas al establecimiento industrial de la firma LYON CITY SA, CUIT 30-70762883-5, ubicado en el kilómetro 38,5, de la Ruta Provincial N° 11, departamento Diamante, y conforme Ley N° 6.260 y Decreto N° 5837/91 MBSCE, que reglamenta la citada Ley; y

CONSIDERANDO:

Que la firma LYON CITY SA posee Certificado de Radicación con Registro N° 1.173, otorgado en fecha 07 de junio de 2010, en cumplimiento de la normativa antes mencionada; y

Que a fecha 06 de septiembre de 2024, se realizó una inspección en el establecimiento industrial de la firma y lo observado se plasmó en un Acta de Inspección; y

Que obra Informe Técnico de Inspección por lo cual la División Industria del Área Control y Fiscalización de Actividades Productivas y de Servicios, y el Área de Gestión Ambiental, ambas con sede en la ciudad de Paraná, realizaron NUEVE (9) requerimientos a la empresa; y

Que obran constancias de notificación cursadas vía correo electrónico en fecha 13 de septiembre de 2024, hacia la empresa, su consultor ambiental y a la MUNICIPALIDAD DE DIAMANTE; y

Que en fecha 01 de diciembre de 2025, la MUNICIPALIDAD DE DIAMANTE informó vía correo electrónico sobre la constatación de una infracción provocada por la empresa en relación al desecho de residuos de pescado; y

Que atento a lo anterior la División Industria dejó constancia de la falta de contestación de los requerimientos plasmados en el Informe Técnico anterior y solicitó la aplicación de sanciones; y

Que la COORDINACIÓN DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL, dispuso la apertura del procedimiento sumarial con la imputación de los hechos, lo cual fue notificado en fecha 09 de diciembre de 2025, para que en un plazo máximo de DIEZ (10) días efectuara su descargo; y

Que ante la ausencia de respuesta por parte de la empresa o su consultor ambiental designado, personal técnico de esta Secretaría instó a que se dé continuidad del proceso sumarial iniciado y la aplicación de las sanciones correspondientes; y

Que la titular de la COORDINACIÓN DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL elaboró informe en el que, ante la falta de respuesta, y de las presentaciones por parte de la empresa en lo referido a los autocontroles, la memoria descriptiva actualizada del sistema de tratamiento y demás obligaciones exigidas, incumplimientos que se registran desde el año 2024, se apliquen las sanciones en razón de la Ley Provincial N° 6.260 de Prevención y Control de la Contaminación por parte de las Industrias y su Decreto Reglamentario N° 5837/91 MBSCE; y

Que además el establecimiento industrial carece de Certificado de Funcionamiento y de Habilitación Sanitaria. Tampoco posee el Certificado de Aptitud Ambiental conforme el Decreto N° 4977/09 GOB, el cual se tramita en el expediente N° 1.985.530; y

Que el informe de la Coordinación hace hincapié en los TRES (3) primeros puntos de la requisitoria original. Primero exige la presentación de un flowsheet completo que incluya y/o contemple todas las etapas de proceso industrial de la planta fabril y sus correspondientes etapas de tratamiento de efluentes líquidos que se encuentra operando en la actualidad. Luego sigue una descripción de los requisitos que deberá contener el diagrama de flujo. Segundo requiere los autocontroles correspondientes al efluente final. Como tercer punto demanda una propuesta de mantenimiento del sistema de lagunas de tratamiento en cuanto a caminos internos y taludes de las lagunas, su conexión, y las cámaras de aforo; y

Que la necesidad de proveer información sobre el sistema productivo, la generación de residuos y el sistema de tratamiento de los mismos surge de numerosos artículos del Decreto N° 5837/91 MBSCE, destacándose el Artículo 36° y 37° de la norma, que implican un control previo sobre las instalaciones a fin de determinar su idoneidad para, efectivamente, mitigar los impactos ambientales a través del correcto tratamiento de los efluentes; y

Que en este caso, se solicitó información actualizada sobre el diagrama de flujo, balances de masa, operación y funcionamiento de las etapas de tratamiento, caudales volumétricos de operación, descripción de procesos de degradación en el sistema lagunar, parámetros de operación del sistema lagunar y estimación de los parámetros de vuelco; y

Que la información antes citada resulta esencial para comprender qué residuos se generan, y cómo funciona el sistema de tratamiento, a fin de determinar si, en abstracto, el último resulta idóneo para mitigar los impactos de los primeros a los términos establecidos en la reglamentación; y

Que la falta de presentación de los autocontroles actuales, cuya obligatoriedad surge de los Artículos 41°, 47° y 48° del Decreto N° 5837/91 MBSCE y de los Artículos 15° y 18° del Decreto N° 5394/96 SPG, constituye un incumplimiento a la normativa vigente; y

Que los últimos autocontroles sobre efluentes obrantes en el expediente N° 1.985.530 datan de los años 2020 y 2021; y

Que la última muestra realizada por el personal de esta Secretaría fue durante la inspección de fecha 06 de septiembre de 2024, por lo cual existe un importante período sin ninguna clase de control, o al menos, no se han presentado ante este Organismo; y

Que se exigió a la empresa la realización de un plan o propuesta de mantenimiento del sistema de tratamiento de efluentes líquidos, atendiendo a que este no se encontraba en óptimas condiciones, conforme se plasmó en el Acta de Inspección; y

Que planteados los hechos imputados a la empresa, teniendo en cuenta el vencimiento de los plazos y el cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 70° del Decreto N° 5837/91 MBSCE, corresponde la aplicación de sanciones; y

Que, en cuanto a la calificación de la falta, la misma debe caracterizarse como leve. Ello por cuanto que, si bien es verdad que se ha generado un nivel de incertidumbre conforme lo expone el informe de la COORDINACIÓN DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL, no existe evidencia de la provocación de daño ambiental, ni surge de las muestras extraídas el día 06 de septiembre de 2024, parámetros fuera de la reglamentación. Ello claro no suprime la provocación de riesgo ambiental significativo y grave, en particular del impacto que ha tenido el volcado del efluente final a la última laguna o L5, ya que si los parámetros del mismo no eran adecuados, se genera la probabilidad de daño a la napa freática a la cual pudo acceder el efluente por infiltración o al suelo de la misma; y

Que en el marco del procedimiento sumarial se garantizó el derecho de defensa de la firma involucrada, habiéndosele notificado la imputación de los hechos y otorgado el correspondiente plazo para efectuar su descargo, sin que la misma haya presentado respuesta ni documentación alguna dentro del término establecido; y

Que cabe señalar que el Artículo 15° de la Ley N° 6.260, impone al Estado el control periódico del ambiente para determinar en caso de producirse alteraciones del mismo, las causas que lo motivan y obligar a los responsables a solucionarlas, autorizando la aplicación de multas por infracciones a la legislación vigente; y

Que la propia Ley es la que faculta a la Autoridad de Aplicación a imponer sanciones a los titulares de los establecimientos industriales conforme surge del segundo párrafo del Artículo nombrado: "La reglamentación establecerá una escala para la aplicación de la multa, de acuerdo a la infracción cometida a la gravedad de la

misma y teniendo en cuenta los casos de reincidencia. Asimismo podrá disponer la clausura provisoria o definitiva de dichos establecimientos en infracción”; y

Que ante el incumplimiento de los estándares legales y administrativos de tutela preventiva resulta que la falta incurrida reviste carácter de leve en los términos del Inciso b) del Artículo 65º del Decreto Nº 5837/91 MBSCE; y

Que tipificado los distintos incumplimientos, debe establecerse una cuantificación de las sanciones aplicables. A tal efecto el accionar desplegado por la empresa debe ser matizado con sus respuestas, a las cuales corresponde evaluar atendiendo a los principios preventivo y precautorio, y que se encuentran consagrados por la Ley Nº 25.675 General del Ambiente, correspondiendo instrumentar las herramientas que en una clara actitud de “evitación” sean capaces de lograr que se obtenga el objetivo apuntado en el Artículo 41º de la CONSTITUCIÓN NACIONAL; y

Que el Decreto Nº 2680/10 MPIS modificó el régimen de cálculo de las multas, y la Resolución Nº 2398/24 SA, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el día 14 de octubre de 2024, estableció en su Artículo 1º Inciso b), los montos que van desde los PESOS DOSCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 04/100 (\$ 213.485,04) a PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS CINCO CON 87/100 (\$ 1.601.305,87), para el caso de hechos que encuadren dentro del Artículo 65º Inciso b) del Decreto Nº 5837/91 MBSCE; y

Que para el caso en cuestión se requiere aplicar el término máximo de la escala, es decir, imponer como sanción el pago de una suma de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS CINCO CON 87/100 (\$ 1.601.305,87), por la falta de respuesta y de las presentaciones en lo referido a los autocontroles, la memoria descriptiva actualizada del sistema de tratamiento y demás obligaciones exigidas, todo lo cual ha provocado un riesgo ambiental significativo, afectando la preservación del medio ambiente; y

Que para la determinación del monto de la sanción se ha tenido en cuenta la persistencia en el incumplimiento por parte de la firma, la ausencia de respuesta a los requerimientos efectuados por la Autoridad de Aplicación, la falta de presentación de autocontroles durante un período prolongado y el riesgo ambiental generado por la falta de información sobre el funcionamiento del sistema de tratamiento de efluentes, circunstancias que justifican la aplicación del máximo previsto en la escala sancionatoria; y

Que se encuentra vigente el Decreto Nº 2545/13 MP, el que contempla la posibilidad de que todo infractor pueda acceder a un convenio de facilidades de pago por multas impuestas, siendo el mismo solicitado de forma expresa ante esta Secretaría; y

Que la aplicación de sanciones en el presente caso se sustenta asimismo en los principios preventivo y precautorio establecidos en la Ley Nº 25.675 General del Ambiente, los cuales imponen a la Autoridad de Aplicación adoptar medidas eficaces destinadas a evitar la generación de daños ambientales aun ante la existencia de incertidumbre científica; y

Que la DIRECCIÓN LEGAL Y DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL AGUA sugiere que en el acto administrativo a dictarse se insista en el cumplimiento de los puntos en un plazo máximo de VEINTE (20) días bajo apercibimiento de imponer nuevas sanciones; y

Que como conclusión la Dirección citada dictamina “...ante la solicitud de sanciones a la empresa Lyon City S.A. por los motivos aquí expuestos, se dicte un acto administrativo que le aplique una sanción económica por los montos especificados...”; y

Que han tomado intervención de competencia la División Industria, la COORDINACIÓN DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL y la DIRECCIÓN LEGAL Y DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL AGUA, dependientes de la SECRETARÍA DE AMBIENTE; y

Que la presente gestión se encuadra en lo dispuesto por la Ley Nº 25.675 General del Ambiente, la Ley Nº 6.260, de Prevención y Control de la Contaminación por parte de las Industrias, y el Decreto Nº 5837/91 MBSCE, que reglamenta la citada Ley;

Por ello;

LA SECRETARIA DE AMBIENTE

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º.- Imponer una sanción pecuniaria de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS CINCO CON 87/100 (\$ 1.601.305,87), a la firma LYON CITY SA, CUIT 30-70762883-5, cuyo establecimiento

industrial se ubica en el kilómetro 38,5, de la Ruta Provincial N° 11, departamento Diamante, provincia de Entre Ríos, por incumplimiento del Decreto N° 5837/91 MBSCE que reglamenta la Ley N° 6.260, específicamente por la falta de respuesta y de las presentaciones en lo referido a los autocontroles, la memoria descriptiva actualizada del sistema de tratamiento y demás obligaciones exigidas, conducta que genera un riesgo ambiental significativo y afecta la preservación del ambiente, conforme los fundamentos expuestos en los Considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Establecer que el monto correspondiente a la sanción pecuniaria impuesta deberá ser ingresado dentro del plazo de DIEZ (10) días, contados a partir de la notificación de la presente, en la Cuenta Corriente N° 619709/2 del NUEVO BANCO DE ENTRE RÍOS SA, CBU 3860001001000061970923, Alias: BLUSA.FUTURO.ZAPATO, debiendo presentar el comprobante correspondiente. En caso de optar por formalizar un convenio de pago, conforme Decreto N° 2545/13 MP, se deberá manifestar mediante solicitud por parte del infractor, dentro de los CINCO (5) días hábiles de notificado. Las presentaciones se deben realizar en las oficinas de la SECRETARÍA DE AMBIENTE, sita en calle Laprida N° 386, de la ciudad de Paraná, bajo apercibimiento de iniciar acciones legales tendientes a efectivizar su cobro con los intereses y gastos correspondientes.-

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar, publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, archivar y vuelvan las actuaciones, con copia, a la SECRETARÍA DE AMBIENTE del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, a sus efectos.-

Rosa Hojman, Secretaria de Ambiente

DIRECCION DE RECURSOS NATURALES Y FISCALIZACION

RESOLUCION N° 0086/26 DRNF

DISPOSICIÓN SOBRE AUTORIZACIÓN DE PESCA

Paraná, 19 de Marzo de 2026

VISTO:

La presentación realizada por referentes de la pesca comercial en jurisdicción provincial; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 793/06 DGF establece en su Artículo 3° que “Modificase el Artículo 8° de la Resolución 792/06 DGF., el cual quedará redactado de la siguiente manera: “A los fines del acopio, comercio, y transporte de los productos de la pesca originados en el ámbito del Río Uruguay, solo se autorizará a aquellas personas físicas y/o jurídicas que acrediten residencia fehaciente en los departamentos costeros del Río Uruguay, y a aquellos acopiadores que aún no siendo residentes posean licencia habilitante para acopiar hasta CINCO (5.000) kilogramos por mes que destinen su producto al mercado interno”. En todos los casos deberán acreditar haber desarrollado su actividad en esos departamentos como mínimo en los DOS (2) últimos años, comprobables a través de documentación (licencias habilitantes y guías), obrantes en esta Repartición”; y

Que el Área Técnica de la DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES Y FISCALIZACIÓN, sugiere que “En el contexto que, actualmente la pesca continental sobre los ríos Paraná y Uruguay es baja, y que esta genera en un inconveniente urgente para los frigoríficos y acopiadores de nuestra provincia. Se sugiere, continuar de acuerdo a las licencias otorgadas por acopio final por mes, y permitir la extracción sobre el río Uruguay, el acopio y el transporte a todos los frigoríficos y acopiadores de pescado habilitados en la provincia de Entre Ríos y que tendrá vigencia hasta el 30 de abril del corriente año...”; y

Que el ÁREA LEGAL de la DIRECCION DE RECURSOS NATURALES Y FISCALIZACIÓN informa que “Que respecto a la comercialización del pescado, el Ministerio de Desarrollo Económico, de manera anual realiza las actualizaciones de tasas y aranceles de licencias, dentro de las cuales se encuentra la categoría PESCA COMERCIAL - ACOPIO O VENTA (Licencia Anual) - Arancel Industria, dentro de las más importantes de mencionar a la Licencia L1 (Licencia anual para empresas radicadas en la Provincia con plantas frigoríficas, dedicadas al congelado, eviscerado, fileteado, trozado, etc., para exportación.) y L2 Licencia anual para acopiadores y/o empresas radicadas en la Provincia dedicadas al congelado, eviscerado, fileteado, trozado, etc., para mercado interno, con acopio mayor a 15.001 Kg.”; y

Que la normativización en cuanto al acceso de los recursos ícticos es una decisión que debe efectuarse en búsqueda de una armonía, tanto de los aspectos medioambientales, técnicos, así como también los comerciales y sociales, que se encuentran estrechamente vinculados y no pueden ser omitidos; y

Que atento a la situación de actual, se enfatiza establecer una media de carácter excepcional desde la firma del presente y hasta fecha 30 de abril de 2026, suspendiendo el tope de cupo de CINCO MIL (5.000) kilogramos establecida en la Resolución N° 793/06 DGF; y

Que, conforme la Carta Magna Nacional, en su Artículo 124, último párrafo, dice que "... Corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio". Coincidente con el Artículo 85° de la Constitución Provincial de Entre Ríos, la cual reza "Los recursos naturales existentes en el territorio provincial corresponden al dominio originario del Estado entrerriano, que ejerce el control y potestad para su aprovechamiento, preservación, conservación y defensa. Las leyes que establezcan su disposición deben asegurar su uso racional y sustentable y atender las necesidades locales..."; y

Que, conforme el Artículo 83° de la Constitución Provincial de Entre Ríos establece "El Estado fija la política ambiental y garantiza la aplicación de los principios de sustentabilidad, precaución, equidad intergeneracional, prevención, utilización racional, progresividad y responsabilidad. El poder de policía en la materia será de competencia concurrente entre la Provincia, municipios y comunas. Asegura la preservación, recuperación, mejoramiento de los ecosistemas y sus corredores biológicos y la conservación de la diversidad biológica. Promueve la creación de bancos estatales de reservas genéticas de especies y prohíbe la introducción de las exóticas perjudiciales. Promueve el consumo responsable, el uso de tecnologías y elementos no contaminantes, las prácticas disponibles más avanzadas y seguras, una gestión integral de los residuos y su eventual reutilización y reciclaje. Fomenta la incorporación de fuentes de energía renovable y limpia. Establece medidas preventivas y precautorias del daño ambiental."; y

Que, el Artículo 1° de la Ley de pesca N° 4892 dispone que el ejercicio de la pesca en aguas de uso público de la jurisdicción provincial, así como toda actividad que directa o indirectamente se relacione con la manipulación, disminución, disminución o modificación de la fauna o flora acuática, queda sometidos a las prescripciones de la presente ley y su reglamentación. Por otra parte el Artículo 29° faculta a la DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES Y FISCALIZACIÓN para tomar las medidas que considere necesarias a los fines de la protección y conservación de la fauna acuática; y

Que, ha tomado intervención de competencia la ASESORÍA LETRADA de la DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES Y FISCALIZACIÓN según constancias y obrantes en autos; y

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley de Pesca N° 4892 y lo dispuesto por Decreto N° 51/2020 MP es atribución de esta DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES Y FISCALIZACIÓN resolver sobre el particular;

Por ello;

EL DIRECTOR DE RECURSOS NATURALES Y FISCALIZACIÓN

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- Disponer excepcionalmente que a los fines del comercio y transporte de los productos de la pesca originados en el ámbito del río Uruguay, sólo se autorizará a aquellas personas físicas y/o jurídicas posean licencia habilitante para dicha operación y se encuentren comprendidos dentro de las licencias L1 (Licencia anual para empresas radicadas en la Provincia con plantas frigoríficas, dedicadas al congelado, eviscerado, fileteado, trozado, etc., para exportación.) y L2 (Licencia anual para acopiadores y/o empresas radicadas en la Provincia dedicadas al congelado, eviscerado, fileteado, trozado, etc., para mercado interno, con acopio mayor a 15.001 Kg.) durante el corriente año, sin límite máximo de cupo de la especie Sábalo y el denominado pescado de línea (especie acompañantes según terminología E.B.I.P.E.S).-

ARTÍCULO 2°.- Establecer que la modificación efectuada en el ARTÍCULO 1°, no alcanzará a las normas específicas que protegen a las especies ictícolas y los departamentos costeros del Río Paraná y Uruguay y sus cursos de agua.-

ARTÍCULO 3°.- Disponer que la presente norma tendrá injerencia a partir del dictado de la misma y hasta el 30 de abril de 2026, momento en el cual volverá a regir el Artículo 8° de la Resolución N° 792/06 DGF, modificada por el Artículo 3° de la Resolución N° 793/06 DGF.-

ARTÍCULO 4°.- Determinar que toda violación a las disposiciones contenidas en la presente normativa será penada según las previsiones de la Ley de Pesca N° 4892 y disposiciones concordantes.-

ARTÍCULO 5°.- Registrar, publicar, archivar y pasar las actuaciones, con copia, a la DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES Y FISCALIZACIÓN del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, a sus efectos.-

Mario F. Zarate, Director de Recursos Naturales y Fiscalización

ANEXOS

ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS

NOMINA GRANDES CONTRIBUYENTES 2026

ANEXO RESOL. 178/2022 ATER GRANDES CONTRIBUYENTES DE IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS MARZO 2026

CUIT	
30709011150	9 DE JULIO SERVICIOS S.R.L.
30680674279	A & F SRL
30542851836	A B C S. A.
30579843531	A ROPELATO S R L
30708385073	A TODO COLOR SRL
30710596227	A Y A JACOB S.R.L.
30709000663	A.H.D. S.A.
30712235019	ABASTECEDORA LOS HERMANOS S.R.L
30660373108	ABC S.A.
30709414786	ACANTILADOS SOCIEDAD ANONIMA
30502874353	ACEITERA GENERAL DEHEZA S.A.
30710816502	ACERMA SOCIEDAD ANONIMA
30501199253	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS S.A.
30707997091	ACTIVA DISTRIBUCIONES S.A.
30686529289	ADAMA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30618705672	ADECO AGROPECUARIA S.A.
30714547573	ADEYAN SRL
30685140221	ADIDAS ARGENTINA S.A.
30707743987	ADMINISTRADORA SAN JUAN S.A.
30696170580	AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SA
30503858327	AGCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA

30709500690	AGRICOLA KOCH HERMANOS S.A.
30525718626	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SOC COOP LTDA
30503508725	AGRO BAYER S. R. L.
30708920130	AGRO GESTION DEL LITORAL SA
30663202657	AGROCERES PIC ARGENTINA S.A.
30711515654	AGROFE CAMPO S.R.L.
30547794482	AGRONORTE SRL
30708632267	AGROPECUARIA ALMAFUERTE S.A.
30717509885	AGROPECUARIA GUALEGUAY SA
30708388099	AGROPECUARIA ÑANCAY S.A.
30616031526	AGROPECUARIA SUR S.A.
30615025034	AGROPETROLERA CHAJARI SRL
30636587474	AGROSEM S.R.L.
30708361514	AGROSERVICIOS PARANA S.R.L.
33710049209	AGROSISTEMA DEL LITORAL SRL
30657159618	AGROSUR S.A.
30573020819	AGROTECNICA COMERCIAL S.R.L.
30621273104	AGROTHER S.R.L.
30707869514	AGUA NUESTRA SOCIEDAD ANONIMA
23121286629	AGUT LUIS MARIANO LUIS MARIANO
30500852131	AIR LIQUIDE ARGENTINA S. A.
30551667800	AITOR IDER BALBO S A A C E I
30715421700	ALAU TECNOLOGIA S.A.U.
20207502090	ALBA EDUARDO ISMAIN
30709066591	ALBA Y CO S.A
30715994433	ALBANO S.A.S.
30709676977	ALBERTO GAUSS E HIJOS S. R. L.
30605416280	ALBERTO J MACUA S A
30716006073	ALBERTO V. LEINEKER S.R.L.
30573805336	ALCO SA
30562317887	ALFREDO CRIOLANI E HIJOS S.A.
30599862109	ALFREDO IGNACIO CORRAL SOCIEDAD ANONIMA
30716690497	ALIMENTOS MAYORISTAS SRL

30709355054	ALL MOTORS GROUP SOCIEDAD ANONIMA
30710939523	ALTAVISTA S.A.
30582136056	ALUPLAST S.R.L.
20287934344	AMANZI ANTONIO ENRIQUE
30515637210	AMARILLA GAS SOCIEDAD ANONIMA
30710639392	AMAUTA AGRO S.A.
30715891936	AMERICAN AGRO S.R.L.
30657454458	AMI MUSIC SA
30674540511	AMIUN S. A.
30663288497	AMX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30708737522	ANGELINI SRL
30525558246	ANTONIO LUQUIN S A C I F E I
20316232338	APAZ PEDRO JULIAN
30714325597	APPELHANS PEDRO E HIJOS S.R.L
30707776001	APSA INTERNACIONAL S.A.
30502793175	ARCOR S A I C
30543683546	ARCORE S A C I
33688985809	ARDAL S.A.
33717101419	ARDION S.A.
30647369983	ARENERA DON ANTONIO S.A.
30709100412	ARGENCRED S.A.
20226610171	ARLETTAZ EDUARDO FABIAN
30714778990	ARMANDO DISTRIBUCIONES S.R.L.
30666277550	ARRE-BEEF SA
20261506980	ARRIAS ALEJANDRO EDUARDO
30716355191	ARTEKIUM TECHNOLOGY STUDIO S.A.
30716164213	ARXADA ARGENTINA S.A.
30701532933	ASIR SA
30500974016	ASOCIACION ARGENTINA DE LOS ADVENTISTAS DEL SEPTIMO DIA
30716701421	ASOCIACION CIVIL CAMPOLIMPIO SGE
30529371477	ASOCIACION COLEGIO ADVENTISTA DEL PLATA
30500120882	ASOCIACION DE COOPERATIVAS ARGENTINAS COOP LTDA
30638183729	ASOCIACION MUTUAL DEL CLUB ATLETICO ARGENTINO

30567510138	ASOCIACION MUTUAL RURALISTA
30590354798	ASOCIACION MUTUAL SANCOR SALUD
20122840485	ASTRADA JUAN CARLOS
30500658912	ATANOR SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES
30574875176	AUTOMOTORES MEGA S.A.
30500143297	AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO
30607371799	AUTOSERVICIO MAYORISTA DIARCO SA
30604958640	AVALIAN SALUD Y BIENESTAR COOPERATIVA LIMITADA
30642830291	AVIGE SA
30677762345	AXIS LOGISTICA S.A.
30711856753	AXON NUTRICION ANIMAL S.A
30711732167	AXOVO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30707227415	BACS BANCO DE CREDITO Y SECURITIZACION S.A.
20206482738	BADARACCO BORIS ERNESTO
20234071689	BADARACCO JUAN MANUEL
30708895780	BAGLEY ARGENTINA S. A.
30543131322	BAHILLO Y CIA. S.R.L.
20319081500	BALCAR GABRIEL MAURICIO
30521092501	BALIARDA SOCIEDAD ANONIMA
30710910274	BANCHIK IMPORTADOS S.A.
30500003193	BANCO BBVA ARGENTINA S.A.
30712331239	BANCO BICA SOCIEDAD ANONIMA
30571421352	BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LTDO
30542033637	BANCO DE COMERCIO S.A.
30500010602	BANCO DE CORRIENTES S.A.
30500001735	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.U.
30651129083	BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA
30500010912	BANCO DE LA NACION ARGENTINA
30500009442	BANCO DE SAN JUAN S. A.
30697265895	BANCO DE SERVICIOS FINANCIEROS SA
30576124275	BANCO DE VALORES S.A.
30677937560	BANCO DEL SOL SA
30500011072	BANCO HIPOTECARIO S.A

30500010084	BANCO MACRO S.A. ANONIMA
30500006613	BANCO PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA
30534672434	BANCO SAENZ S.A.
30500008454	BANCO SANTANDER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA ANONIMA
33500005179	BANCO SUPERVIELLE S.A.
30546741636	BANCO VOII S.A.
33613319129	BAPLAST SRL
27398408972	BARBIERI MARIA EMILIA
30657162163	BARBUY TEAM S A
30707197958	BARON CARLOS REMIGIO BARON GABRIEL ANGEL BARON NESTOR FABIAN Y BARON CLAUDIO CONRADO SOCIEDAD SIMPLE
30711496986	BARSANTE DARIO JUAN Y BARSANTE JOSE LUIS SOCIEDAD DE HECHO
30670792656	BASAVILBASO S.R.L.
30517486678	BASF ARGENTINA SA
30701834700	BASSO REPRESENTACIONES S.R.L.
20122592163	BAXTER JULIO OSCAR
30503811061	BAYER SOCIEDAD ANONIMA
30532847547	BAZAR AVENIDA S. A.
20219439335	BEL GUSTAVO CARLOS
20260500547	BENAGLIA MARTIN ALEJANDRO
20256611075	BENETTI HUGO DANIEL
30635815201	BEQUEM S.A.
30638195662	BERARDO AGROPECUARIA SRL
20415058803	BERISSO FELICIANO NATALIO
27949476397	BERLINGERI VIERA ANA VIRGINIA
30716534916	BERMON DISTRIBUIDORA S.R.L.
20146872752	BERNASCONI JOSE MARIA
30707505857	BERNHARDT, LUIS MARTIN Y PASSARELLA JUAN PABLO S. CAP I SECC IV
20105120347	BERTERAME NESTOR RAMON
30517518103	BETA S. A.
30709967424	B-GAMING S.A.
20261624819	BIANCHINI WALTER FABIAN JESUS WALTER FABIAN JESUS
30711069360	BIDCOM S.R.L.
30712545751	BIDEGAIN SRL

30712316868	BIENTEVEO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30712304908	BIO NOGOYA S.A.
33710831659	BIOCERES SEMILLAS SAU
30571438247	BIOFARMA S.A.
30709726168	BIOFELD S.R.L.
30715702645	BIOMEDICINA S.R.L.
30712564306	BIOQUIMICOS ASOCIADOS S.A.
30716531976	BIOSOLARES ARGENTINA SAS
33678195249	BISCAYNE SERVICIOS S.A.
30717023567	BLACK COWS S.R.L.
30574893395	BLOISE GENARO Y BLOISE ANGEL S. CAP I SECC IV SECCION IV
30709705977	BLUMENTHAL S.R.L
30710478461	BM SOLUCIONES S.R.L.
33503357149	BOEHRINGER INGELHEIM ANIMAL HEALTH ARGENTINA SA
33690467289	BOLLO Y CIA. S. A.
30642937304	BONNIN HNOS S. A.
20174598542	BORCHES JUAN PABLO
20078868091	BOURLLOT NESTOR CONRADO
20232549875	BOUVET DARIO JOSE
30691215446	BRASKEM ARGENTINA S.A.
30687288145	BRINK S ARGENTINA S.A.
30715133101	BROCARD S.A.
30715899716	BRUBANK S.A.U.
30690478206	BRUNO PABLO JAVIER Y AIRALDI MARIA DE LOS MILAGROS
30711146349	BUENAR WALTER R. BUENAR MATIAS NICOLAS Y BUENAR SEBASTIAN E
30520136769	BULONERA DEL LITORAL S.A.
30700869918	BUNGE ARGENTINA S. A.
30714924695	BURAGLIA S.R.L
30707082530	BURNA ULISES ARIEL BURNA GUSTAVO RENE BURNA MARIEL ANDREA
33714901449	BURNA ULISES ARIEL, BURNA GUSTAVO RENE Y BURNA MARIEL ANDREA
33712202349	C & G DISTRIBUCIONES SRL
30707174702	C C MEDICAL S S.A.
30709850411	C Y B S.A

30700193442	C.ALI.SA
30707460780	C.E.I.L. COMPAÑIA IMPORTADORA Y EXPORTADORA S.A.
30708454792	C.E.O. DISTRIBUCIONES S.R.L.
30708225300	C.M.S. S.A.
30556515294	CABALLI S.A.
30717425134	CABALLI S.A. - SZCZECH S.A. - CEMYC S.R.L.- EDIFICIO IAPSER U. T. E.
30717585549	CABALLI S.A. -OIC S.A. - SZCZECH S.A.- UNION TRANSITORIA
20147925361	CABAÑA CARLOS RAUL
30501077131	CAFES LA VIRGINIA S.A.
30663205621	CAJA DE SEGUROS S.A.
30525599325	CAJA MUNICIPAL DE PRESTAMOS SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA
20319950738	CAMEJO JUAN PABLO
30639935872	CAMINOS DEL RIO URUGUAY S A DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES
30712148000	CAMPINERA SRL
30714327573	CAMPO FERTIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
20166085447	CANCIO EDUARDO HECTOR
23140942324	CANGERI ROSARIO MARIA NOEMI
30714302775	CANTERA LA CHOLA II S.A.
30637182907	CAÑUELAS GAS SOCIEDAD ANONIMA
30671048403	CAPPELLETTI LUIS A Y CAPPELLETTI FABIAN E
33712528759	CAPUCHINO S.R.L
30512075807	CARAGUATA SOC ANON IND COMERC INMOB AGROP
30714838217	CARAM CARLOS ABRAHAM ALCIDES, CARAM FACUNDO, CARAM MARIA GUILLERMINA SOCIEDAD DE HECHO
30506792165	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL
30684416096	CARLOS ANDRETICH S. A.
30714069035	CARMELO S.A.
30715463675	CARNES DON CARLO SRL
30716396696	CARNES ESPECIALES ENTRERRIANAS SRL
30716048558	CARNYCO S.R.L.
33503921249	CARRIER S.R.L.
30586733334	CARTOCOR SOCIEDAD ANONIMA
30674377823	CASA LUIS CHEMES S. A.
30708586575	CASA SCHANTON SA

30709159298	CASINO DE VICTORIA S.A.
30712208526	CASTELLARO AUTOMOTORES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30589267415	CAUPOLICAN S.R.L.
30714972630	CEIBO CREDITOS S.A.
30707634401	CEIBOTEL S.A.
30679680281	CEL CAR S.A.
30714480878	CELESTE Y BLANCA S.R.L.
30501062150	CELULOSA ARGENTINA S A
30526047792	CEMENTOS AVELLANEDA S.A.
30555985033	CEMYC S R L
30590360763	CENCOSUD S.A.
30715367145	CENTER SRL
30708304758	CENTINELA SRL
30716690322	CENTRO DE LA CONSTRUCCION EN SECO SAS
30716023059	CENTRO MAYORISTA DEL LITORAL S.A.
30671055604	CENTRO MEDICO SAN LUCAS S.A.
33707878369	CENTRO PRIVADO DEL RIÑON S.A.
30613755124	CEPAS ARGENTINAS S. A.
30615195509	CERAMICOS PELLEGRINI S R L
30615770791	CEREALES BOLZAN S R L
30716833611	CERRITO MATERIALES S.A.S.
33508358259	CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES SAICA Y G
30592845748	CETROGAR SA
30503132733	CEVA SALUD ANIMAL SRL
33634730619	CEVASA SA
30641056177	CFN S. R. L.
30647082293	CHARATA SRL
30685888471	CHEVROLET SOCIEDAD ANONIMA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS
30714792454	CHIAVE S.R.L.
30708481250	CHIQUI GARCIA S.R.L.
30505779858	CIA INDUSTRIAL CERVECERA S A
30709825395	CIERTO ARGENTINA S.A.
20223421998	CIPRIANI MARTIN GABRIEL

30592717340	CIRCULO CERRADO SA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS
30569618106	CIRCULO DE INVERSORES SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS
30707003118	CLAAS ARGENTINA S. A. U.
30707943617	CLADAN S.A.
33707537979	CLAUDIA GASTRICINI Y OTROS S.R.L.
33711494699	CLAUSER S.R.L.
30545859935	CLINICA MODELO SOCIEDAD ANONIMA
30623516926	CLINICA PARQUE S.R.L.
30545896059	CLINICA URUGUAY SOC DE RESP LTDA
30717211096	CM COMBUSTIBLES SRL
30716801876	CNH ARGENTINA S.A.
30714322938	CNH INDUSTRIAL CAPITAL ARGENTINA S.A.
30708369159	COBAL S.A.
30670824949	COBB ARGENTINA S A
33506737449	COFCO INTERNATIONAL ARGENTINA S.A
30674549527	COINAUTO SA
33709398909	COINSA S.A.
33714669899	COLLINS SOCIEDAD ANONIMA
20368972909	COLMAN ADRIAN KEVIN
30605639921	COLOME S.A.
30560312411	COLVEN S. A.
30715700278	COMBIBLOC SRL
30707198911	COMBOS DEL PARANA S.A.
30701841146	COMBUSTIBLES LITORAL S.A.
33712157289	COMBUSTIBLES VICTORIA S.R.L.
30708490888	COMERCIAL BACI SRL
30565000809	COMERCIAL FEDERAL SRL
30641326115	COMERCIAL FUTURO S.A.
30600337412	COMERCIAL RIGGIO S.A.
30714947504	COMERCIALIZADORA DEL SUR S.A. S.A.
30714916226	COMERCIALIZADORA LA HACIENDA S.R.L.
30500032266	COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS VICTORIA SOCIEDAD ANONIMA
30638516108	COMPARIN ABEL HORACIO COMPARIN FABIAN RAMON

30602291487	CONBRA S.A.
30708125411	CONCEPCION SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA
30708862351	CONCOR FAR SRL
30680656815	CONCORDIA VIDEO CABLE S.A.
30711178615	CONCORGAS SA
30716663562	CONECTAR VERDE S.A.
20141042441	CONFALONIERI MARIO OSVALDO HUMBER
30710908121	CONFORT S.A.
30592259601	CONHOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30716100894	CONSIGNATARIA DUARTE Y CIA. S.R.L.
30658506087	CONSIGNATARIA HASENKAMP S.R.L.
30715064797	CONSTRUCOM S.A.
30599400415	CONSTRUCTORA C.B.C. S.R.L.
30541519218	COOP FARMACEUTICA DEL LITORAL LTDA
30534395678	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LEON SOLA LTDA
30534003761	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA Y DE SERVICIOS PUBLICOS ARANGUREN LTDA.
30526145417	COOPERATIVA AGRICOLA LUCIENVILLE LIMITADA
30528844746	COOPERATIVA AGRICOLA MIXTA DE MONTECARLO LIMITADA
30526400301	COOPERATIVA AGRICOLA MIXTA LA PROTECTORA LTDA
30527703685	COOPERATIVA AGRICOLA UNION REGIONAL LTDA.
30513381944	COOPERATIVA AGROPECUARIA EL PROGRESO LIMITADA
30532458834	COOPERATIVA AGROPECUARIA LA PAZ LTDA
30533752035	COOPERATIVA ARROCERA DE SAN SALVADOR LIMITADA
30708229454	COOPERATIVA DE COMERCIALIZACION EN INDUSTRIALIZACION CITRICOLA DE VILLA DEL ROSARIO LTDA.
30566110500	COOPERATIVA DE COMERCIALIZACION Y TRANSFORMACION ARROCEROS V VILLA ELISA LIMITADA
30545753509	COOPERATIVA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD Y AFINES DE GUALEGUAYCHU LTDA
30545748769	COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LA PAZ LIMITADA
30545692380	COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS 25 DE MAYO LIMITADA
33545749209	COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS EL TALA LIMITADA
30571866052	COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS GENERAL URQUIZA LTDA
30554836166	COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS GRAL JOSE DE SAN MARTIN LIMITADA
30567454890	COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS QUEBRACHO LIMITADA
30571866125	COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS RUTA J LIMITADA

30568784711	COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS VILLAGUAY LIMITADA
30708603968	COOPERATIVA DE TRABAJO TECSO LTDA
33708403119	COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO CREDIKOT LIMITADA
30545746545	COOPERATIVA ELECTRICA DE CHAJARI LTDA
30545692690	COOPERATIVA ELECTRICA Y OTROS SERVICIOS DE CONCORDIA LIMITADA
33532281259	COOPERATIVA FEDERAL AGRICOLA GANADERA DE URDINARRAIN LTDA
30534262465	COOPERATIVA GANADERA EL PRONUNCIAMIENTO LIMITADA
33533328119	COOPERATIVA LA GANADERA GENERAL RAMIREZ AGROPECUARIA DE CONS
30546152762	COOPERATIVA MEDICA DE PROVISION CONCEPCION DEL URUGUAY INSTITUTO DEL DIAGNOSTICO Y CIRUGIA
30521387862	CORMORAN S A SERVICIO MAYORISTA
20050736351	CORNALO ELBIO RAMON
33623572639	CORRALON CORMAT S.A
30710268696	CORRALON EL SOLAR S.R.L.
30711788723	CORRALON PATAGONIA S. R. L.
30710171102	CORRALON SAN PIO S.A.
30712250905	CORRALON Y METALURGICA MAZZOLI S. A. S.
20263327668	CORREA CARLOS SEBASTIAN
30710011210	CORREDOR 14 SA
33699685459	CORREO ANDREANI S.A.
30707039244	CORRER S. A.
30714324817	CORTASSA S. A.
30636021578	CORTEVA AGRISCIENCE ARGENTINA SRL
30708811994	CORTEVA SEEDS ARGENTINA S.R.L. SRL
30516984674	COSMETICOS AVON SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL
30577873654	COTECUD COMPAÑIA TECNICA SUDAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA DE SERVICIOS EMPRESARIOS
30548083156	COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZACION SOCIEDAD ANONIMA
30711889392	CPC S.A -ROVELLA CARRANZA S.A -UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS
30716802368	CRACCO A. S.R.L.
30710222734	CREDIAR SA
30710911580	CREDICUOTAS CONSUMO S.A.
30622216309	CREDIL S R L
30555386997	CREMIGAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30712041680	CRESCENCIA SRL.

30709386952	CRESPO NEUMATICOS S. R. L.
30509300700	CRESUD S A COMERCIAL INMOBILIARIA FINANCIERA Y AGROPECUARIA
30708585676	CRILUAN S.R.L.
30504232405	CRISTAMINE S.A.
20077051571	CURMONA MIGUEL MIGUEL
30711360103	D &A DISTRIBUCIONES S.R.L.
30648535305	D Y E SOCIEDAD ANONIMA
30582281994	DA DALT & DA DALT S.R.L.
30638485733	DABRA SOCIEDAD ANONIMA
20118101406	DALPRA RAUL OSCAR
30712014179	DANCAR S.R.L.
23203625839	DANNE GUILLERMO JOSE
30501116242	DANONE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30710868693	DAROCA Y CIA S.R.L.
30707491937	DASER AGRO S.A.
20216449518	DATES PEDRO JUAN
30526133885	DAVID ROSENTAL E HIJOS S.A.C.I
33712344259	DE ALL JOSE A. Y DE ALL JORGE E. SOCIEDAD DE HECHO
30692402363	DEBONA MARCELO FABIAN VICTOR HUGO DEBONA SH
30708326573	DEL GUAZU S.A.
30572530996	DELAVAL S.A
20128719890	DELGADO FERMIN RICARDO
30711985766	DELIVERY HERO E-COMMERCE S.A.
30708626879	DELLA SCHIAVA S.A.
30593802104	DELLIZZOTTI HERMANOS S.R.L.
30670832992	DELORENZI S.A.
30710873034	DELTAFARMA S.R.L.
30715370928	DELTAPATAGONIA SA
30710346034	DENARDI PABLO Y OCTAVIO S.H.
33613998999	DEPOR JEAN S.A.
33709082219	DERKEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
20305534723	DESHAYES MATIAS EMANUEL
30695414141	DEVOL S A

30681955999	DI TONDO JOSE E HIJOS DE DI TONDO GUSTAVO DI TONDO MAURICIO
30685849751	DIA ARGENTINA S.A.
20171672520	DIAZ CESAR ALBERTO
30687270408	DILFER S. A.
30709788325	DIMACO SOCIEDAD ANONIMA
30671206289	DIMARTSKY S.A.
30628084951	DINAGRO S.R.L.
27160464017	DIORIO MONICA MARIA ROSA
30685889397	DIRECTV ARGENTINA S.R.L.
30717046990	DISPENSAR S.R.L.
33579442439	DISTRIBUIDORA ANDINA SOCIEDAD ANONIMA
30708481765	DISTRIBUIDORA ANTARTIDA S.A.
30618670178	DISTRIBUIDORA GUADALUPE S.A.
30712219951	DISTRIBUIDORA LA ASUNCION SRL
30710994087	DISTRIBUIDORA LIFA S.A.
30710827431	DISTRIBUIDORA MÜLLER S.R.L.
30707136215	DISTRIBUIDORA NANI HERMANOS SRL
30708119772	DISTRIBUIDORA NUEVO MILENIO SRL
30654671830	DISTRIBUIDORA PRAL SOCIEDAD ANONIMA
30573011879	DISTRINANDO S A
30714255009	DITTO S.R.L.
20147925159	DOME ELBIO HUMBERTO
20078864002	DOME RICARDO JOSE
30611954596	DOMVIL SA
30708673419	DON ALCIDES S.R.L.
30717529479	DON ASDRUBAL SRL
30716827018	DON BETO S.A.S.
30716579863	DON GERONCIO S.R.L.
20254876764	DON JORGE NELSON
30713997508	DONDURMA SRL
30678138300	DORINKA S.R.L.
30543096659	DOS HERMANOS S.A.
30717994082	DOT ZERO S. A. S.

30708266430	DREAMCO S. C. A.
30714457132	DREISZIGACKER ISAIAS ROBERTO Y DREISZIGACKER EZEQUIEL SOCIEDAD SIMPLE
20204571792	DRI CARLOS GUILLERMO
30623456796	DROGUERIA 20 DE JUNIO SA
30538880627	DROGUERIA DEL SUD SOCIEDAD ANONIMA
30539756490	DROGUERIA KELLERHOFF S.A.
30698255141	DROGUERIA ROSFAR S.A.
30710982372	DROGUERIA URUGUAY S.R.L.
30707822429	DSM NUTRITIONAL PRODUCTS ARGENTINA S.A.
30681115370	DULCIDAN S.R.L.
30710530773	E NUEVA S.A.
30557686726	E.A.BALBI E HIJOS S.A.
20363802258	EBERLE ALEJANDRO EZEQUIEL ALEJANDRO EZEQUIEL
20179634695	EBERLE CLAUDIO FRANCISCO
30690491474	ECO INGENIERIA SRL
30708721219	ECONOMIC FUEL SRL
30548248589	EDUARDO MATEOS S.R.L.
30690448692	EDUARDO STERTZ E HIJOS S.R.L.
30656553711	EGGER ARGENTINA S.A.U.
30711014760	EL AROMITO S.A.
33718213199	EL AROMO S. R. L.
30514562411	EL CARMEN S.A
30708458569	EL CHOLI SOCIEDAD ANONIMA
30717355772	EL EMPALME EL PINGO S. R. L.
33615338449	EL EMPALME S.R.L.
30710686013	EL HINOJO S. A.
30715153943	EL IMPERIO S.R.L.
30614904247	EL MIRADOR S.R.L.
30710803222	EL MORO COMERCIAL SA
30671124495	EL NENE S.A.
30623965852	EL NONO SRL
30531156303	EL ONCE S.A.
30708690542	EL PASEÑO S.A.

30716944642	EL RASTROJO SRL
30604308018	EL REGRESO S.R.L.
30670957469	EL RODEO ENTRERRIANO S.A.
30559732385	EL RODEO SRL
30538443707	EL RUTERO S.R.L.
30500039430	EL SURCO COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA
30718114698	EL TALAR AGROINDUSTRIAL S. A.
33533486059	EL TREBOL DE MARTIN S.A.
30543659734	ELECTRONICA MEGATONE S.R.L.
30710469152	ELESE S.R.L.
30529135943	EMBOTELLADORA DEL ATLANTICO S.A.
30680179650	EMECO S.A.
30709670413	EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA ARSAT
30713376600	EMPRESA CONSTRUCTORA DEL PARANA SOCIEDAD ANONIMA
33607129989	EMPRESA DUVAL FLORES SOCIEDAD ANONIMA
30709176672	ENERGIA DE ENTRE RIOS SOCIEDAD ANONIMA
30607413254	ENRIQUE M. BAYA CASAL S.A.
30512823099	ENRIQUE R ZENI Y CIA SACIAFEI
30707057951	ENSOL S A
30710557957	ENTRE RIOS CRUSHING SOCIEDAD ANONIMA
30518459178	ENTRE RIOS S.A.
30606572049	ENTRECOR S. A.
30714487678	EQUIPAVIC S.R.L.
23214238209	ERHARDT EDGARDO FABIAN EDGARDO FABIAN
30709474290	ERICH WAGNER Y CIA S.R.L.
30700142643	ERIOCHEM S.A.
30707788832	ERSA URBANO SA
23078863889	ESCALES JORGE FELIPE
20084068994	ESCASANY EDUARDO JOSE
30629929742	ESCO S. A. DE CAPITALIZACION Y AHORRO
30518849634	ESCOBAR SANTA FE S A C I F I
30619484807	ESPERANZA DISTRIBUCIONES SRL
30691147408	ESPN SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

30708442166	ESSA S.R.L.
30653764819	ESSENTIAL S A
30562496773	ESTACION DE SERVICIO 25 DE JUNIO S.A.
30670940027	ESTACION DE SERVICIOS COLMAN S.R.L.
30574668715	ESTACION DE SERVICIOS LAURENCENA S.R.L.
30711370494	ESTANCIA GRANDE SRL
30708799684	ESTANCIA JUBILEO S.A.
30506781457	ESTANCIAS DEL LITORAL CAMBA SA AGRIC GANAD
23170759109	ETCHETO ANTONIO LUCAS
30519942514	ETCHEVEHERE RURAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30540142714	ETHICAL NUTRITION S. A.
30532025458	EVONIK ARGENTINA S.A.
30580446457	EXPOYER S.A.
30504005085	F R I A R S. A.
30709000612	F.J.M. S.A.
30651834658	FA Y FA S.R.L.
30708142677	FADEL SA
30711390312	FAENAR S.R.L.
30647484073	FARMACIA DEL PUEBLO SOC COMANDITA SIMPLE
30692138747	FARMCITY S.A.
20102988370	FARNEDA OSCAR ALFREDO
30500842586	FATE SAICI
30682450963	FCA AUTOMOBILES ARGENTINA SA
30692304884	FCA COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
30692239055	FCA S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS
30597372147	FELLER SRL
30712153241	FEMOTORS S.A.
30709599409	FENOVO S.A.
30714315044	FERRARI JUAN LUIS - FERRARI LEONARDO JAVIER - FERRARI GERARDO MARTIN - SOCIEDAD DE HECHO
20258610734	FERRAROTTI NAHUEL MATIAS
30707297154	FERRETERA GENERAL PAZ S.A.
30634284431	FEYME SA
30717168247	FG AGRO S.A.

33714877769	FGC FUELS MARKETING S.A.
30717566412	FGPC S.R.L.
30718976517	FIDEICOMISO FINANCIERO MEGABONO 329
30719004950	FIDEICOMISO FINANCIERO MEGABONO 331
30719044235	FIDEICOMISO FINANCIERO MEGABONO 333
33708484259	FINANPRO SRL
30689138051	FINLAR S.A.
30647227119	FINNING ARGENTINA S.A.
30522211563	FIRST DATA CONO SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30716620634	FIRST LABEL S.R.L.
30612306539	FISA METAL S.R.L.
30711755256	FLECHA LOG S.A.
30678393734	FLEMING Y MARTOLIO S.A.
30711812489	FMC QUIMICA SOCIEDAD ANONIMA
20310222896	FOCHESATTO SILVIO JOSE
30526212084	FOLMER S.A.
30543100966	FOLMER Y CIA. S.A.C.A.F.I.
20229751221	FONTAN RODRIGO EZEQUIEL
20127560162	FONTANA ROLANDO RAUL ROLANDO RAUL
30678519681	FORD ARGENTINA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES
30707604790	FORTALEIN S.A.
30624210545	FRANCOU HUGO O FRANCOU OSCAR Y GUIFFRE MARIA SILVIA SOC DE HECHO
30504155354	FRATELLI BRANCA DESTILERIAS SOCIEDAD ANONIMA
30526874249	FRAVEGA S.A.C.I.
30718029739	FRF DISTRIBUCIONES S. R. L. EN FORMACION
33609706959	FRIGORIFICO ALBERDI SOCIEDAD ANONIMA
30505000869	FRIGORIFICO DE AVES SOYCHU SAICFIA
30516621385	FRIGORIFICO ENTRERRIANO DE PRODUCTORES AVICOLAS S.A.
33709606129	FRIGORIFICO FLOR DE CEIBO S.A.
33681062969	FRIGORIFICO LA ANGELA S.R.L.
30712079068	FRIGORIFICO LA MORENA S.R.L.
30630857941	FRIGOSUR S.R.L.
33679330379	FRIO CONCORDIA SRL

30709015911	FULLCAR SOCIEDAD ANONIMA
27176160123	FURNO EVE SUSANA
30711855641	FYO ACOPIO S.A.
20120362187	GABAS HUGO HECTOR
30500987185	GADOR S.A.
30709163562	GALBOP SRL
30522428163	GALENO ARGENTINA S.A. ANONIMA
30687145522	GALICIA SEGUROS S.A.U.
30671097080	GAMA S.R.L.
30630288270	GARATE RUBEN OMAR GARATE HORACIO JOSE S.H.
30691210878	GAS NEA S.A.
20299709265	GASPARRI VICTOR MARTIN
30709258059	GASTRO MANAGEMENT GROUP S.A.
20166140294	GAUNA JORGE ANDRES
30616275905	GDM ARGENTINA S. A.
20236966691	GEIST MAURICIO ALBERTO
30707889434	GELLER S.A.
30662071680	GENERAL MOTORS DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30716370794	GEO LATITUD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30711848645	GERARDO MARZORATTI DISTRIBUCIONES S.R.L.
30716883120	GERMINAGRO S.A.
30708211334	GESE INVERSIONES S.A.
30663045179	GIGARED SA
20344801291	GIL FRANCISCO JOSE FRANCISCO JOSE
20335640226	GILES JUAN ANDRES
23077059539	GIMENEZ DOMINGO AMELIO
30707801928	GIMENEZ, LISANDRO Y GIMENEZ, ALFONSO SOC. DE HECHO
30643990632	GIRE S.A.
30715621866	GMRA S.A.U.
30699837640	GNC CENTRO S.R.L.
20222674450	GOETTE DIEGO HERALDO
30567839377	GONAR AUTOMOTORES SOCIEDAD ANONIMA
33707341489	GONZALEZ CARLOS GUSTAVO Y GONZALEZ LEONARDO GASTON

30709952133	GONZALEZ JUAN AGUSTIN Y GONZALEZ LUIS ULISES S.H.
30715950576	GOOGLE INFRAESTRUCTURA ARGENTINA S.R.L.
23285126649	GORBEÑA GERARDO LUIS
30708365226	GOTTE S.A.
30678564822	GPAT COMPAÑIA FINANCIERA SAU
20054100605	GRAELLS NELSON ANTONIO NELSON ANTONIO
30718686535	GRAINS SOLUTIONS S. A. S.
30709870307	GRAN REX S.R.L.
30715820346	GRAND CAR S.A.
30604954130	GRANERO S.R.L.
30715902199	GRANJA LA BLANQUITA SRL
30517307099	GRANJA TRES ARROYOS SA
30670799758	GRANTEC SA
30715162519	GREAT CARS S.A.
30717027112	GREEN SERVICE SAS
30711068763	GREENWORKING S.A.
30500781293	GRIMOLDI SOCIEDAD ANONIMA ANONIMA
30710488718	GRINOVERO GUSTAVO GERMAN Y BRUERA GASPAR AMBROSIO S.H.
30660920451	GRUAS SAN BLAS S A
30707198288	GRUPO COMERCIAL SRL
30716975947	GRUPO LEON SA
30622119818	GRUPO MARSO S.R.L.
30717577643	GRUPO MARTINEZ S.A.
30500548041	GRUPO PEÑAFLORES S. A. U.
30709224960	GUALEGUAY CEREALES S.A.
30714561797	GUALEGUAYCHU COMBUSTIBLES SA
30710396732	GUERRERO ELECTRICIDAD SRL
27312168826	GUERRERO SILVIA ALEJANDRA
20161639436	GUIFFRE RAUL OSCAR
20147099534	GUILLEN JOSE EDUARDO
30710697236	GUILLERMO HUARTE S.A.
20163900883	GUTTLEIN HIGINIO RAUL
30585116552	HACIENDAS VILLAGUAY SRL

30527608003	HAIMOVICH HNOS. Y CIA. S.R.L.
30708271647	HAIMOVICH PARANA SOCIEDAD ANONIMA
30717571785	HANSGALLETTO S.R.L.
23111071519	HASENAUER REINALDO VALENTIN
30608073643	HECTOR A BOLZAN Y CIA S R L
30710694083	HECTOR A. NUÑEZ Y CIA SRL
33707965849	HELACOR SA
20217705038	HERGENRETH Raul HORACIO Raul HORACIO
23110576439	HERNANDEZ JAVIER RICARDO
30712278087	HERRLEIN DISTRIBUIDORA S.R.L.
30707981594	HIJOS DE OMAR COBIAN S.A.
30544925853	HIJOS DE OVIDIO RAMIREZ S.A.
30501111127	HOLCIM
30577546777	HONDA MOTOR DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30707869689	HORIZONTE DISTRIBUCIONES S.R.L.
20218634835	HORNUS RODOLFO JAVIER
30715640291	HUDSON SERVICIOS S.A.
30709935441	HUGO O. ISAAC DISTRIBUCIONES S.R.L.
30709930504	HY CITE BA S.R.L.
30574096215	HYUNDAI MOTOR ARGENTINA S.A.
20925852245	IGOA BAZTARRICA RUBEN MIGUEL
30711937710	IK S.A
30707852794	ILDARRAZ HNOS SA
30718822579	ILLUMIA S.R.L.
30708905174	IMAGEN EN SALUD S.A.
30692273725	IMAGEN SATELITAL S.A.
30709772135	IMPOMOTORS ARGENTINA S.A.
30687310434	INC S.A. ANONIMA
30604712595	INDABI S.A.
30716875128	INDUSTRIA CARNICA PORCINA S.A. S.A.
30709447846	INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK OF CHINA
30578885567	INDUSTRIALIZADORA S.A.
30707301828	INDUSTRIAS AVICOLAS SOCIEDAD ANONIMA

30503720236	INDUSTRIAS JOHN DEERE ARGENTINA S. A.
30501598131	INDUSTRIAS JUAN F SECCO S A
30646275284	INGENIERO ANDRES R IVERN SRL
30717084728	INGRECOR S.A.
30580528933	INMOBAL NUTRER S. A.
30500055509	INSTITUTO AUTARQUICO PROVINCIAL DEL SEGURO DE ENTRE RIOS E.
30588898179	INSTITUTO DE TRAUMATOLOGIA Y ENFERMEDADES OSEAS S R L
30545887874	INSTITUTO MEDICO QUIRURGICO GARAT S.A.
30546073870	INSTITUTO RAWSON DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO S.R.L.
30708090286	INSUMOS AGROQUIMICOS S.A.
30709538418	INSUMOS ENTRE RIOS S.A.
30709099724	INTEGRACION ENERGETICA ARGENTINA S.A.
30715389262	INTERBEV S.A. EN
30682970800	INTERNET SERVICES S.A.
30691373386	INTERVET ARGENTINA S.A.
30716443376	IPLUS S.A.S.
30708023910	IPMAG S.A.
30709996769	ITEL S.A.
23257456854	IVALDI SILVINA GISELLE
30716689545	J Y A DISTRIBUCIONES S.A.S.
30638651323	J Y H DISTRIBUCIONES S R L
30715943677	J. V. AGRA S.R.L.
20234009339	JACOB MIGUEL ANGEL
27207983182	JACOBO MARCELA ALEJANDRA
20170207069	JACQUET ARIEL HUMBERTO
30708691212	JACQUET ROBERTO Y JACQUET ARIEL SH
30622760505	JAUREGUI LORDA S R L
30707331786	JIANA DISTRIBUCIONES S.R.L.
30717223353	JLP CONSTRUCCIONES S.A.
30709087289	JOAQUIN HERMANOS S.R.L.
30569100581	JOAQUIN JACOBO Y CIA. S.R.L.
30707024859	JOHN DEERE CREDIT COMPAÑIA FINANCIERA SOCIEDAD ANONIMA
30501991070	JOHNSON ACERO S. A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL

30501579471	JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S. A.
30717919900	JOSE ELEUTERIO PITON S.A. - LEMIRO PABLO PIETROBONI SA - UNI
30616295892	JOSE ELEUTERIO PITON SOCIEDAD ANONIMA
30539341541	JOSE FOLMER E HIJOS S. A.
30530383519	JOSE MARIA BENITEZ E HIJOS S.A.
30717678121	JPS GRUPO COMERCIAL S. A. S.
30711553327	JUAN CARLOS MAIOCCO S.R.L.
30503403699	JUAN NAVARRO S.A.
30642709999	JULERIAQUE S.A.
30708273437	JULICROC S.A.
33714982309	JULIO CESAR CROATTINI E HIJOS SA
30713412208	KARAI SRL
27135751273	KAZILARI LILIANA NOEMI
23316726399	KEINER MAXIMILIANO LUIS
30712165614	KERAMIKOS S.R.L.
20201290717	KLOCKER NESTOR MARIO
30708391685	KM 248 S.R.L.
30717492559	KUNZI MAQUINAS AGRICOLAS S. R. L.
30710734999	L Y B S.A
30693381130	L Y L FUTURA S R L
33504047089	LA AGRICOLA REGIONAL COOPERATIVA LIMITADA AGROPECUARIA DE
30507575362	LA CAPILLA SCA
30710623305	LA CASA DEL BUEN POLLO SRL
30718494792	LA CASA DEL CERDO S.R.L
30707274561	LA CONCORDE SA
30500041443	LA DULCE COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA
30641416955	LA ESPERANZA S R L
30590766298	LA LOMA ALIMENTOS S.A.
30500032886	LA PERSEVERANCIA SEGUROS S A
30690517171	LA PERUANA S.R.L.
30709288926	LA PIARA S.R.L.
30716414716	LA PLAYA DEL ELASTICO SERVICIOS S.A.
30710310307	LA PUJANZA SA

30714582352	LA ROTONDA COMBUSTIBLES SRL
30616196568	LA RURAL S.R.L.
30500017704	LA SEGUNDA COOPERATIVA LTDA DE SEGUROS GENERALES
30544640212	LABORATORIO ELEA PHOENIX S. A.
30516024840	LABORATORIOS BAGO S.A.
30501596082	LABORATORIOS CASASCO S.A.I.C.
30503832328	LABORATORIOS POEN S.A.U.
30708851155	LACTEOS REPUBLICA DE ENTRE RIOS S.R.L.
30585091088	LACTEOS TONUTTI S.R.L.
33513774619	LADISLAO POPELKA Y CIA. S. A.
30681071381	LAFEDAR SOCIEDAD ANONIMA
30583019649	LAMBERT REMOLQUES S. R. L.
30710819188	LANTELME S.R.L.
20050977049	LAPORTA FRANCISCO ANGEL
30613985995	LARTIRIGOYEN Y CIA. S.A.
30514392001	LAS CAMELIAS S.A.
30526712729	LDC ARGENTINA S.A.
30707285563	LDC SEMILLAS S.A.
30717949893	LEAL DISTRIBUCIONES S.R.L.
30501250305	LEDESMA SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA INDUSTRIAL
20058668819	LEDRI GUILLERMO SANTOS
30554754208	LEFFLER Y WOLLERT S.R.L.
30710771576	LEIVA HERMANOS S. A.
30534160859	LEON BANCHIK SACIFIAGM
27042306296	LEVINZONAS BEATRIZ
30708816236	LIBRES DEL PLATA SRL
20241035442	LICHTENWALD DAVID OSVALDO
33716272619	LIGRAM SA
30679095990	LINEAS DE TRANSMISION DEL LITORAL SA
30712458859	LITORAL ASISTENCIA MEDICA S.R.L.
30567952246	LITORAL CITRUS SA
30711211817	LITORAL MAYORISTA SRL
30687280438	LOGINTER SA

30707210385	LOGISTICA LA SERENISIMA S.A.
30708262605	LOGISTICA SAN MIGUEL S.R.L.
30537458263	LOITEGUI S A CONSTRUCTORA INMOBILIARIA Y FINANCIERA
30500530851	LOMA NEGRA CIA INDUSTRIAL ARGENTINA SA
30714847437	LOMFAKO S.A.
30500833781	LONGVIE S.A.
30501460423	L'OREAL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30634599688	LOS ANGELES S.R.L.
30714809918	LOS DOS HERMANOS DE GUSTAVO RAUL GAILLARD Y NERIS PASCUAL GAILLARD SOCIEDAD DE HECHO
33514280229	LOS ESTRIBOS DE GIECO E HIJOS S.R.L.
30522266252	LOS MENCHOS SA COM, IND, FIN, INMOB Y AGROPECUARIA
30712372547	LOS PAZO S.R.L.
23171049989	LOZANO DIEGO JOSE
30538044519	LUBRICOM SOC ANON COMERCIAL AGROPECUARIA INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA
30627062490	LUIS A CARRIZO Y CIA SRL
30690504797	LUIS LOSI S A
23146094899	LUNA LUIS ALBERTO LUIS ALBERTO
30712071156	LUSQTOFF ARGENTINA S.A
23286762379	LUSSA CRISTIAN ARIEL
30669701639	LX ARGENTINA S.A.
30716332213	M&M GROUP S.R.L.
30707451250	M.P.S. MEDICINA PLATENSE SOLIDARIA S.A.
30711288488	MACO-BAPE S.R.L.
30715575473	MADERERA EL CONDOR S.R.L.
30708012153	MADERSA S.R.L.
30708321415	MAELHO SRL.
30715724320	MAGNA S.R.L.
30718418948	MAGNO AR S. A.
30709243752	MAIOCCO CEREALES S. A.
20104862668	MAIOCCO DOMINGO NATALIO
23283586359	MAISTEGUI HECTOR ARIEL
20146691928	MAIZ HECTOR BERNABE
30708027967	MALAIKA SA

30598511094	MAMPRIN Y SCEVOLA S.R.L.
33666792209	MAN AGRO S A
30712425144	MANA DISTRIBUCIONES S.A.
30707114742	MANASSERO S.A.
20124019274	MANSUR SERGIO FABIAN
30700155710	MANTOVANI EMILIO GUILLERMO Y MANTOVANI GUILLERMO ANDRES SOC.SIMPLE
30708192445	MANUCHAR ARGENTINA S.A.
33681100089	MARAN S.A.
30690528718	MARCELO EDMUNDO HOFFMANN E HIJOS S.A.
30521137963	MARCELO GOTTIG Y CIA. S.A.
30711754128	MARCOS NEUMATICOS S.R.L.
30552910512	MARCOS SCHMUKLER S A
30647370388	MARIANI JORGE Y CARLOS SRL
30711609705	MARKEL NEUMATICOS SOCIEDAD ANONIMA
30717419169	MARKETVET S. A.
20200780478	MARRONE FABIAN DAVID FABIAN DAVID
20134495791	MARSILI OMAR ALBERTO
27256612475	MARTINELLI MARIA ALICIA
30565129194	MARTOLIO NEUMATICOS SRL
33500606989	MASSALIN PARTICULARES S. R. L.
30547242331	MASTELLONE HNOS S A
30709872156	MASTERCARD CONO SUR S.R.L.
30709823945	MATERIALES DE ZAN S.R.L.
30711598355	MATHEOS Y CIA. 2010 S.A.
30663005843	MAXICONSUMO SA
30717720888	MAYORISTA EL REY LEON S. A. S.
30708633549	MEDI PLUS S.R.L.
30681783055	MEDIFARM S.A.
30718815521	MEGABONO 321 FIDEICOMISO FINANCIERO
33718850849	MEGABONO 323 FIDEICOMISO FINANCIERO
30718899431	MEGABONO 325 FIDEICOMISO FINANCIERO
30718915798	MEGABONO 327 FIDEICOMISO FINANCIERO
30718758102	MEGABONO CREDITO 310 FIDEICOMISO FINANCIERO

30718815335	MEGABONO CREDITO 312 FIDEICOMISO FINANCIERO
30718837290	MEGABONO CREDITO 314 FIDEICOMISO FINANCIERO
33718863029	MEGABONO CREDITO 316 FIDEICOMISO FINANCIERO
30718892909	MEGABONO CREDITO 318 FIDEICOMISO FINANCIERO
33718932489	MEGABONO CREDITO 320 FIDEICOMISO FINANCIERO
30718973623	MEGABONO CREDITO 322 FIDEICOMISO FINANCIERO
30719001692	MEGABONO CREDITO 324 FIDEICOMISO FINANCIERO
30719075610	MEGABONO CREDITO 326 FIDEICOMISO FINANCIERO
30719123666	MEGABONO CREDITO 328 FIDEICOMISO FINANCIERO
30719146798	MEGABONO CREDITO 330 FIDEICOMISO FINANCIERO
30715686054	MELI LOG S.R.L.
33712528279	MENDEZ S.R.L.
23141605739	MENDEZ VICTOR JUAN
20178974948	MENDIZABAL JUAN ALBERTO
30711875847	MERAL S.A.
30703088534	MERCADO LIBRE S.R.L.
30707002294	MERCEDES BENZ COMPAÑIA FINANCIERA ARGENTINA SA
30716349442	MERCEDES-BENZ CAMIONES Y BUSES ARGENTINA S.A.U
33631312379	METALSUR CARROCERIAS S.A.
30717028089	METALSUR PARANA S.A.S.
30709329525	METALURGICA ALBACE S.A.
30657282207	METALURGICA HERMANN S.R.L.
30714228397	METALURGICA LINCAR S.R.L.
30717510476	MEYDIST S. R. L.
30709020028	MG - GROUP S.A.
30572975831	MICRO SISTEMAS S.A.U.
33709012849	MICROPACK S.A.
30714744751	MIGUEL A & JORGE A. SOTELO S.A.
20080067985	MILOCCO HECTOR JUSTO
20264509220	MISTA PABLO LUIS
30707749551	MJM TRANSPORTES S.A.
30715431706	MM CONGELADOS SRL
30710004834	MODERNA PARANA S.A.

20278353541	MOLETTA ANTONIO ALEJANDRO
30500768262	MOLFINO HNOS SOCIEDAD ANONIMA
30707942505	MOLINA Y CIA. S.R.L.
30507950848	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINAN FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA
30682532374	MOLINO HARINERO DE RAMIREZ S. A.
30500858628	MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.
30658532185	MOLINOS SAN JOSE S.A.
33506942069	MONASTERIO TATTERSALL S.A.
30500542620	MONDELEZ ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
33670869399	MONDOLO CARLOS ALBERTO MARIA MONDOLO MARCELO EDUARDO MONDOLO SILVIA MARIA SUC. MONDOLO MARIA LILIANA
30517059095	MONROE AMERICANA SOCIEDAD ANONIMA
30700743140	MONTE VERDE S A
23294057439	MORELLI AGUSTIN ALFREDO
20179373867	MOUCHET JORGE GABRIEL
30607597193	MSU S.A.
30711301638	MTG GROUP S.R.L.
30709483958	MUEBLERIA SPIAZZI S.R.L.
30601428527	MULTIORIGINAL PARTS S.A.
20115566734	MURADOR OMAR JESUS
30655536996	MURIEL S.A.
30541592608	MUTUAL FEDERADA 25 DE JUNIO SOCIEDAD DE PROTECCION RECIPROCA
30710891776	MUTUAL MEDICA CONCORDIA
30714210285	MUY BARATO SA
30678561165	NACION SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA
33621364559	NACION SERVICIOS S A
30697465983	NALDO LOMBARDI S A
30717590992	NANDO AGRO EN FORMACION S. R. L.
30716639645	NARANJA DIGITAL COMPAÑIA FINANCIERA S.A.U.
30712525742	NATION LITORAL S.A.
30581697488	NATION SA
30710186533	NATIVUS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30677757295	NATURA COSMETICOS S. A.
30711215960	NAUTICA COOK S.A.

30506999355	NAVIERA LOJDA S.A.
30716623307	NEDANE
30714239984	NEGROPER SRL
30718006208	NEOPARANA S. A.
30716292319	NEPTUN CORP SA
30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.
33712154689	NESTOR SIGOT S.A
30710219911	NEUMATICOS DER GUMMI S.R.L.
30717862453	NEWPAY S.A.U.
30711980969	NEWTON STATION SRL
30707297987	NEWTRONIC S.A.
30651957830	NEXO S.A.
30565887617	NEXON S.A.
30678155469	NIKE ARGENTINA S.R.L.
30711585350	NISSAN ARGENTINA S.A.
30622417622	NIZA SOCIEDAD ANONIMA
30716198185	NJM SOCIEDAD ANONIMA
30718220722	NLG S.R.L
30701843742	NOELMA SA
30709466662	NORDESTE S. R. L.
30708489731	NORTE RODADOS SA
30710610343	NORVIAL ARG S.A.
20223398457	NOSIGLIA EZEQUIEL HERNAN
30638611097	NOVA S. A. U.
30690833030	NU SKIN ARGENTINA INC SUCURSAL ARGENTINA
33707995519	NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS S.A.
30708098570	NUEVO LUCERO S.A.
30718431189	NUEVO MUNDO SRL
30714434957	NUTRI CARE S.R.L.
30707013431	NUTRICIA BAGO SA
30681490465	NUTRIEN AG SOLUTIONS ARGENTINA S.A.
30711359091	NUTRIMAS S.A.
33707122299	NUTRITOTAL S.R.L.

30546741253	O S D E ASOCIACION CIVIL
30714902853	O. A. DISTRIBUCIONES S.A.
30661876715	OBRA SOCIAL DE PETROLEROS O S PE
20249589080	OLIVERI ROBERTO HORACIO
30550245309	OMINT SOCIEDAD ANONIMA DE SERVICIOS
30717205746	ON LINE ENTRE RIOS UNION TRANSITORIA
30708351586	ONCOLIFE S.R.L.
30678774495	OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A.
30546995735	ORGANIZACION DELASOIE HERMANOS S.A.
30589631354	ORGANIZACION INDUSTRIAL CONSTRUCCIONES S.A.
30671214230	ORO NEGRO S.R.L.
33628085639	OSCAR B. GONZALEZ S.R.L.
30707847367	P.S.A. FINANCE ARGENTINA COMPA-IA FINANCIERA
27276072787	PADILLA ARACELI CINTIA RITA
30503348728	PALADINI S.A.
30623451816	PALMAR HOTEL S.R.L.
30716835975	PAMPITA S.A.S.
30695542476	PAN AMERICAN ENERGY, S.L., SUCURSAL ARGENTINA
30604974026	PANOZZO HNOS. S. A.
33633448049	PAOLONI Y CIA S R L
30540372892	PAPEL MISIONERO S A I F C
30504516365	PAPELERA ENTRE RIOS S.A.
30709247308	PARANATEST S.R.L.
30666774910	PARDO S A
33615221479	PARODI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
20306912683	PASSARELLO SAVERIO ENRIQUE
30708395850	PATAGONIA GREEN SOCIEDAD ANONIMA S. A.
30712114963	PAULINA CASTRO DE DEMARTIN E HIJOS SRL
30717664406	PAYWAY SAU
30560254195	PBBPOLISUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30717339866	PDU S. R. L.
30530567393	PEDRO BALESTRINO E HIJOS S.A.C.I. Y A.
30526554562	PEDRO GENTA Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA

20162739701	PELLENC CESAR AGUSTIN
30537647716	PEPSICO DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
23296112534	PERALTA VERA PAOLA
30707795332	PERELSTEIN DISTRIBUCIONES S. A.
20145546037	PEREZ GERARDO BELTRAN GERARDO BELTRAN
20058222349	PEREZ RUBEN RUBEN ALLAN
27180076021	PEREZ SUSANA GABRIELA
27361017426	PEREZ VANINA ANAHI
30522118032	PERILLI HNOS S.R.L.
30716171341	PESADOS MAIPU S.A.S.
20100697441	PETERSON ORLANDO JOSE MARIA
30707610073	PETROAGRO S.A.
30711720649	PETROELF S.R.L.
30593573628	PETROMAS S.R.L.
30688766121	PETRONORTE S.R.L.
30631926491	PETROPACK S.A.
30572365391	PETROVALLE SOCIEDAD ANONIMA
30504744538	PEUGEOT CITROEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30690442899	PEZZINI Y CIA. S.C.
30707398023	PHIBRO ANIMAL HEALTH DE ARGENTINA SRL
33709972699	PHILAGRO S. A.
20179289319	PICCONI ALEJANDRO DAVID RAMON
27105765040	PIDONE MARIA ANTONIA
30506898591	PILAGA S.A.
33709180849	PILISAR SOCIEDAD ANONIMA
27171213431	PINGET MARIA ISABEL
30584042741	PLAN OVALO S A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS
33519901299	PLAN ROMBO S A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS
33698096379	PLASTIMI SRL
30711984999	PLEM S. A.
20176453967	POLLIAND ALFREDO ANDRES
20046904843	PONCE HECTOR ADOLFO
30714813354	PONDESUR SA

20248344335	POPP ALEJANDRO SALVADOR
30670797844	PORCOMAGRO S.R.L.
30709079111	POSADA DEL BOLACUA S.A.
30620177497	POSNET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30717326101	PPA SAN JUSTO SA
30716963981	PRAFFEM S. R. L.
30578780676	PRAXAIR ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA LIMITADA
20324543008	PREISZ LUCAS JAVIER
30502987360	PRESTIGE AUTO S.A.U.
30713045000	PREVENCION SALUD SOCIEDAD ANONIMA
30669641954	PREVISORA DEL PARANA SRL
30708642084	PRICE WATERHOUSE & CO. ASESORES DE EMPRESAS S.R.L
30598910045	PRISMA MEDIOS DE PAGO S.A.U.
30714010898	PROCERES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA LIMITADA
30712019340	PROCESADORA GANADERA ENTRERRIANA S.A.
30691576511	PROFERTIL S.A.
30718543890	PROLOGISTIC SRL
30715806637	PROMETEON TYRE GROUP DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL
30641311061	PRONTO S.R.L.
30646172825	PRONUSER S.R.L.
30612558589	PROVIMI ARGENTINA S.A.
30690506226	PROVINCIAS UNIDAS S.R.L.
33710346939	PROVINVEST S.A.
30708748818	PROYECTOS SRL
30716110237	PUESTO RURAL SAS
33714437009	PUNTO FRIO S.R.L.
30710967012	PURA CEPA SRL
30714496804	QUALIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.
30714549673	QUEBRACHO BLANCO S.R.L.
30504131889	QUICKFOOD S.A.
30535994540	QUIMICA MONTPELLIER S.A.
30644115875	QUINDT SERGIO ENRIQUE Y SCHIMPF RUBEN ERNESTO SOC. DE HECHO
30711203423	QUIROGUITA SRL

30663137375	R P B S. A.
30551590301	RADIO LUX S.A.
33500529909	RAFAELA ALIMENTOS S. A.
30710849389	RAINBOW AGROSCIENSES S.A.
30506726804	RAIZEN ARGENTINA S.A.U.
30711461767	RAMIREZ RICARDO DANTE Y RAMIREZ PABLO ADOLFO SOC DE HECHO
30716776731	RANCHITO MARIA INES S.A.U.
30580700590	RAPILIM S.A.
20200966601	RAUSCH PABLO JAVIER PABLO JAVIER
30688808207	RAV S A
27208943419	RAVERA ROSA VIVIANA
27117727691	RAZZETTO SILVIA ALICIA
30707342893	REAL TEC SRL
33715505709	RECURSOS NATURALES TRELAND SRL
30712924809	RECYCLER S.A.
30717038114	RED COMERCIAL S.R.L.
33629749859	RED LINK SOCIEDAD ANONIMA
30677750266	REDENGAS S.A.
30708668733	REFRES NOW S.A.
30708649410	REFRESKO S.R.L.
30715858130	RELCA S.R.L.
30503317814	RENAULT ARGENTINA S.A.
20209715032	RENIERO HUGO RAMON
33599594839	REPAS S.A.
33708597479	RESIDENCIA GERONTOLOGICA PRIVADA S.R.L.
30698011900	RESINAS CONCORDIA S.R.L.
30690489224	RESNITZKY S.R.L.
20202592512	REYNOSO NESTOR PAUL
30557902682	RIBOLDI S.A.
30619203611	RICARDO MENDIZABAL CONSIGNACIONES S.R.L.
30714779067	RICHARD DISTRIBUCIONES S.R.L.
30710740808	RIGELEC SRL
20227371561	RIGONI JORGE DANIEL

30584722513	RIO CHICO S. A.
30500061711	RIO URUGUAY COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA
27062127517	RIOS MARIA NELIDA
30593174057	RIZOBACTER ARGENTINA S.A.
30590428775	ROBERTO C. RUMBO S.R.L.
23203692374	ROCA MARIA TERESA
30627404677	RODADOS S A
33707397549	RODAR S.R.L. S. R. L.
30681104425	RODOLFO MARCONI S.A.
30500938125	ROEMMERS S.A.I.C.F.
33707124909	ROMBO COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
20278119670	ROMERO JUAN CARLOS
20130139230	RONCHI MARIO CESAR
20131786302	RONCONI SERGIO ALEJANDRO
30616407992	RONTALTEX SOCIEDAD ANONIMA
27185629207	ROSA ESPERANZA BEATRIZ
30555181619	ROTH S.R.L.
30710945914	ROTHEX S. A.
30711036195	RUDAS S.A.
20237868871	RUIZ MORENO RICARDO MAXIMILIANO
30633358202	RURAL SANTA FE SOC ANONIMA IND COM Y AGROP
30506730038	S A IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA
30710979088	S Y L EQUIPAMIENTOS S.A.
30710430000	S.D.S.-SUCEORES DE SZEGERI SRL
30657559349	S.O.S. S. A.
30691732629	SADEPAN LATINOAMERICANA S.A
30708249439	SAGAS S.R.L.
30504244586	SAGEMULLER S.A.
30716920239	SAINT-GOBAIN PLACO S.A.
30682512314	SALENTEIN ARGENTINA B.V.
30708741872	SALINAS S.R.L.
27145887998	SALVAY ROSAURA
20102802544	SALVO JULIO ENRIQUE

30521628355	SAN CRISTOBAL CAJA MUTUAL ENTRE ASOCIADOS DE SAN CRISTOBAL S M S G
34500045339	SAN CRISTOBAL SOCIEDAD MUTUAL DE SEGUROS GENERALES
30690531883	SAN FERNANDO S.A.
30545872346	SANATORIO CONCORDIA S.A.
30595951972	SANATORIO DEL NIÑO S.A.
30545849077	SANATORIO LA ENTRERRIANA S.A.
30500049460	SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA
30590761555	SANITARIOS DEL VALLE SOCIEDAD ANONIMA
30697251282	SANOVO GREENPACK ARGENTINA S.R.L.
30537838007	SANTA MONICA S.A.
30649222106	SANTANDER CONSUMER S A
30716821516	SANTANDER MERCHANT PLATFORM SOLUTIONS S.A.
30700186489	SANTIAGO DUGAN TROCELLO S.R.L.
30509009925	SANTIAGO EICHHORN E HIJOS SRL
20058340279	SARACHU CARLOS ROGELIO
20133508296	SARASOLA HIPOLITO JOSE
20117917690	SASIA ANIBAL ATILIO
20176157977	SATLER GUILLERMO ALBERTO
30716194864	SAVOUR NET SA
30517424303	SCANIA ARGENTINA S.A.U.
30615210699	SCHEJTER Y SCHEJTER S.A.
20059552091	SCHICK MANUEL AURELIO
30592199544	SCHNEIDER ELECTRIC ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30708812249	SCHULTHEIS ALCIDES PATRICIO Y SANTILL MIGUEL ANGEL ROMEO SOC DE HECHO
33716928379	SE.CORR SRL
30678239549	SECAR SECURITY ARGENTINA S.A.
30708461837	SEDE AMERICA S.A.
30714928291	SEFARER S.R.L.
30711119007	SEGURA JORGE FABIAN Y SEGURA JUAN JOSE SIMPLE SOCIEDAD
30500050310	SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LIMITADA
30707300945	SEMBRAR AGROPECUARIA S.A.
30554507820	SEMILLAS Y CEREALES S.R.L.
30708032812	SERMEX S.A.

30716297310	SERVICE COMPANY S.A.S.
30635501665	SERVICENTRO CERRITO S.R.L.
30711730784	SERVICER S.A
30659863789	SERVICIO ELECTRONICO DE PAGO S.A.
33681062659	SERVIS S A
33715514619	SETUBAL DEPORTES S.A.
30710670397	SEVEK S.A
30717832961	SHACMAN S.A.
30709467243	SIEGFRIED S.A.
30626498325	SIETE HERMANOS S. R. L.
30622563483	SIETE HERMANOS S.R.L.
30712086463	SIGMA AGRO SA
30710708513	SIK COMBUSTIBLES SRL
33501880049	SIKA ARGENTINA SAIC
30717872289	SIL SERVICE S. A. S.
30505112578	SILICATOS S.A.I.C.
20130138005	SILVESTRI SERGIO ALBERTO
30661676244	SIMPLIA S.A.
30545758179	SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE ENTRE RIOS
30532238613	SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE PARANA
30697218056	SINER S.A.
30715279459	SINERGIA PATAGONIA S.A.
30503245988	SIPAR ACEROS S. A.
30670960915	SIPOL S.A.
30707247408	SISTEMA DE CREDITO DE ENTRE RIOS SOCIEDAD ANONIMA
30711225133	SITIOS ARGENTINA SA
20229754042	SITTNER ATILIO SILVANO
30588855631	SOCIEDAD ANONIMA LA SIBILA
30707881964	SOCIEDAD INTEGRADA DE TRABAJOS ENERGETICOS SA
30501036672	SOFTYS ARGENTINA S.A.
30707803327	SOL DE VICTORIA S.A.
30708982209	SOLUCIONES AMBIENTALES S.A.
20261502985	SPAHN JULIAN ARIEL

30717540871	STARLINK ARGENTINA S.R.L.
30696930852	STIHL MOTOIMPLEMENTOS S.A.U
30555351026	STIVANELLO ELADIO DOMINGO MUMARE RAUL CAMILO SH
20341644659	STIVANELLO JUAN MARTIN
24058227478	SUCESION DE SATTO JORGE OMAR
30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S. A.
33710372409	SUCESORES DE EMILIO GROSS SRL
30516968431	SUIZO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30700528975	SUMITOMO CHEMICAL ARGENTINA S.A.
30707783229	SUMMIT'AGRO ARGENTINA S.A.
33709076219	SUPER LA ESTRELLA S.R.L.
33718746979	SUPER LOS PRIMOS EN FORMACION S.R.L.
30504819988	SUPER S A SOC URUGUAYENSE DE PRODUCTORES DE ENTRE RIOS SOC A ANON
30712393404	SUPERGUAY S.R.L.
30614975551	SUPERMERCADO FONTANA S.R.L.
30538702346	SUPERMERCADO MODELO
30707661832	SUPERMERCADOS BATTISTI S R L
30707494855	SUPERMERCADOS LOS HERMANOS S. A.
33710964519	SUPERMERCADOS MALAMBO S.A.
30629642672	SUPERMERCADOS MAYORISTAS YAGUAR SOCIEDAD ANONIMA
30711495661	SUPERMERCADOS SUPREMO S.A.
30717682196	SUPPORT INTERNET SAS
30707068740	SWEET SA
30560378056	SWIFT ARGENTINA S.A.
30654855168	SWISS MEDICAL S.A.
30646328450	SYNGENTA AGRO SOCIEDAD ANONIMA
30715385151	SZCZECH SA
30716245442	TABOMIRA S R L
30655688796	TAC S A
30686523795	TARABORELLI AUTOMOBILE SA
30685376349	TARJETA NARANJA S.A.U.
30629145458	TASA LOGISTICA S.A.
30716926067	TECH PACK S.R.L

30715927337	TECNO TIERRAS S.R.L
30709779598	TECNONEUMATICOS S.R.L.
30671158446	TECNOVO S. A.
30648550487	TELE RED IMAGEN S.A.
30639453738	TELECOM ARGENTINA S.A.
30678814357	TELEFONICA MOVILES ARGENTINA S.A. ANONIMA
30681129290	TELESERVICIOS NEA SOCIEDAD ANONIMA
30717162540	TELINFOR ONLINE S.A.
30712487131	TERMAS DEL SUR ENTRERRIANO S.R.L.
30670817985	TERMAS VILLA ELISA S.A.
30516888241	TERNIUM ARGENTINA S.A.
30707685669	TERRA MODELO S.R.L.
30589123286	TETRA PAK S. R. L.
30605762995	TEVECON SOCIEDAD ANONIMA
30714402346	TEVEOBIEN S.R.L.
30639844591	THE WALT DISNEY COMPANY ARGENTINA S.A.
23115420089	THEA RUBEN JESUS
30611611575	TIBEX S.A.
30657011807	TIERRA GREDAS A
30668713749	TIMAC AGRO ARGENTINA SA
30710882564	TOPIGS NORSVIN ARGENTINA S.R.L.
30609574417	TORREALDAY S.R.L.
20059405684	TORTUL ANIBAL AMERICO
30717034011	TOTAL LITORAL S.A.
33679139369	TOYOTA ARGENTINA SA
30709000426	TOYOTA COMPAÑIA FINANCIERA DE ARGENTINA S.A.
30714396958	TOYOTA PLAN ARGENTINA S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS
30700834979	TRAFIGURA ARGENTINA S.A.
30546969874	TRANSPORTADORA DE CAUDALES JUNCADELLA SOCIEDAD ANONIMA
30657863056	TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A.
30715187902	TRANSPORTES BIAÑ HNOS S.R.L.
33702651129	TRANSPORTES CEMANKAR S.A.
33658445559	TRAVERSO EDITH ALEJANDRA Y LUIS ANGEL

30708409886	TRAZA S.A.
20317583045	TREVISAN ESTEBAN MARTIN
30688766296	TRIUNFADORES S A
30715426168	TROPFEN SA
30682524703	UABL S.A.
30715654632	UALA BANK S.A.U.
20112551329	ULLE ALEJANDRO
30501092696	UNILEVER DE ARGENTINA S.A.
30708992301	UNIMACO S.A.
30630214447	UNION CEREALERA S.A.
30501018453	UNIONBAT SOCIEDAD ANONIMA
30710547269	UNIONPEL SA
34525505539	UNISYS SUDAMERICANA S.R.L.
30522189894	UPL ARGENTINA S.A.
30716668904	UPPER PREMIUN DISTRIBUCION SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS
30708286431	URBANO EXPRESS ARGENTINA S.A.
30717383822	V&G S. R. L
30521872760	VALKER S A I C A
20225354112	VALLARO GERMAN DAVID
30707317066	VALLE MARIA S.R.L.
30557971463	VAZQUEZ Y CIA SA
30709100153	VECCHI ARIEL Y VECCHI GRACIELA S.R.L.
30655091803	VECCHIO S.R.L.
30710526342	VERGARA JULIAN DARIO Y VERGARA MIGUEL ANGEL S.H.
20352996824	VERGARA RUBEN ADOLFO SEBASTIAN
30710374240	VERTISOLES S.R.L
30623368935	VETANCO S.A.
30670840014	VETERINARIA HERNANDEZ S R L
20286781757	VICENTIN GASTON DANIEL
30714696587	VIDEO DIGITAL SRL
33715996729	VI-FARMA S.R.L.
30708544511	VIFOOD S.R.L
30710957378	VIGNATI DISTRIBUCIONES S.R.L.

30707673032	VILLA ADELA DISTRIBUCIONES SRL
30715706934	VILLAGAS SA
27215147210	VILLARREAL CARINA ALEJANDRA
30708648414	VISION 101 S.A.
30655534462	VISUAR S.A.
30717861619	VITELLO S. R. L.
33502232229	VITERRA ARGENTINA S.A.
30504018845	VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A.
30682419578	VOLKSWAGEN FINANCIAL SERVICES COMPAÑIA FINANCIERA SOCIEDAD ANONIMA
30561332688	VOLKSWAGEN SA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS
30516150641	VOLVO TRUCKS Y BUSES ARGENTINA S.A.
30710637365	VORS S.R.L.
30530036053	W.O.VAN DERDONCKT Y CIA. S.A.
20235041031	WAGNER RICARDO FABIAN
30718683617	WATCHMAN SEGURIDAD S.A. - SENTRY S.R.L U. T.
30715205994	WEINBAUR S.A.
20059536630	WEINZETTEL PEDRO ROGELIO
33707855539	WENDLER AURELIO WENDLER JUAN MARCELO Y WENDLER ANA MARIA
30714926582	WERNER JULIETA CAROLINA, WERNER FLORENCIA DANIELA Y WERNER EVANGELINA SOCIEDAD SIMPLE
23164668819	WERNER LUIS JAVIER
20125566554	WIDMER DANIEL OSVALDO
30708934778	WIN S.R.L.
30715071440	WORKING S.R.L.
23960938739	WU NUOHUANG
30585965118	YABITO SOCIEDAD ANONIMA
30683109033	YARA ARGENTINA S.A
30707436456	YELISA S.A.
30515488479	YPF GAS SOCIEDAD ANONIMA
30546689979	YPF S.A.
20148381543	ZAMBON NELSON JOSE
30628085702	ZANNI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30709272191	ZEN S.A.
30714745189	ZILLONI PABLO JAVIER ZILLONI CARINA N. SOC.DE HECHO

30712173021	ZITRO ARGENTINA S.A.
30707201491	ZOETIS ARGENTINA S R L



Sección Comercial

EDICTOS JUDICIALES

SUCESORIOS.....	2
CITACIONES.....	15
USUCAPIÓN.....	15
CONCURSOS Y QUIEBRAS	16
SENTENCIAS	22

ORGANISMOS PÚBLICOS

LICITACIONES	25
CITACIONES.....	28
NOTIFICACIONES.....	29
CONCURSOS.....	29

PERSONAS JURÍDICAS

DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES	33
MODIFICACIÓN DE CONTRATO.....	34
CESIÓN DE CUOTAS	34
CONTRATOS	36
TRANSFERENCIA FONDO COMERCIO	37
AUMENTO DE CAPITAL	37
ASAMBLEAS	38
REMATES Y SUBASTAS	46

SUCESORIOS**PARANA**

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. SILVINA ANDREA RUFANACHT, Secretaría Nº 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "GODOY RAMON ESTEBAN S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. Nº 19308, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de RAMON ESTEBAN GODOY, M. I.: 5.912.473, vecino que fuera del Departamento Paraná -Provincia de Entre Ríos-, fallecido en Coronda -Provincia de Santa Fe-, en fecha 05-03-2024. Publíquese por un (1) día en el boletín oficial y por (3) tres días en un diario local.

Paraná, 12 de abril de 2024 - Firmado digitalmente por: Leandro O. E. BARBIERI- Secretario - Juzgado Civil y Comercial.

ID:13071 - F.C. 04-00070454 3 v./25/03/2026

-- -- --

EDICTO. El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "JROMEI JUAN CARLOS Y VERA ULDA ARGENTINA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. Nº 21367, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JUAN CARLOS JROMEI, M. I.: 5.851.724, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 30/08/2012; y de ULDA ARGENTINA VERA, M. I.: 2.359.768, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 25/09/2023. Publíquese por tres días.-

PARANA, 20 de noviembre de 2025.- Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI -Secretaria- Juzgado Civil y Comercial Nº 1.

ID:15540 - F.C. 04-00070589 3 v./26/03/2026

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, secretaria Nº 2, en los autos caratulados "SANCHEZ LAURA MARIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. Nº 21920, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de LAURA MARIA SANCHEZ, M. I.: 6.212.425, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, Entre Ríos, en fecha 11/11/2025.

Publíquese por un día.

Paraná, 3 de marzo de 2026 - VICTOR M. BERTELLO, SECRETARIO.

ID:15995 - F.C. 04-00070622 1 v./25/03/2026

-- -- --

EDICTO. La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº4 de la Ciudad de Paraná, Dra. ELENA B. ALBORNOZ, Secretaría Nº4 de quien suscribe, en los autos caratulados "DUARTE PAULA JULIA GLORIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. Nº 26985, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de PAULA JULIA GLORIA DUARTE, DNI. Nº 3.936.004, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en la ciudad de Paraná, en fecha 13/01/2026. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 17 de marzo de 2026.- JULIANA MARIA ORTIZ MALLO, Abogada - Secretaria.

ID:15972 - F.C. 04-00070627 1 v./25/03/2026

-- -- --

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 5 de la Ciudad de Paraná, JUAN MARCELO MICHELOUD, Secretaría a mi cargo, en las actuaciones caratuladas "CORONA JUAN OMAR - GRASSI BEATRIZ PILAR S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expediente Nº 30401, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de BEATRIZ PILAR GRASSI, M. I. 12.772.028, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 23/03/2025.

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

PARANÁ, 18 de marzo de 2026 PERLA N. KLIMBOVSKY ABOGADA - SECRETARIA.

ID:15923 - F.C. 04-00070639 1 v./25/03/2026

-- -- --

EDICTO. El Señor Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 7 de la Ciudad de Paraná, Martin Luis FURMAN, Secretaría a cargo de Josefina Isabel Reviriego, en el expediente caratulado "SUCESORIO AB INTESTATO DE CARLOS MARIO DEILOFF" N° 23670, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de CARLOS MARIO DEILOFF, D.N.I. 6.079.701, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en PARANA, en fecha 31/12/2025.

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Paraná, 18 de marzo de 2026 - MARTIN LUIS FURMAN, JUEZ.

ID:16062 - F.C. 04-00070647 1 v./25/03/2026

-- -- --

EDICTO. La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. ELENA B. ALBORNOZ, Secretaría N° 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "BOLLO ROGELIO OSMAR S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 26961, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ROGELIO OSMAR BOLLO, DNI. N° 6.166.699, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en la ciudad de Paraná en fecha 08/01/2026.

Publíquese por un (1) día.

Paraná, 11 de marzo de 2026.- JULIANA MARIA ORTIZ MALLO, Abogada - Secretaria.

ID:15736 - F.C. 04-00070688 1 v./25/03/2026

-- -- --

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la Ciudad de Paraná, JUAN MARCELO MICHELOUD, Secretaría a mi cargo, en las actuaciones caratuladas "UZIN BLANCA AURELIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO (AUTOMATICO)" Expediente N° 33428, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de BLANCA AURELIA UZIN, M. I. 5.345.312, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 15 de marzo de 2016.

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

PARANÁ, 6 de marzo de 2026 - PERLA N. KLIMBOVSKY, ABOGADA - SECRETARIA.

ID:14689 - F.C. 04-00070707 1 v./25/03/2026

-- -- --

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la Ciudad de Paraná, JUAN MARCELO MICHELOUD, Secretaría a mi cargo, en las actuaciones caratuladas "NICOLET RAMONA JOSEFA S/ SUCESORIO AB INTESTATO (AUTOMATICO)" Expediente N° 33432, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de RAMONA JOSEFA NICOLET, M. I. 11.200.287, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 20 de enero de 2026.

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

PARANÁ, 9 de marzo de 2026 - PERLA N. KLIMBOVSKY, ABOGADA - SECRETARIA.

ID:15759 - F.C. 04-00070711 1 v./25/03/2026

COLON

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados "VERON RAMON OSVALDO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" - (Expte. N° 15691), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de RAMON OSVALDO VERON, D.

N. I. Nº 4.262.323, vecino que fuera del Departamento Colón, provincia de Entre Ríos, fallecido en la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos, en fecha 18 de mayo de 2021.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 6 de febrero de 2024. VISTO: (...) RESUELVO: (...) 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Ramón Osvaldo VERON -D. N. I. Nº 04.262.323-, vecino que fue de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (...) Arieto Alejandro Ottogalli Juez".

Publíquese por tres (3) días.

Colón, Entre Ríos, 7 de Noviembre de 2025.- Flavia C. Orcellet, Secretaria.

ID:15210 - F.C. 04-00070532 3 v./27/03/2026

CONCORDIA

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 3, a cargo del Dr. Justo José de Urquiza, Secretaría a cargo del Dr. Jose Luis Sagasti, sito en calle B. Mitre Nº 26/28, de esta ciudad de Concordia, en los autos "MASCHIO, Anibal Adolfo y SIMEONE, Sara Clementina" (Expte. Nº 7217), Correo electrónico: jddocyc3-con@jusenterrios.gov.ar cita a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, Sara Clementina Simeone, DNI Nº 13.596.012, nacida el día 5/08/1959, quien falleció el día 14 de enero del año 2026, vecina de la ciudad de Puerto Yerúa, Departamento Concordia, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimientos de Ley.

La resolución que así lo dispone dice: "Concordia, 6 de marzo de 2026 VISTO: ...- RESUELVO: 1...- 2.- DECRETAR dentro de este expediente caratulado "MASCHIO, Anibal Adolfo s/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. Nº 7217), la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Sara Clementina SIMEONE, D. N. I. Nº 13.596.012, vecina que fue de esta ciudad. 3.- ...- 4.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley- ...- Fdo. Dr. Justo José de Urquiza - Juez.

Publíquese por tres veces.

Concordia, de marzo de 2026.-

ID:15378 - F.C. 04-00070508 3 v./26/03/2026

-- -- --

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 2, sito en calle Mitre nº 26/28 de la ciudad de Concordia, -correo electrónico "jddocyc2@jusenterrios.gov.ar"- a cargo del Dr. Gabriel BELEN – Juez Civil y Comercial-, Secretaría a cargo de la suscripta, en autos "LARRIPA, Adelaida- Larripa, Leonor- Larripa - Marcos (h) -Larripa de Guinda, María - Larripa, Elisa - Larripa, Carlos Eduardo - Sansó, Jorge- Larripa, Rosa Adelina- y Sansó, Elsa Alicia s/Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 7775, cita y emplaza por el término de Treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de Elsa Alicia Sansó, DNI Nº 4.584.903, ocurrido en la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos, el 06 de marzo de 2025, vecina que fuera de la ciudad y departamento de Concordia. Las partes pertinentes de la resolución que ordena el presente dicen: "CONCORDIA, 10 de marzo de 2026.-... RESUELVO: (...) 2.- Decretar la apertura del juicio Sucesorio de Elsa Alicia Sansó, D. N. I Nº 4.584.903, vecina que fuera de esta ciudad.- 5.- Mandar publicar edictos por TRES VECES en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por TREINTA DIAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acredite.- (...) Gabriel BELEN – Juez". Publíquese por tres veces.-

Concordia, 13 de marzo de 2026 - José Luis Sagasti, Secretario Subrogante.

ID:15329 - F.C. 04-00070521 3 v./25/03/2026

-- -- --

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4, sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, Dr. Jorge Ignacio Ponce, Secretaria a cargo del Dr. Alejandro Centurión, en los autos caratulados "CASCIA, Pedro y RIVERO, Ofelia Alicia S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. Nº 12144),

CITA Y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DIAS CORRIDOS a herederos y acreedores de los cónyuges PEDRO CASCIA, D. N. I. N° 5.789.951, argentino, nacido en Concordia, Provincia de Entre Ríos el 22 de noviembre de 1931; con último domicilio Humberto 1° y Guarumba de Concordia, Entre Ríos; y OFELIA ALICIA RIVERO, D. N. I. N° 4.584.927, argentina, nacida Gualaguaychú, Provincia de Entre Ríos el 08 de enero de 1943, con último domicilio Moulines 867 de Concordia, Entre Ríos.- Fallecidos: Pedro Cascia en Concordia Entre Ríos el 16 de junio de 2008 y Ofelia Alicia Rivero en Concordia 18 de febrero de 2022.-

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 12 de febrero de 2026 VISTO: RESUELVO: 1.- TENER por presentado a Juan Pedro José Rufino RIVERO, en ejercicio de su propio derecho, con patrocinio letrado de la Dra. Araceli Noemí FERNANDEZ, domicilio real denunciado y procesal constituido, a quien se le otorga intervención conforme a derecho. 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de PEDRO CASCIA, D. N. I. N° 5.789.951 y de OFELIA ALICIA RIVERO, D. N. I. N° 4.584.927, vecinos que fueron de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de los causantes, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- LIBRAR OFICIO 5.- TENER ... 6.- HACER SABER 7.- DAR.....8.- NOTIFICAR 9.- EMITIR A lo demás, oportunamente. Jorge Ignacio Ponce Juez. La presente se suscribe mediante firma digital -Acuerdo General STJER N° 33/22, del 04/10/2022, Pto. 6° c-.

Correo Institucional: jdocyc4-con@jusestrierios.gov.ar

Publíquese por tres (3) días.

Concordia, 20 de Febrero de 2026.-

ID:15098 - F.C. 04-00070573 3 v./26/03/2026

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez. - Secretaría a cargo de la Dra. Natalia Gambino, secretario, sito en calle Bartolomé Mitre N.º 26/28, de la ciudad de Concordia, Pcia. de Entre Ríos, en los autos caratulados: "Díaz, Ángel Adriano S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 11477) CITA y EMPLAZA por TREINTA (30) DIAS CORRIDOS a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por Díaz Angel Adriano, D. N. I. N.º 5.704.826, fallecido en la ciudad de Concordia el 15 de noviembre de 2025, para que así lo acrediten. Se transcribe la resolución que así lo ordena, la que en su parte pertinente dice: "Concordia, 10 de febrero de 2026.- VISTO: [...] RESUELVO: 1.- [...] 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Ángel Adriano Díaz, D. N. I. N.º 5.704.826, vecino que fue de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- [...] 5.- [...] 6.- [...] 7.- [...] 8.- [...] 9.- [...] A lo demás, oportunamente. Fdo: Alejandro Daniel Rodríguez, Juez Civil y Comercial".-

ID:15651 - F.C. 04-00070577 3 v./25/03/2026

-- -- --

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce – juez-, Secretaría N° 2 a cargo del Dr. Alejandro Centurion, sito en calle Bartolomé Mitre N° 26/28 (jdocyc4-con@jusestrierios.gov.ar) de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, Argentina, cita y emplaza por TREINTA DIAS corridos a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de ANIBAL JOSÉ SEGOVIA, D. N. I. N° 11.255.314, ocurrido – circunstancialmente- en el Sanatorio Adventista del Plata, ubicado en el municipio Libertador San Martín, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos el día 4 de octubre de 2024, vecino de esta ciudad de Concordia (E. R.), en los autos caratulados: "SEGOVIA, Aníbal José s/SUCESORIO TESTAMENTARIO-" (Expte. N° 11.782).-

Para mayor constancia se transcriben las resoluciones que ordenan el presente y que en su parte pertinente textualmente dicen: "CONCORDIA, 13 de noviembre de 2025 VISTO: RESUELVO: 1.- DECLARAR extrínsecamente válido el testamento ológrafo que obra agregado en fecha 13.11.2025 debidamente protocolizado por el Actuario mediante testimonio agregado en fecha 13.11.2025.- 2.- DECRETAR la apertura del JUICIO TESTAMENTARIO de ANIBAL JOSÉ SEGOVIA, D. N. I. N° 11.255.312, vecino que fue de esta ciudad.- 3.-

MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.- y "Concordia, 02 de diciembre de 2025.- VISTOS: : RESUELVO: RECTIFICAR el punto 2 del provisto de fecha 13.11.2025 y ACLARAR que el número de D. N. I. correcto del causante es 11.255.314.- 2.- HACER SABER a la ocurrente que deberá acompañar Oficio y Edicto con transcripción de la presente resolución para su correspondiente libramiento" - Fdo.: Jorge Ignacio Ponce Juez Civil y Comercial."

Concordia, 4 de febrero de 2.026.-

PUBLICAR POR TRES VECES.

ID:10843 - F.C. 04-00070585 3 v./26/03/2026

- - - - -

EDICTO. En el juicio caratulado "MONTENEGRO, Fabia Inés y SILVESTRI, Luis S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 11300), que tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 2, de esta ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Gabriel Belén, Secretaría de la Dra. Gimena Bordoli. se cita por TREINTA DIAS corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de la causante Doña, Fabia Inés MONTENEGRO, (DNI N° 2.347.427) con último domicilio en ALVEAR N°3523, de la ciudad de Concordia, en la Provincia de Entre Ríos, nacida en Arruabarrena, Federación, Entre Ríos el día 21 de enero 1.933, habiendo fallecido el día 11 de julio de 2024. y el causante Don Luis SILVESTRI, D. N. I. N° 5.778.436 con último domicilio en ALVEAR N°3523, de la ciudad de Concordia, en la Provincia de Entre Ríos, nacida en Tatuti, Federación, Entre Ríos, habiendo fallecido el día 12 de julio de 2024 Se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo dispone: Concordia, 11 de febrero de 2026. VISTO: ... RESUELVO: 1.-... 2.- .. 3.-DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Fabia Inés MONTENEGRO, D. N. I. N° 2.347.427 y de Luis SILVESTRI, D. N. I. N° 5.778.436, vecinos que fueran de esta ciudad. 4.- MANDAR publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que así lo acrediten Gabriel Belén - Juez .-

CONCORDIA, de FEBRERO de 2.026.-

ID:15744 - F.C. 04-00070609 3 v./26/03/2026

- - - - -

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, a cargo del Dr. Justo José URQUIZA, Secretaría N° 3, a cargo del Dr. José Luis SAGASTI, en los autos caratulados "RODRIGUEZ, Catalina S/SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 8804), CITA Y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a herederos y acreedores de Catalina RODRIGUEZ, DNI N° 5.269.905, fallecida en Concordia (E. Ríos), el 31 de diciembre de 2.023, vecina que fuera de esta ciudad de Concordia (ER).

La resolución que así lo ha dispuesto en su parte pertinente, expresa: "Concordia, 3 de marzo de 2026 VISTO: ... RESUELVO: ... 1.- TENER por presentados a Adriana Alejandra LARROZA, Cristian Joaquín LARROZA y Germán Agustín LARROZA, en ejercicio de su propio derecho, con patrocinio letrado del Dr. Adolfo Daniel GOMEZ, domicilios reales denunciados y procesal constituido, a quien se le otorga intervención conforme a derecho. 2.- (...); 3.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Catalina RODRIGUEZ, D. N. I. N° F5.269.905 vecina que fuera de esta ciudad. 4.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 5.-(...); 6.- (...); 7.-(...); 8.-(...); 9.-(...); 10.-(...); 11.-(...); 12.-(...); 13.-(...) A lo demás, oportunamente. Fdo. Justo José Urquiza Juez" Concordia, 6 de marzo de 2026 VISTO: ... RESUELVO: ... 1.- TENER por presentado al Dr. Adolfo Daniel GOMEZ en nombre y representación de Silvana Agustina LARROZA, conforme poder acompañado, domicilio real denunciado y procesal constituido, a quien se le acuerda intervención conforme a derecho. 2.- (...) Fdo. Justo José Urquiza – JUEZ – La presente se suscribe mediante firma digital – Acuerdo General STJER N° 33/22, del 04/10/2022, Pto. 6° C-.

Correo institucional: jdocyc3-con@jusertreros.gov.ar

PUBLIQUESE POR TRES (3) DIAS. -

Concordia, de de 2026.-

ID:15863 - F.C. 04-00070616 3 v./26/03/2026

-- -- --

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "LOPEZ, Rubén Oscar y MASIÑIANI, Mabel Sara S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 12159), CITA Y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a herederos y acreedores de RUBÉN OSCAR LÓPEZ, D. N. I. N° M 5.823.116, fallecido en Concordia en fecha 3 de julio de 2013 y MABEL SARA MASIÑIANI, D. N. I. N° F 3.599.282, fallecido en Concordia en fecha 10 de noviembre de 2025, vecinos que fueran de esta ciudad.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 03 de marzo de 2026 VISTO: ... RESUELVO: ... 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de RUBÉN OSCAR LÓPEZ, D. N. I. N° M 5.823.116 y MABEL SARA MASIÑIANI, D. N. I. N° F 3.599.282, vecinos que fueron de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de los causantes, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. ... A lo demás, oportunamente. Jorge Ignacio Ponce. Juez".-

Correo: jdocyc4-con@jusertreros.gov.ar

Publíquese por tres (3) días.

Concordia, 11 de marzo de 2026.

ID:15866 - F.C. 04-00070617 3 v./26/03/2026

-- -- --

Juzgado Civil y Comercial N° 3 – a cargo del Dr. JUSTO JOSÉ DE URQUIZA – Juez, Secretaria a cargo del Dr. JOSE LUIS SAGASTI – Secretario – Cita por TREINTA DÍAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes Don Eduardo Víctor VELAZQUEZ, D. N. I. N° 8.562.833, fallecido el día 18/10/2025; bajo apercibimiento de ley en el juicio sucesorio: "VELAZQUEZ, Eduardo Victor S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 8771), Publíquese por el término de TRES DÍAS. Como mejor recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: "Concordia, 19 de febrero de 2026. "Concordia, 19 de febrero de 2026. VISTO: ... RESUELVO: 1.-... 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Eduardo Víctor VELAZQUEZ, D. N. I. N° 8.562.833, vecino que fue de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.-... 5.-... 6.-... 7.-... 8.-... 9.-... 10.-... A lo demás, oportunamente." Fdo.: Dr. Justo José de Urquiza – Juez.

CONCORDIA, E. R., 23 FEBRERO DE 2025 - Fdo. Dr. Jose Luis Sagasti - Secretario.

ID:15874 - F.C. 04-00070618 3 v./26/03/2026

-- -- --

EDICTO. El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Concordia, Entre Ríos, Dr. Julio César MARCOGIUSEPPE, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "SCHEK, Ana Maria s/ SUCESORIO AB INTESTATO" - (Expte. N°15077). cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de Ana María SCHEK -DNI N° 10.386.510- vecina que fuera del Departamento Concordia, fallecida en CONCORDIA, en fecha 23/01/2026.

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Concordia, 18 de marzo de 2026.- Firmado digitalmente por José María Ferreyra, Secretario. (Acuerdo General STJER N° 33/22, 04/10/2022, Pto. 6° c).

ID:15873 - F.C. 04-00070676 3 v./27/03/2026

DIAMANTE

EDICTO.- El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "BRAUER HUGO ENRIQUE S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 17018, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por HUGO ENRIQUE BRAUER, D. N. I. N° 14.092.844, vecino que fuera de la ciudad de General Ramirez, Departamento Diamante, Entre Ríos, fallecido en la localidad de General Ramirez - depto. Diamante- en fecha 25 de noviembre de 2025, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, Secretaría, 03 de marzo de 2026 - Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI - Secretaria.
ID:15872 - F.C. 04-00070621 3 v./26/03/2026

- - - - -

EDICTO.-El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "DALINGER MARGARITA HILDA S/ SUCESORIO TESTAMENTARIO" - Expte. N° 17017, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por MARGARITA HILDA DALINGER - DNI N° 6.431.473, vecina que fuera de la localidad de General Ramirez - departamento Diamante - provincia de Entre Ríos, fallecida en la localidad antes mencionada, en fecha 23 de diciembre de 2025, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, Secretaría, 05 de marzo de 2026 - Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI - Secretaria.
ID:15265 - F.C. 04-00070706 3 v./27/03/2026

FEDERACION

PODER JUDICIAL DE ENTRE RIOS Juzgado 1º Inst. Civil y Comercial Centro Cívico 2º Piso- Federación - E. Ríos Tel. 03456- 481495

EDICTO. El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (Entre Ríos), Dr. Juan Angel Forneron, Secretaría a cargo de quién suscribe, sito en el 2º piso del Edificio Centro Cívico de esta ciudad, en los autos caratulado "CENTURION Sergio Orlando S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 18363; CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DIAS a herederos y acreedores de CENTURION SERGIO ORLANDO, M. I. N° 16.051.344, vecino que fuera de la ciudad de Federación, fallecido en la ciudad de Federación, en fecha 16 de Mayo de 2025.-

PUBLIQUENSE POR TRES DIAS.-

FEDERACION, a de de 2026.- Santiago Andrés Bertozzi, Secretario.

ID:15436 - F.C. 04-00070497 3 v./25/03/2026

- - - - -

EDICTO. El Juzgado Civil, Comercial, Laboral y de Amparos de la ciudad de Chajarí, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. JOSÉ MANUEL LENA, Secretaría del Dr. FACUNDO MUNGGI, hace saber que en los autos caratulados: "TONIOLO, Luis Abel S/ SUCESORIO AB INTESTATO" — Expte. N° 15748/26 Se ha declarado abierto el proceso sucesorio ab intestato de LUIS ABEL TONIOLO, D. N. I. N° 18.098.877, nacido el 06 de febrero de 1967 en la Provincia de Entre Ríos, fallecido el día 05 de marzo de 2026 en la ciudad de Concordia, Departamento Concordia, Provincia de Entre Ríos, con último domicilio en calle 9 de Julio N° 1105 de la ciudad de Chajarí, Departamento Federación, Provincia de Entre Ríos.

Por ello, se cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante para que en el plazo de TREINTA (30) DÍAS comparezcan ante este Juzgado a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley.

El presente edicto deberá publicarse por el término de TRES (3) DÍAS en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos.

Chajarí, Entre Ríos, 16 de marzo de 2026. - Dr. JOSÉ MANUEL LENA Juez Civil, Comercial, Laboral y de Amparos Ciudad de Chajarí — Departamento Federación — Provincia de Entre Ríos.

ID:15611 - F.C. 04-00070557 3 v./25/03/2026

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. JOSE MANUEL LENA (Juez), Secretaría a cargo del Dr. FACUNDO MUNGGI, en los autos caratulados "PEREIRA, Juan S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 14309/21, cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por JUAN PEREIRA, DNI N° 5.809.238, fallecido el día 18/08/2018, vecino que fuera de la ciudad de Chajarí Departamento Federación (E. R.). Publíquese por TRES DIAS. La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "C H A J A R I, 13 de agosto de 2021... Publíquense edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y diario "EL HERALDO", de la ciudad de Concordia (E. R.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten.- FDO. digitalmente: Dr. JOSE MANUEL LENA.- Juez".

CHAJARI, 5 de marzo de 2026 - Dr. FACUNDO MUNGGI, Secretario.

ID:14544 - F.C. 04-00070575 3 v./25/03/2026

- - - - -

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. JOSE MANUEL LENA (Juez), Secretaría a cargo del Dr. FACUNDO MUNGGI, en los autos caratulados "MASETTO, Fernando Matías S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 15749/26, cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por FERNANDO MATIAS MASETTO, DNI N° 29856717, fallecido el día 09/08/2025, vecino que fuera de la localidad de Santa Ana, Departamento Federación (ER). Publíquese por TRES DIAS. La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "C H A J A R I, 16 de marzo de 2026... Publíquense edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y diario "EL SOL", de la ciudad de Concordia (E. R.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten. - FDO. digitalmente: Dr. JOSE MANUEL LENA. - Juez".

CHAJARI, 16 de marzo de 2026.- Dr. FACUNDO MUNGGI, Secretario.

ID:15877 - F.C. 04-00070675 3 v./27/03/2026

FEDERAL

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal - Dr. Omar Javier OVANDO-, Secretaría Única a cargo del Dr. Alejandro Mariano LAROCCA, en el expediente caratulado: "VILLANUEVA, Hilda Graciela S/ SUCESORIO AB INTESTATO (Civil)" (n° 21419), cita y emplaza por el término de DIEZ (10) DIAS a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Hilda Graciela VILLANUEVA, DNI n° 18.006.764, vecino que fuera de la ciudad de Federal y fallecida en la ciudad de Concordia el 13 de marzo de 2015. La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: Federal, 16 de marzo de 2026 ... Resuelvo: ... 4. Decretar la apertura del proceso sucesorio de Hilda Graciela Villanueva, DNI nro. 18.006.764, argentina, casada, nacida en Colonia Federal el 7 de febrero de 1957 y fallecida en Concordia el 13 de marzo de 2015, hija de Juan Manuel Villanueva y Elena Cena, vecina que fuera de Federal siendo su último domicilio el de calle Santa Fe nro. 425. 5. Publíquense edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en el periódico local "Retórica", citando por diez (10) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. ... Fdo.: Dr. Omar Javier Ovando - Juez Civil, Comercial y Laboral.

Publíquese por TRES (3) VECES.

Federal, 16 de marzo de 2026 - Dr. Alejandro Mariano LAROCCA, Secretario.

ID:15477 - F.C. 04-00070550 3 v./26/03/2026

FELICIANO

EDICTO. El Juzgado de Garantías con competencia en lo Civil, Comercial y Laboral, sito en calle San Martín N° 150 de la ciudad de San José de Feliciano, provincia de Entre Ríos, Juez a cargo Dr. Emir Gabriel Artero, correo electrónico: ogu-feliciano@jusertreros.gov.ar, en el expediente caratulado: "DENIS, Cerbando Alcide S/

SUCESORIO AB INTESTATO", N° 178, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Sr. Cerbando Alcide Denis, D. N. I. N° 5.793.430, vecino que fuera de la ciudad de San José de Feliciano, (E. R.), fallecido el día 21 de enero de 2011, a los 78 años de edad, en la ciudad de San José de Feliciano.-

Para mayor constancia se transcribe la parte correspondiente de la resolución que dice: "San José de Feliciano, (E. R.), 24 de febrero de 2026.- (...) Estando acreditada en principio la legitimación y resultando que éste juzgado es competente para entender en el proceso, así como lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del CPCyC, corresponde declarar abierto el juicio sucesorio de Cerbando Alcide Denis, D. N. I. N° 5.793.430 (...). Publíquense edictos por tres (03) veces en el Boletín Oficial y en emisora de F. M. "DE LA CIUDAD" de esta ciudad, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: Cerbando Alcide Denis, D. N. I. N° 5.793.430, fallecido en fecha 21 de enero de 2011, a los 78 años de edad, en la ciudad de San José de Feliciano, departamento Feliciano, provincia de Entre Ríos, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días corridos, contados a partir de la última publicación (art. 2340 CCyC).- Firmado Dr. Emir Gabriel Artero - JUEZ.- Publíquese por tres días.

San José de Feliciano, (E. R.), 4 de marzo de 2026.- Dra. Ana Emilce Mármol, Secretaria Oficina de Gestión Unica [firmado digitalmente].

ID:15966 - F.C. 04-00070629 3 v./27/03/2026

GALEGUAY

EDICTO. Sr. Juez Dr. Fabian Morahan, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°1 de la ciudad de Gualaguay, Entre Ríos, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados "GOMEZ MARIA ROSA S/SUCESORIO AB INTESTATO", Expte N° 12928, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a contar desde la última publicación del presente, a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Sr. MARÍA ROSA GÓMEZ DNI 13.997.337, vecina de nuestra ciudad, fallecida en la ciudad de Gualaguay Entre Ríos, en fecha 30 de agosto de 2025.

La resolución que ordena el presente en su parte pertinente expresa: ///- leguay, 5 de marzo de 2026 (...) Estando acreditado el fallecimiento de la causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decretese la apertura del juicio sucesorio de MARIA ROSA GOMEZ, fallecida en fecha 30/08/2025, vecina que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial - conforme lo establecido por el art. 2340 del Cod. Civ. y Com. -último párrafo- y por tres días en el diario local El Debate Pregón -art. 728 del CPCC- , llamando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, quienes deberán acreditarlo dentro de los treinta y diez días respectivamente. Dése intervención al Ministerio Fiscal con los alcances del art. 722 del C. P. C. C.- Líbrese oficio a la Dirección del Notariado comunicando la iniciación del presente, debiendo el mismo cumplir con los recaudos dispuestos por el Reglamento para el fuero Civil y Comercial del Poder Judicial de Entre Ríos - punto 5.5.2- y el Acuerdo S. T. J. E. R. del 14/02/1995-. De conformidad a lo dispuesto por el art. 718 tercer párrafo del C. P. C. C., denúnciese por los herederos presentados en autos, si existen otros herederos de igual grado y clase, circunstancia que deberá explicitarse bajo juramento.

Requíranse informes a los Bancos locales. A lo demás oportunamente. Notifíquese conforme SNE. Sm FABIAN MORAHAN Juez Civ. y Com. N° 1-///. 137/1 12. Dra. Delfina Fernández, Secretaria. La presente se suscribe mediante firma digital - Acuerdo General n° 33/22 del 04.10.20 Punto 6°) Resolución STJ n° 206 del 28.1.

ID:16056 - F.C. 04-00070648 1 v./25/03/2026

-- -- --

EDICTO N° 13/2. La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualaguay, Entre Ríos, Dra. Rosa María Fernandez Campasso, Secretaría a cargo del Dr. Sebastián Eugenio Ramón Leites, en los autos caratulados "NAVARRO ROSA LILIANA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 11327, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de LILIANA ROSA NAVARRO, D. N. I. N° 13.057.622, vecina que fuera de Aldea Asunción, Departamento Gualaguay, Provincia de Entre Ríos, fallecida en Aldea Asunción, Dpto. Gualaguay, Entre Ríos el 21/11/2025.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Gualaguay, 5 de febrero de 2026.- (...) Estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental

acompañada, decretese la apertura del juicio sucesorio de LILIANA ROSA NAVARRO, DNI N° 13.057.622, fallecida el 21 de noviembre de 2025, vecina que fuera de Aldea Asunción, Departamento de Gualaguay, Provincia de Entre Ríos, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial, llamando durante treinta días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo.- (...) Fdo. DRA. ROSA M. FERNANDEZ CAMPASSO JUEZA INTERINA".

Publíquese por un día.

Gualaguay, 16 de marzo 2026 - Dr. Sebastián Leites -Secretario suplente.

ID:15644 - F.C. 04-00070695 1 v./25/03/2026

GUALEGUAYCHU

La Sra. Juez suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualaguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "MARTINEZ SIXTO BASILIO S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 16095, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: SIXTO BASILIO MARTINEZ, D. N. I. N° 5.878.567, fallecido el día 22/11/2020, en Gualaguaychú.

Publíquese por tres días.

Gualaguaychú, 12 de marzo de 2026.- Sofía De Zan.

ID:15359 - F.C. 04-00070513 3 v./25/03/2026

-- -- --

EDICTO. La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualaguaychú, Susana Rearden -Suplente-, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "ALMIRON EDUARDO ROBERTO MARIANO S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 15949, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: EDUARDO ROBERTO MARIANO ALMIRON, M. I. 5.865.990, fallecido el día 8 de Abril de 2024, en Gualaguaychú.

Publíquese por tres días.-

Gualaguaychú, 13 de febrero de 2026.- SOFIA DE ZAN, Secretaria.

ID:15340 - F.C. 04-00070517 3 v./25/03/2026

-- -- --

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualaguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "ALMIRON EDUARDO ROBERTO MARIANO S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 11235, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: EDUARDO ROBERTO MARIANO ALMIRON, D. N. I. N° 5.865.990, fallecido el día 08 de abril de 2024, en Gualaguaychú.-

Publíquese por tres días.-

Gualaguaychú, 11 de marzo de 2026.- Federico Nemec, Secretario suplente.

ID:15514 - F.C. 04-00070544 3 v./27/03/2026

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualaguaychú, Susana Rearden -Suplente-, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "MARIN MIGUEL ANGEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 16106, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: MIGUEL ANGEL MARIN, M. I. 16610465, fallecido el día 8 de Agosto de 2024, en Gualaguaychú.

Publíquese por tres días.-

Gualaguaychú, 16 de marzo de 2026.- SOFIA DE ZAN, Secretaria.

ID:15494 - F.C. 04-00070570 3 v./25/03/2026

-- -- --

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualaguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "MARCONI

EUGENIA YOLANDA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 11037, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: EUGENIA YOLANDA MARCONI, D. N. I. N° 2.633.262, fallecida el día 09 de noviembre de 2024, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 13 de marzo de 2026.- Federico Nemec, Secretario suplente.

ID:15485 - F.C. 04-00070571 3 v./25/03/2026

- - - - -

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "HEIDENREICH ZENON MERCEDES S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 11211, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: ZENON MERCEDES HEIDENREICH, D. N. I. N° 5.876.729, fallecido el día 19 de noviembre de 2021, en Gualeguaychú.-

Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 12 de marzo de 2026.- Federico Nemec, Secretario suplente.

ID:15773 - F.C. 04-00070615 3 v./26/03/2026

- - - - -

EDICTO. El Señor Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial nro. 1 de la Ciudad de Gualeguaychú, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "PERUZZO, CARLOS ISIDRO s/SUCESORIO AB INTESTATO" N° DA266/2026 Expte. 56/26, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de PERUZZO, CARLOS ISIDRO, DNI 14650176, vecino que fuera del Departamento Gualeguaychú, fallecido en GUALEGUAYCHU, en fecha 02/08/2025.

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Gualeguaychú, 16 de marzo de 2026 - Luciano Gabriel BERNIGAUD, Secretario Suplente. Firmado Digitalmente.

ID:15646 - F.C. 04-00070694 1 v./25/03/2026

LA PAZ

EDICTO. La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la ciudad de La Paz (E. R.), Dra. Silvia Alicia Vega, Secretaría Unica de quien suscribe, Dra. Rosana María Sotelo, en los autos caratulados "Riera Alberto S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 7921 - Año 2025, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante ALBERTO RIERA, DNI N° 16.310.965, fallecido en Paraná, Dpto. Paraná, Prov. de Entre Ríos, en fecha 24 de Noviembre de 2015, hijo de Sebastian Riera e Isabel Novati, con último domicilio en Colonia Viraró S/N, Departamento La Paz (E. R.).-

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en los medios de comunicación registrados en la jurisdicción o periódico de tirada provincial.

La Paz, Entre Ríos, 16 de marzo de 2026 - Firmado digitalmente por: Rosana María Sotelo Secretaria - Juzgado Civ. Com. y Lab. N° 2 de La Paz (E. R.) .

ID:15632 - F.C. 04-00070697 1 v./25/03/2026

NOGOYA

EDICTO. La Sra. Jueza Subrogante del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de esta Jurisdicción, Dra. María Gabriela Tepsich, Secretaría Interina de quien suscribe Dra. Claudia Noemí Sterren, en los autos caratulados "FRUTOS, JUAN CARLOS Y RUBIO, ROSA ELENA MARINA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 11476, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de JUAN CARLOS FRUTOS, MI 5.835.260 y ROSA ELENA MARINA RUBIO, MI 2.355.487, vecinos

que fueron de Nogoyá, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos y fallecidos en Nogoyá, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, el día 02/08/2013 y 27/05/2019 respectivamente.

Nogoyá, 17 de marzo de 2026.

Publíquese por un día en el "Boletín Oficial".-

Dra. Claudia Noemí Sterren, Secretaria Civ. y Com. Interina.

ID:15724 - F.C. 04-00070690 1 v./25/03/2026

- - - - -

EDICTO. La Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de esta Jurisdicción, Dra. María Gabriela TEPSICH, Secretaría de la Autorizante, en los autos caratulados "BELLA RENATO OSVALDO EDGARDO S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 8018, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de RENATO OSVALDO EDGARDO BELLA, DNI N° 12.649.931, vecino que fuera de Lucas Gonzalez Departamento Nogoya, fallecido en Lucas Gonzalez Departamento Nogoya en fecha 29.12.2023. Publíquese por un día en el Boletín Oficial.

Nogoyá, 16 de marzo de 2026 - Dra. María Laura Alasino, Secretaria.

ID:15433 - F.C. 04-00070705 1 v./25/03/2026

TALA

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Rosario del Tala Dr. OCTAVIO VALENTIN VERGARA, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados "QUINT ESTELA MARIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 11.647, Año 2026, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante señora Estela María QUINT, argentina, D. N. I. N° 10.486.429, hija de Juan Quint y Rosa Herrlein, fallecida el día 2 de agosto de 2017 en la localidad de Tortuguitas Provincia de Buenos Aires, con último domicilio real y efectivo en calle Publica S/N° de la localidad de Santa Anita Departamento Uruguay, para que en igual plazo lo acrediten.-

La resolución que ordena el presente libramiento en su parte pertinente dice así: "Rosario del Tala, 04 de marzo de 2026.- (...) MANDAR publicar Edictos por UN día en el Boletín Oficial citando por TREINTA DIAS a herederos, acreedores y de todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten.- Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial- (...) Notifíquese conf. Ac. Gral N° 15/18 de fecha 29-05-18, Punto Tercero.- Firmado digitalmente por OCTAVIO VALENTIN VERGARA -Juez-".-

Rosario del Tala, 17 de marzo de 2.026 - Firmado digitalmente María Luciana Capurro - Secretaria.

ID:15683 - F.C. 04-00070692 1 v./25/03/2026

SAN SALVADOR

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de ciudad de San Salvador, Entre Ríos, a cargo del Dr. Ricardo A. Larocca, Secretaria Única a cargo de la Dra. María Dinora Moulins - Suplente- cita emplaza a herederos y acreedores de Da. MARTHA CATALINA LOVATT DNI N°01.595.686, de estado civil casada, hija de Dn. Juan Lovatto y de D Maria Marzoratti (ambos fallecidos), con ultimo domicilio en calle Avda. De Lo Rusos N° 545 de San Salvador y fallecida en San Salvador, intestada, el día 2 de agosto de 2025 para que en el término de treinta (30) días lo acrediten en los autos "LOVATTO, Martha Catalina s/ SUCESORIO AB INTESTATO (Expte. N° 7221), que por ante este Juzgado tramita.

La resolución que lo ordena, en su parte pertinente, dice: "San Salvador, 9 d mayo de 2025. VISTO: ...es que; RESUELVO: 1.-...2.- DECRETAR la apertura del presente juicio SUCESORIO de la causante Martha Catalina LOVATTO DNI M n.º 1.595.696, quien en vida fuera vecina de esta ciudad de San Salvador, departamento San Salvador.- 3.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de San Salvado provincia Entre Ríos -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por l diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por TREINTA (30) DÍAS quienes se consideren con derecho

a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.- 4.-...-5.-...6.-...7.-...8.-...9.-...10.- NOTIFÍQUESE (SNE - Fdo.: Ricardo A. LARROCCA - Juez Civil, Comercial y del Trabajo.

San Salvador, Entre Ríos, ____ de Febrero de 2026.-

ID:15917 - F.C. 04-00070640 3 v./27/03/2026

URUGUAY

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°DOS de la ciudad de Concepción del Uruguay Provincia de Entre Ríos, Dr. GUSTAVO AMILCAR VALES, Secretaría Única a cargo del Dr. MAURO SEBASTIAN PONTELLI, en los autos caratulados "PRELAT ANDREA SOFIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 12.837, Folio 401, Año 2026, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante señorita Andrea Sofía PRELAT, estadounidense, titular del pasaporte emitido por los Estados Unidos de América N° 134.236.184, mayor de edad, hija de Alfredo Eduardo Prelat y Katherine Horn Wilson, fallecida el día 17 de julio de 2020 en la ciudad de Austin, Condado de Travis, Estado de Texas de los Estados Unidos de América, para que en igual plazo lo acrediten.-

La resolución que ordena el presente libramiento en su parte pertinente dice así: "///cepción del Uruguay, 2 de marzo de 2026. (...) Decrétese la apertura del juicio SUCESORIO de ANDREA SOFIA PRELAT, vecina que fuera de la ciudad de Austin, Condado de Travis, Estado de Texas de los Estados Unidos de América. Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por UN (1) día, en un medio local y en un medio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por TRES (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que en el plazo de TREINTA (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCER. (...) GUSTAVO AMILCAR VALES - JUEZ. (...) MAURO SEBASTIAN PONTELLI - SECRETARIO".-

Concepción del Uruguay, 12 MAR 2026.- Fdo. MAURO SEBASTIAN PONTELLI – SECRETARIO- JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 2 - CONC. DEL URUGUAY.-

ID:15486 - F.C. 04-00070587 1 v./25/03/2026

- - - - -

EDICTO. El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Dr. GUSTAVO AMILCAR VALES, a cargo del Despacho, Secretaría a cargo del Dr. Mauro Sebastián Pontelli, de la Ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, en los autos caratulados: "VIDAL JUAN CARLOS Y LEGUIZAMON YOLANDA RAQUEL s/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 4554, Folio N° 83 L. VII, Año 2008, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante YOLANDA RAQUEL LEGUIZAMÓN, DNI: 2.344.015, fallecida en fecha 11 de Noviembre de 2025 en esta Ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, para que en igual término lo acrediten.

La resolución que ordena el presente, en su parte pertinente dice: "Concepción del Uruguay, 06 de Marzo de 2026... HACER LUGAR A LA ACUMULACION INTERESADA, agregando las presentes actuaciones digitales a los autos "VIDAL JUAN CARLOS S/ SUCESORIO", - Expte. N°4554, F°83 L. VII, 2008, realizándose el movimiento de los archivos digitales de los presentes al expte referido, a fin de continuar la tramitación en el mismo. Teniendo por promovido el proceso SUCESORIO de doña YOLANDA RAQUEL. LEGUIZAMÓN, DNI. N° F 2.344.015 vecina que fuera de esta ciudad. Citese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por UN (1) día y en un medio local por TRES (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que en el plazo de TREINTA (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art.2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCER.-". Fdo.: GUSTAVOAMILCAR VALES - JUEZ.

CONCEPCION DEL URUGUAY, 3 de Marzo de 2026. - Dr. MAURO SEBASTIÁN PONTELLI, Secretario.

ID:16005 - F.C. 04-00070656 1 v./25/03/2026

VICTORIA

EDICTO. El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Dr. LUIS FRANCISCO MARQUEZ CHADA, de la ciudad de Victoria, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados: "GONZALEZ JOSE OSCAR S/ SUCESORIO AB INTESTATO". N° 18027 cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS a partir de la última publicación la que se hará por una vez, a herederos y acreedores de GONZALEZ JOSE OSCAR, M. I. 5.878.673 vecino que fue de este Departamento, fallecido en Victoria, el día 26 de febrero del 2026.

Victoria, 12 de marzo de 2026. - Firmado digitalmente por: Dra. MARICELA FACCENDINI, Secretaria.

ID:15898 - F.C. 04-00070670 1 v./25/03/2026

CITACIONES**PARANA****a MARCELO ALEJANDRO MENDOZA**

EDICTO. LEGAJO N° 214351

Por disposición de la Sra. Fiscal Auxiliar de esta ciudad, Dra. Agustina Pietranera, se cita y emplaza al Sr. MARCELO ALEJANDRO MENDOZA, Documento Nacional Identidad 38.389.355, de nacionalidad argentino, nacido en Hasenkamp el 19/12/1995, con último domicilio conocido en la Provincia de Hasenkamp, sin poder precisar el lugar exacto; para que en el término de DIEZ (10) días corridos a partir de la última publicación del presente, comparezca ante esta Unidad Fiscal de Abuso Sexual a mi cargo -sita en calle Santa Fe N° 194 esquina Cervantes de Paraná.-, a fin de designar Abogado Defensor, bajo apercibimiento de solicitar al Sr. Juez de Garantías que decrete su REBELDÍA y ordene su inmediata DETENCIÓN. Como recaudo se transcribe la resolución que ordena el presente y que dice: "Paraná, 20 de febrero de 2026. Atento a que el denunciado MARCELO ALEJANDRO MENDOZA se encontraría residiendo en la Provincia de Buenos Aires, y que al día de la fecha no se ha podido determinar su paradero; DISPONGO: I.- LIBRAR oficio al Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos a fin de que publique Edicto durante el plazo de CINCO (5) días, conforme lo previsto por el art. 178 del C.P.P.E.R., con el fin de emplazar al Sr. MARCELO ALEJANDRO MENDOZA, D.N.I. N° 38.389.355, a que en el plazo de diez (10) días corridos se haga presente a esta Unidad Fiscal de Abuso Sexual, sita en calle Santa Fe N° 194 esquina Cervantes de Paraná, a fin de designar abogado defensor, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. II.- NOTIFICAR a la Defensa Oficial y Ministerio Pupilar. AGUSTINA PIETRANERA - FISCAL AUXILIAR".

AGUSTINA PIETRANERA, FISCAL AUXILIAR.

S.C-00017119 5 v./25/03/2026

USUCAPIÓN**TALA**

EDICTO. El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo civil y comercial de la ciudad de Rosario del Tala Dr. Octavio Valentín Vergara a cargo del Despacho, Secretaría Única de quien suscribe, en los autos "GARCIA MONICA ALEJANDRA C/ LOPEZ MARIO FERNANDO S/ USUCAPION" Expte. N° 11571 cita y emplaza por el término de quince (15) días contados a partir de la última publicación del presente a Sr. LOPEZ MARIO FERNANDO y/o propietarios del inmueble con domicilio en calle 3 de febrero 830 de esta Ciudad, Planta Urbana Manzana 212, de una superficie Mil Nueve Metros Cuadrados Noventa y Tres Decímetros (1.009, 93 m2) entre los siguientes límites y linderos: NORTE Recta amojonada (1-2) al Sudeste 82°25' de 14, 70 m lindando con Horacio Enrique Cabral.- ESTE: Recta alambrada y amojonada (2-3) al Sudoeste 7°35' de 65, 80 m lindando con Justo Illesca hasta los 18, 80 m. luego con Guillermo Luis Sotelo y otras hasta los 32, 80 m y con Nicanor Ramón Rojas en el resto.-SUR: Recta alambrada (#-\$) al Noroeste 82° 25' de 16, 00 m lindando con calle 3 de Febrero.-OESTE Recta alambrada y amojonada (4-1), al Noreste 8° 43' de 65, 80 m lindando con Antonia Regina Romero bajo

apercibimiento de nombrarse defensor de ausentes, con el que se seguirán los trámites de la causa -arts. 329º y 669 incs. 2º y 3º del CPCC.

Publíquese por dos días Publíquese por dos días.

Rosario del Tala, 12 MARZO del 2026.

ID:15442 - F.C. 04-00070704 2 v./26/03/2026

CONCURSOS Y QUIEBRAS

PARANA

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría Nº 2 del Dr. LUCIANO JOSE TOCHETTI, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "DUARTE ROBERTO CARLOS S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. Nº 5342, en fecha 23.2.2026 se ha declarado la QUIEBRA del Sr. ROBERTO CARLOS DUARTE (DNI Nº 23.278.792, CUIL 23-23278792-9), argentino, quien manifestó ser de estado civil casado, con domicilio real en calle 1718 3541 Bº 144 VIVIENDAS M: HD: 18 (LOTE 17) de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. UBALDO ROBERTO DOMINGO con domicilio procesal constituido en calle 25 de Junio nº 198 Dto. 6to. de esta ciudad (correo electrónico: ubaldordomingo@hotmail.com), quien atenderá los días lunes a viernes de 8 a 12 y los días Jueves de 16 a 20 hs. (días hábiles judiciales) hasta el día 28.4.2026 inclusive. Se han fijado los días 15.6.2026 y 19.8.2026 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 2 de marzo de 2026 - Luciano José Tochetti, Secretario.

F. 05-00002992 5 v./30/03/2026

- - - - -

El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. Angel Luis Moia, Secretaría Nº 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados "GUERRERO PABLO GASTON S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. Nº 5362, en fecha 20 de febrero de 2026 se ha declarado la QUIEBRA de PABLO GASTÓN GUERRERO, DNI Nº 24.592.173, CUIL Nº 20-24592173-0, con domicilio en Selva de Montiel Nº 1264 de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. Luis Alberto Belluzo, con domicilio constituido en calle Neuquén Nº 519 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a viernes de 08 a 14 h (días hábiles judiciales) hasta el día 13 de abril de 2026 inclusive.

Se han fijado los días 27 de mayo de 2026 y 23 de julio de 2026 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24522).

Paraná, 2 de marzo de 2026 - MARÍA VICTORIA ARDOY, SECRETARIA.

F. 05-00002993 5 v./30/03/2026

- - - - -

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 -CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría Nº 2 del Dr. LUCIANO JOSE TOCHETTI, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "RAMOS GLORIA CAROLINA

S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. Nº 5369, en fecha 27/02/2026 se ha declarado la QUIEBRA de GLORIA CAROLINA RAMOS, Documento Nacional Identidad 24.592.989, CUIL: 27245929892, nacida el 03/03/1976, estado civil Divorciada, con domicilio real en Ayacucho Nº 844 de la ciudad de PARANÁ, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. GUSTAVO JOSE PIGNOUX con domicilio procesal constituido en calle Catamarca Nº 664 de esta ciudad, quien atenderá los días miércoles de 14 hs. a 16 hs. y lunes, martes, jueves y viernes de 10 hs. a 13 hs. (días hábiles judiciales) hasta el día 05/05/2026 inclusive. Se han fijado los días 22/06/2026 y 21/08/2026 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 6 de marzo de 2026 - Luciano José Tochetti, Secretario.

F. 05-00002994 5 v./30/03/2026

- - - - -

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría Nº 2 del Dr. LUCIANO JOSE TOCHETTI, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "LEDESMA ALEJANDRA FELISA S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. Nº 5228, en fecha 03/03/2026 se ha declarado la QUIEBRA de la Sra. Alejandra Felisa Ledesma (DNI Nº 16.103.218, CUIL 27-16103218-8), argentina, quien manifestó de estado civil viuda, con domicilio real en calle Gral O'Higgins Nº 1167 de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. ARIEL ALBERTO RAMON APARICIO con domicilio procesal constituido en calle LA PAZ Nº 72 PB de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a jueves de 17 a 19 horas y viernes de 09.00 a 11.00 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 07/05/2026 inclusive. Se han fijado los días 24/06/2026 y 21/08/2026 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 11 de marzo de 2026 - Luciano José Tochetti, Secretario.

F. 05-00002996 5 v./30/03/2026

- - - - -

El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. Angel Luis Moia, Secretaría Nº 1 de la Dra. María Victoria Ardo, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados "SCETTA MARIA ISABEL S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. Nº 5373, en fecha 4 de marzo de 2026 se ha declarado la QUIEBRA de María Isabel Scetta, DNI 17.044.156, CUIL/T 27-17044156-2, con domicilio real en calle Coronel Dorrego 524, Mz. 13, Casa 15, del sector 200 viviendas de Colonia Avellaneda, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. GUIDO RODOLFO MÜLLER con domicilio constituido en calle Córdoba Nº 624 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a jueves de 18:00 h a 20:00 h y viernes de 7:00 h a 9:00 h (días hábiles judiciales) hasta el día 23 de abril de 2026 inclusive.

Se han fijado los días 8 de junio de 2026 y 4 de agosto de 2026 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24.522).

Paraná, 11 de marzo de 2026 - MARÍA VICTORIA ARDOY, SECRETARIA.

F. 05-00002997 5 v./30/03/2026

El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. Angel Luis Moia, Secretaría Nº 1 de la Dra. María Victoria Ardoys, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados "RETAMOSO GABRIELA GUADALUPE S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA" - Expte. Nº 5367, en fecha 2 de marzo de 2026 se ha declarado la QUIEBRA de GABRIELA GUADALUPE RETAMOSO, DNI Nº 34.681.598, CUIT/L 27-34681598-7, con domicilio real en calle Neuquén S/N Bº Macarone, Pasaje 22 (REF: E/Bolivar y cortada 3) de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. HAYDÉE LILIANA VILLAGRA con domicilio constituido en calle Juan de Garay Nº 118, PA, de esta ciudad, quien atenderá los días lunes de 17:30 h a 19:30 h y martes a jueves de 10:30 h a 12:30 h (días hábiles judiciales) hasta el día 22 de abril de 2026 inclusive. Se han fijado los días 5 de junio de 2026 y 3 de agosto de 2026 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24.522).

Paraná, 11 de marzo de 2026 - MARÍA VICTORIA ARDOY, SECRETARIA.

F. 05-00002998 5 v./30/03/2026

-- -- --

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría Nº 1 a cargo de la Dra. MARÍA VICTORIA ARDOY, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "LEDESMA AMELIA ZUNILDA S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. Nº 5380, en fecha 05.03.2026 se ha declarado la QUIEBRA de la Sra. AMELIA ZUNILDA LEDESMA, DNI Nº 17.962.954, CUIL Nº 27-17962954-8, argentina, de estado civil divorciada, con domicilio real en calle Tomas Milicua Nº 1271 DTO Nº 5 y domicilio procesal en calle Além Nº 435, ambos de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. CARLOS GUSTAVO RAMOS con domicilio procesal constituido en calle Santos Domínguez 1528 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes, miércoles y viernes de 10:00 h a 12:00 h, martes y jueves de 14:00 h a 16:00 h (días hábiles judiciales) hasta el día 24.04.2026 inclusive.

Se han fijado los días 09.06.2026 y 05.08.2026 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 11 de marzo de 2026 - MARÍA VICTORIA ARDOY, SECRETARIA.

F. 05-00002999 5 v./31/03/2026

-- -- --

El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. Angel Luis Moia, Secretaría Nº 1 de la Dra. María Victoria Ardoys, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados "SCHENONE JESICA ELIZABETH S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. Nº 5305, en fecha 15 de diciembre de 2025 se ha declarado la QUIEBRA de JESICA ELIZABETH SCHENONE, DNI Nº 32.509.028, CUIL Nº 27-32509028-1, con domicilio en Santiago Derqui Nº 528 Duplex Nº 1 de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto -mediante resolución de fecha 19 de febrero de 2026- que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. AGUSTIN GONZALEZ, con domicilio constituido en calle Tucuman Nº 550 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a viernes de 9:00 a 11:00 h y los días jueves de 17:00 a 19:00 h (días hábiles judiciales) hasta el día 6 de abril de 2026 inclusive. Se han fijado los días 19 de mayo de 2026 y 2 de julio de 2026 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24522).

Paraná, 11 de marzo de 2026 - MARÍA VICTORIA ARDOY, SECRETARIA.

F. 05-00003000 5 v./31/03/2026

-- -- --

El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial N° 9 -CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "ESPELETA PALLEIRO MAIRA TATIANA S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. N° 5366, en fecha 04/03/2026 se ha declarado la QUIEBRA de MAIRA TATIANA ESPELETA PALLEIRO, DNI N° 35.442.101, CUIT/L 27-35442101-7, argentina, de estado civil soltera, con domicilio real en calle Martin Miguel de Guemes N° 576, de la localidad de Colonia Avellaneda, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. PATRICIA RAQUEL AVANSATTI con domicilio constituido en calle Garay N° 118 P.A. de esta ciudad, quien atenderá los días lunes, miércoles, viernes de 16 a 18 h y martes y jueves de 9 a 11 h (días hábiles judiciales) hasta el día 27/04/2026 inclusive. Se han fijado los días 10/06/2026 y 05/08/2026 para que la síndica presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24.522).

Paraná, 11 de marzo de 2026 - MARÍA VICTORIA ARDOY, SECRETARIA.

F. 05-00003001 5 v./31/03/2026

-- -- --

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 -CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría N° 2 del Dr. LUCIANO JOSE TOCHETTI, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "NAGERA CARLOS GABRIEL S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. N° 5203, en fecha 04.03.2026 se ha declarado la QUIEBRA de CARLOS GABRIEL NAGERA, D.N.I. N° 26.048.213, C.U.I.L. 20-26048213-1, argentino, quien manifestó de estado civil casado, con domicilio real en calle Las Torres de Nuremberg N° 159, de la ciudad de PARANA, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. CARLOS EDGARDO LA BARBA con domicilio procesal constituido en calle Perú N° 281 Piso 11 Dpto. "D". de esta ciudad, quien atenderá los días lunes, miércoles, jueves y viernes de 10 a 12hs. y martes de 17 a 19 hs. (días hábiles judiciales) hasta el día 11/05/2026 inclusive. Se han fijado los días 26/06/2026 y 25/08/2026 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 11 de marzo de 2026 - Luciano José Tochetti, Secretario.

F. 05-00003002 5 v./31/03/2026

-- -- --

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 -CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría N° 2 del Dr. LUCIANO JOSE TOCHETTI, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "KAPP ELSA MARGARITA S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. N° 5364, en fecha 06/03/2026 se ha declarado la QUIEBRA de ELSA MARGARITA KAPP, Documento Nacional Identidad 6.047.977, CUIL: 27-06047977-7, nacida el 15/12/1949, y quien manifiesta ser de estado civil Viuda, con domicilio real en Zuviria José María N° 1739 BIS de la ciudad de PARANÁ, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. DANIEL EDGARDO

CABRERA con domicilio procesal constituido en AV. RAMIREZ N° 3379 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a jueves de 18 a 20 horas y viernes 10 a 12 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 13/05/2026 inclusive. Se han fijado los días 27/07/2026 y 09/09/2026 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 13 de marzo de 2026 - Luciano José Tochetti, Secretario.

F. 05-00003004 5 v./31/03/2026

DIAMANTE

EDICTO. El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Diamante, Dr. MANUEL ALEJANDRO RE, Secretaría a cargo de la suscripta, sito en calle San Martín 415 (esquina Eva Perón) de la ciudad antes aludida, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados "CEPEDA MARIANA VANINA S/ PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR (Remitido por incompetencia por el Juzgado CyC N° 09 Parana)" -Expte. N° 16965- , en fecha 05 de marzo de 2026, se decretó la QUIEBRA de MARIANA VANINA CEPEDA, DNI N° 26.276.444, CUIL N° 27-26276444-9, con domicilio real en Victoria N° 197 Aldea Valle Maria Diamante, Provincia de Entre Ríos, la cual tramitará conforme los arts. 288 y 289 de la L. C. Q., ordenándose la inhibición general de bienes. Así también se ha dispuesto: que la fallida y terceros, entreguen al síndico todos los bienes y documentación, bajo las penas y responsabilidades de ley, se prohíbe efectuar pagos a la fallida, los que serán ineficaces -art.88 inc. 5º LCQ., y se le prohíbe al mismo ausentarse del país, salvo en las condiciones previstas por el art. 103 de la LCQ. Se dispuso también, la realización de los bienes del fallido, acorde las modalidades que oportunamente se determinaran, quedan suspendidos los trámite de los juicios de contenido patrimonial contra el fallido por causa o título anterior a la declaración de quiebra, y su radicación ante este juzgado con prohibición de deducirse nuevas acciones con fundamento en tales causas o títulos. Quedan excluidas de dichos efectos los siguientes: 1) los procesos de expropiación y los que se funden en las relaciones de familia.; 2) Los procesos de conocimiento en trámite y juicios laborales, salvo que el actor opte por suspender el procedimiento y verificar su crédito conforme lo dispuesto por el art. 200 y conc. LCQ y; 3) Los procesos en los que el fallido sea parte de un litisconsorcio pasivo necesario, los que proseguirán ante el juzgado originario en la forma prevista en el art. 21 por remisión del art. 132 LCQ y observarse lo prescripto en el art. 133 de la normativa citada. Se determina que hasta el día 4 de mayo de 2026, los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación ante el Síndico -art. 88 inc. 11 último párrafo LCQ., estableciéndose para el Síndico, a los efectos de presentar los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la Ley 24.522 por remisión del art. 200 de la LCQ, los días 16 de junio de 2026 y 07 de agosto de 2026, respectivamente. Las notificaciones de las resoluciones que se dicten lo serán "ministerio legis", martes y viernes o siguiente día hábil en caso que cualquiera de ellos resultare inhábil - arts. 26 y 273 inc. 5º LCQ. Se informa que la síndica designada en autos es la Cdra. Jorge Leonardo Tomas, quien constituyó domicilio en calle Eva Perón 560, de la ciudad de Diamante, haciendo saber que atenderá las demandas de verificación de créditos, consultas de legajos así como las impugnaciones u observaciones y sus eventuales contestaciones (Art. 32, 33, 34 y Conc. Ley 24522), en el domicilio precedentemente constituido, y que el horario de atención para los pedidos de verificación es de los días lunes y miércoles de 9 a 11 horas, Martes y jueves de 15 a 17 horas. Se ordena publicar edictos en la forma prevista por el artículo 89 de la ley 24.522 por el término de cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere. La publicación podrá realizarse también en un diario de tirada provincial con circulación en el lugar del juicio. Diamante, Secretaría, 17 de marzo de 2026 - Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI - Secretaria.

ID:15630 - F. 05-00003003 5 v./27/03/2026

GUALEGUAYCHU

EDICTO JUDICIAL POR 5 DIAS. El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 1 de GUALEGUAYCHU, a cargo del Dr. Francisco Unamunzaga, secretaria única a cargo del Dr. Luciano Bernigaud sito en calle Sáenz Peña 94 de esta ciudad de Gualeguaychú, hace saber que, en los autos caratulados "ALVAREZ, MARCOS JOSE S/ QUIEBRA", Expte. N° 28/26, en trámite por ante dicho juzgado, en fecha 20 de febrero de 2026, se ha DECLARADO LA QUIEBRA del Sr. Marcos José Álvarez, DNI N° 31.874.952, CUIT 20-31874952-4, argentino, de estado civil soltero, con domicilio real en el destacamento de la policía de Entre Ríos, sito en la comuna de la Aldea San Juan, departamento Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos y domicilio procesal en calle San Juan N° 760 "B", de esta ciudad de Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos, la que tramitará conforme al régimen de Concursos y Quiebras Ley 24.522, complementaria del Código Civil y Comercial de la Nación, habiendo sido designado al Cdor. Ignacio Alfredo Larrivey, con domicilio en calle Colombo 1.170 de esta ciudad como síndico, conforme a la normativa relativa a las quiebras. Se intima al fallido para que cumpla con los requisitos a los que se refiere el art. 86 de la L. C. Q., y para que entregue dentro de las 24 hs. los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad y giro de su actividad, así como la totalidad de sus bienes al Síndico designado, a cuyo fin se libraré mandamiento de incautación (art. 88 inc. 3 y 10; art 177 y 180 L. C. Q.). Se intima a terceros para que entreguen al Síndico los bienes del fallido, procediéndose a su inmediata incautación, con los alcances de ley. Se ha prohibido al fallido efectuar o recibir pagos, los que serán ineficaces. Se ha determinado que hasta el día 2 de abril de 2026 inclusive, los acreedores podrán presentar su pedido de verificación ante el Síndico (Art. 88 Inc. 11 último párrafo), en su domicilio constituido en calle Colombo 1.170 de esta ciudad los días martes y jueves de 10 a 12 hs.. Se ha establecido los días 2 de mayo de 2026 y 1° de junio de 2026 para la presentación de los informes individual y general previstos en los artículos 35 y 39 de la Ley 24.522, respectivamente. Este edicto se publicará por cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en el diario "El Argentino" de esta ciudad. La publicación es realizada sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignársele fondos cuando los hubiere (art. 89 L. C. Q.).

GUALEGUAYCHÚ, 11 de marzo de 2026 - Luciano Gabriel BERNIGAUD, Secretario Suplente Firmado Digitalmente.

ID:15803 - F. 05-00003006 5 v./31/03/2026

- - - - -

EDICTO JUDICIAL POR 5 DIAS. El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 1 de GUALEGUAYCHU, a cargo del Dr. Francisco Unamunzaga, secretaria única a cargo del Dr. Luciano Bernigaud sito en calle Sáenz Peña 94 de esta ciudad de Gualeguaychú, hace saber que, en los autos caratulados "GOMEZ CESAR DARIO S/ QUIEBRA", Expte. N° 35/26, en trámite por ante dicho juzgado, en fecha 27 de febrero de 2026, se ha DECLARADO LA QUIEBRA del Sr. Cesar Darío Gomez, DNI N° 30.407.178, CUIT 20-30407178-9, argentino, con domicilio real en calle Marcelo T Alvear N° 1413 de esta ciudad de Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos y domicilio procesal en calle Cepeda N° 1713, de esta ciudad de Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos, la que tramitará conforme al régimen de Concursos y Quiebras Ley 24.522, complementaria del Código Civil y Comercial de la Nación, habiendo sido designada la Sindicatura al Cdor. Esteban Felix Larrivey, con domicilio en Colombo 1170 de esta ciudad, conforme a la normativa relativa a las quiebras. Se intima a la fallida para que cumpla con los requisitos a los que se refiere el art. 86 de la L. C. Q. , y para que entregue dentro de las 24 hs. los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad y giro de su actividad, así como la totalidad de sus bienes al Síndico designado, a cuyo fin se libraré mandamiento de incautación (art. 88 inc. 3 y 10; art. 177 y 180 L. C. Q.). Se intima a terceros para que entreguen al Síndico los bienes de la fallida, procediéndose a su inmediata incautación, con los alcances de ley. Se ha prohibido a la fallida efectuar o recibir pagos, los que serán ineficaces. Se ha determinado que hasta el día 13 de abril de 2026 inclusive, los acreedores podrán presentar su pedido de verificación ante el Síndico (Art. 88 Inc. 11 último párrafo), en su domicilio constituido en Colombo N° 1170 de esta ciudad de Gualeguaychu, los días martes y jueves de 10 a 12 hs. Se ha establecido los días 18 de mayo de 2026 y 18 de junio de 2026 para la presentación de los informes individual y general previstos en los artículos 35 y 39 de la Ley 24.522, respectivamente. Este edicto se publicará por cinco días en el Boletín Oficial de la Pcia. de Entre

Ríos y en el diario "El Argentino" de esta ciudad. La publicación es realizada sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignársele fondos cuando los hubiere (art. 89 L. C. Q.).

GUALEGUAYCHÚ, 12 de marzo de 2026 - Luciano Gabriel BERNIGAUD, Secretario Suplente Firmado Digitalmente.

ID:15800 - F. 05-00003007 5 v./31/03/2026

SENTENCIAS

PARANA

En los autos Nº 33668 caratulados: "CASTILLO EXEQUIEL MIQUEAS S/ ROBO", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicar la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de EXEQUIEL MIQUEAS CASTILLO. Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco... SENTENCIA: I) DECLARAR que EXEQUIEL MIQUEAS CASTILLO, Documento Nacional de Identidad 43.348.894 de las demás condiciones personales consignadas en autos, es AUTOR MATERIAL y RESPONSABLE de los delitos de ROBO (LEGAJO 280708 y LEGAJOS 295320); ROBO EN GRADO DE TENTATIVA (LEGAJO 292833); RECEPCIÓN SOSPECHOSA DE BIENES (LEGAJO 294985) y HURTO EN GRADO DE TENTATIVA (LEGAJO 279758 y LEGAJOS 299918), arts. 42, 162, 164 y 277 inc. C del Código Penal en carácter de AUTOR (art. 45 del CP) e IMPONERLE la PENA ÚNICA DE TRES (03) AÑOS Y DOS (02) MESES DE PRISIÓN de CUMPLIMIENTO EFECTIVO - la que resulta comprensiva de la pena impuesta en fecha 26/12/22 por el Sr. Juez de Garantías Dr. Eduardo Ruhl en el legajo de OGA Nº 13952, cuya condicionalidad se revoca - la que comenzará a cumplirse en la Fundación "ESPERANZA DE VIDA" sita en calle Galvez 3956 (puerta principal Nº 3958) Barrio San Francisquito de la ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe, bajo la responsabilidad de su director, Sr. Daniel Rodriguez, DNI 34.190.451, hasta que tome intervención la Sra. Jueza de Ejecución competente y resuelva definitivamente sobre la modalidad de su cumplimiento. II)... III)... IV) PROTOCOLÍCESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE la presente. LÍBRENSE los despachos pertinentes, y en estado ARCHÍVESE. Fdo. Dra. MATILDE FEDERIK, VOCAL DE JUICIO Y APELACIONES Nº2".

El nombrado EXEQUIEL MIQUEAS CASTILLO, nacionalidad , con DNI Nº 43348894, nacido en Parana, el 17/02/2001, domiciliado en calle Necochea 474 y Grella, de la ciudad de Parana, hijo de Oscar A. Castillo y de Sandra Raquel Ramirez.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 02/11/2028 (DOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIOCHO).-

Paraná, 3 de marzo de 2026 - Dra. Marcela R. Gambaro, Subdirectora OGA Paraná.

S.C-00017120 3 v./25/03/2026

- - - - -

En los autos Nº 33243 caratulados: "M. M. R. S/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicar la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de M. M. R.. Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco... SENTENCIA: I) DECLARAR a "M. M. R., DNI Nºxxxxx de las demás condiciones personales consignadas en autos, AUTOR MATERIAL y RESPONSABLE de los delitos de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL REITERADO AGRAVADO POR EL VÍNCULO (ASCENDIENTE) Y POR LA CONVIVENCIA CON UN MENOR DE 18 AÑOS; de ABUSO SEXUAL SIN ACCESO CARNAL AGRAVADO POR ESTAR A CARGO DE LA GUARDA DE LA NIÑA VÍCTIMA y EXHIBICIONES OBSCENAS AGRAVADAS POR SER LA VÍCTIMA MENOR DE EDAD, previstos en el artículo 119, 3º y 4º párrafo inc. B y F del Código Penal y artículos 119 Primer Párrafo y Quinto Párrafo, con remisión al inc. b) y 129 Segundo Párrafo del Código Penal; en el marco de una situación de violencia de género -

Ley 26.485 y Ley 10058 de adhesión provincial- y CONDENARLO a la PENA de NUEVE (9) AÑOS Y SEIS (6) MESES de PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, con más las accesorias legales previstas en el artículo 12 del Código Penal. II)... III)... IV)... V)... VI)... VII) Protocolícese, regístrese, comuníquese la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Oficina de Gestión de Audiencias, Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Juzgado Electoral, Secretaría Electoral Municipal, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J. y Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal. Fdo.: Dr. Juan Francisco MALVASIO - Vocal de Juicio y Apelaciones Nº 9".

El nombrado "M. M. R. , Soltero, nacionalidad argentina, con DNI Nº xxxxx, nacido en Paraná, el xxxxx, domiciliado en xxxxxx, albañil, carnicero, hijo de xxxxx y de xxxxx (f).

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 18/02/2035 (DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL TREINTA Y CINCO).

Paraná, 2 de marzo de 2026 - Dra. Marcela R. Gambaro, Subdirectora OGA Paraná.

S.C-00017121 3 v./25/03/2026

-- -- --

En los autos Nº 22375 caratulados: "F. R. A S/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar a Ud. el presente, a fin de comunicarle la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de FEDERICO RUBEN ASTUDILLA. Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los siete días del mes de agosto del año dos mil veinticinco ... SENTENCIA: I) DECLARAR a F. R. A., D.N.I. Nº xx.xxx.xxx, de las demás condiciones personales consignadas en autos, AUTOR MATERIAL Y RESPONSABLE del delito de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL y CONDENARLO a la pena de OCHO (8) AÑOS DE PRISIÓN de CUMPLIMIENTO EFECTIVO con más accesorias legales (Artículos 5, 12, 40, 41, 45, 119 tercer párrafo del C.P.). II.- ... III.- ... IV.- ... V.- VI.- VII.- ... VIII.- ... IX PROTOCOLÍCESE, regístrese, comuníquese la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Oficina de Gestión de Audiencias, Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Rejucav, Juzgado Electoral, Secretaría Electoral Municipal, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J. y Registro Nacional de Reincidencia, líbrense los despachos pertinentes y en estado archívese. Fdo. Dra. Matilde Federik Vocal Nº 2 del Tribunal de Juicio y Apelaciones de Paraná".

El nombrado F. R. A, Soltero, nacionalidad argentino, con DNI Nº xxxxxx, nacido en Paraná, el xxxx, domiciliado en xxxx , remisero, hijo de xxx y de xxxx.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 13/12/2033 (TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL TREINTA Y TRES).-

Paraná, 3 de marzo de 2026 - cfc. Dra. Marcela R. Gambaro, Subdirectora OGA Paraná.

S.C-00017122 3 v./25/03/2026

-- -- --

En los autos Nº 23746 caratulados: "GODOY LUIS ANTONIO S/ AMENAZAS CALIFICADAS", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicar la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de LUIS ANTONIO GODOY. Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: ""En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil veinticinco RESUELVE:... SENTENCIA: I.- DECLARAR que LUIS ANTONIO GODOY, dni Nº 33.679.319, es autor material y responsable de los delitos de AMENAZAS CALIFICADAS (Legajo Fiscal Nº 200.554) -art. 149 bis, párrafo 1º, del Cód. Penal-, COACCIONES (Legajo Fiscal Nº 236.733) -art. 149 bis, párrafo 2º, del Cód. Penal-, y TENENCIA SIMPLE DE ESTUPEFACIENTES (Legajo Fiscal Nº 257.834) -art. 14 Ley 23.737; todos en CONCURSO REAL -art. 55 del Cód. Penal-, en carácter de AUTOR -art. 45 del Cód. Penal-, y, en consecuencia, CONDENARLO a la PENA de TRES (3) AÑOS Y SEIS (6) MESES DE PRISION DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, con más las accesorias legales -art. 12 del Cód. Penal-; EXIMIENDO del PAGO del MINIMO DE LA MULTA prevista en el art. 14 de la Ley 23.337, conforme los Considerandos que anteceden.- II.- ... III.- ... IV.- NO ... V.- ... VI.- ... VII.- COMUNICAR la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Jefatura de la Policía de Entre Ríos, al Área de Antecedentes Judiciales del Superior Tribunal de Justicia, al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria y a los demás organismos correspondientes.- VIII.- Protocolícese, regístrese, notifíquese, líbrense los

despachos del caso y, oportunamente, archívese.- Fdo. Dr. Alejandro D. GRIPPO - Vocal de Juicio y Apelaciones Nº 6”.

El nombrado LUIS ANTONIO GODOY, Soltero, nacionalidad argentino, con DNI Nº 33679319, nacido en Paraná, el 16/02/1988, domiciliado en La Tararira, esquina La Vieja del Agua – Barrio Los Arenales de la ciudad de Parana, hijo de Emiliano Antonio Godoy (f) y de Graciela Ester Hernández.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el Fecha de vencimiento de la pena: 01/07/2029 (PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL VEINTINUEVE).

Paraná, 2 de marzo de 2026 - Dra. Marcela R. Gambaro, Subdirectora OGA Paraná.

S.C-00017123 3 v./25/03/2026

- - - - -

En los autos Nº 27571 caratulados: “GONZALEZ DANIELA PATRICIA - NUÑEZ PABLO MARTIN – GIMENEZ MARIA DE LOS ANGELES - S/ HOMICIDIO AGRAVADO POR ALEVOSIA”, que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicar la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de DANIELA PATRICIA GONZALEZ. Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: “En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los 23 días del mes de mayo del año 2025 ... RESUELVO: I.- IMPONER a DANIELA PATRICIA GONZALEZ la pena de PRISIÓN PERPETUA y accesorias legales por los delitos de HOMICIDIO DOBLEMENTE AGRAVADO POR ALEVOSÍA y CRIMINIS CAUSAE EN CONCURSO REAL CON ROBO EN GRADO DE TENTATIVA -Arts. 80 inc. 2 y 7, 164, 42, 55 y 12 del CP- en carácter de COAUTORA -Art. 45 del CP-.-; por los que fuera declarado CULPABLE por VEREDICTO del JURADO POPULAR de fecha 16 de mayo de 2025.- II.- ... III.- ... IV.- ... V.- ... VI.- ... VII.- ... VIII.- ... IX.- Protocolícese, regístrese, comuníquese la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Oficina de Gestión de Audiencias, Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Juzgado Electoral, Secretaría Electoral Municipal, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J. y Registro Nacional de Reincidencia, líbrense los despachos pertinentes.- X.- NOTIFIQUESE, y en estado archívese.- fdo: DR. GERVASIO PABLO LABRIOLA -Vocal de Juicio y Apelaciones Nº 5”.

La nombrada DANIELA PATRICIA GONZALEZ, SOLTERO, nacionalidad argentina, con DNI Nº 37975871, nacida en paraná, el 29/11/1993, hija de Carlos Daniel González y de Marta Patricia Vergara.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el perpetua.-

Paraná, 24 de febrero de 2026 - Dra. Marcela R. Gambaro, Subdirectora OGA Paraná.

S.C-00017124 3 v./25/03/2026

- - - - -

En los autos Nº 27571 caratulados: “GONZALEZ DANIELA PATRICIA - NUÑEZ PABLO MARTIN – GIMENEZ MARIA DE LOS ANGELES - S/ HOMICIDIO AGRAVADO POR ALEVOSIA”, que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicar la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de MARÍA DE LOS ANGELES GIMENEZ. Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: “En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los 23 días del mes de mayo del año 2025 ... RESUELVO: I.-... II.- IMPONER a MARIA DE LOS ANGELES GIMENEZ la pena de PRISIÓN PERPETUA y accesorias legales por los delitos de HOMICIDIO DOBLEMENTE AGRAVADO POR ALEVOSÍA y CRIMINIS CAUSAE EN CONCURSO REAL CON ROBO EN GRADO DE TENTATIVA -Arts. 80 inc. 2 y 7, 164, 42, 55 y 12 del CP- en carácter de COAUTORA -Art. 45 del CP-.-; por los que fuera declarado CULPABLE por VEREDICTO del JURADO POPULAR de fecha 16 de mayo de 2025.- III.- ... IV.- ... V.- ... VI.- ... VII.- ... VIII.- ... IX.- Protocolícese, regístrese, comuníquese la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Oficina de Gestión de Audiencias, Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Juzgado Electoral, Secretaría Electoral Municipal, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J. y Registro Nacional de Reincidencia, líbrense los despachos pertinentes.- X.- NOTIFIQUESE, y en estado archívese.- fdo: DR. GERVASIO PABLO LABRIOLA -Vocal de Juicio y Apelaciones Nº 5”.

La nombrada MARÍA DE LOS ANGELES GIMENEZ, SOLTERO, nacionalidad argentina, con DNI Nº 38172319, nacida en Paraná, el 15/6/1994, hija de José Antonio Gimenez (f) y de Silvia Teresa Balcaza.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es PERPETUA.-
Paraná, 24 de febrero de 2026 - Dra. Marcela R. Gambaro, Subdirectora OGA Paraná.

S.C-00017125 3 v./25/03/2026

- - - - -

En los autos Nº 20147 caratulados: "SANABRIA NICOLAS JOAQUIN S/ HOMICIDIO CULPOSO", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicar la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de NICOLÁS JOAQUIN SANABRIA. Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los veintitres días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro ... SENTENCIA: I) DECLARAR a NICOLÁS JOAQUÍN SANABRIA, de las demás condiciones personales consignadas en autos, AUTOR MATERIAL Y RESPONSABLE del delito de HOMICIDIO CULPOSO AGRAVADO POR LA CONDUCCIÓN IMPRUDENTE Y ANTIRREGLAMENTARIA DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR y CONDENARLO A LA PENA DE CUATRO (4) AÑOS DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO con más las accesorias de ley, como asimismo CONDENARLO a la PENA DE INHABILITACIÓN ESPECIAL ACCESORIA para la conducción de toda clase de vehículo automotor por el término de OCHO (8) AÑOS (arts. 5, 12, 40, 41, 45 y 84 bis primero y segundo párrafos del Código 69 Penal).- II) ... III) ... IV) ... V) ... V) Protocolícese, regístrese, comuníquese la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Oficina de Gestión de Audiencias, Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Juzgado Electoral, Secretaría Electoral Municipal, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J. y Registro Nacional de Reincidencia, líbrense los despachos pertinentes y en estado archívese.- fdo: RAFAEL MARTIN COTORRUELO Vocal del Tribunal de Juicios y Apelaciones Nº 8".

El nombrado NICOLÁS JOAQUIN SANABRIA, alias Nico, SOLTERO, nacionalidad argentino, con DNI Nº 38054023, nacido en Cerrito, el 19/5/1994, empleado en frigorífico INDAVISA -

Hernandarias, hijo de Miguel Angel Sanabria y de Maria Luisa Lescano -f.-

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 17/12/2029.-

Paraná, 24 de febrero de 2026 - Dra. Marcela R. Gambaro, Subdirectora OGA Paraná.

S.C-00017126 3 v./25/03/2026

LICITACIONES

PARANA

COMUNA DE ALDEA SAN RAFAEL

Licitación Pública Nº 01/2026

OBJETO: ITEM 1: adquisición de 500 (quinientos) metros cúbicos de material de base 0/30 (puesto en obra)

PRESUPUESTO OFICIAL: ITEM 1: PESOS VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL CON 00/100 (\$27.500.000-)

GARANTÍA DE OFERTA EXIGIDA: 1 % de la oferta presentada

RECEPCIÓN DE PROPUESTA: hasta las 09: 00 horas del día Lunes 13 de Abril de 2.026 a las en la Sede Administrativa de la Comuna.-

APERTURA DE OFERTAS: Lunes 13 de Abril de 2.026, 09: 00 horas, Lugar Sede Administrativa de la Comuna. -

RETIRO DEL PLIEGO: los pliegos se podrán solicitar en el domicilio de la Comuna de Aldea San Rafael, sin costo, en el horario de Lunes a viernes de 8.30 a 11 o al mail comunasanrafael01@gmail.com

ROXANA TOLOY, Presidenta Comunal, ESTEBAN HABERKORN, Secretario Comunal.

Aldea San Rafael, 17 de Marzo de 2.026.

ID:15489 - F.C. 04-00070546 3 v./25/03/2026

MUNICIPALIDAD DE SEGUÍ
Licitación Pública N° 01/2026

Aprobada por Decreto 060/2026 D. E. M. de fecha 18/03/2026

Objeto: Venta de Camioneta Ford Ranger XL c/c 2.8 I D; Modelo: 2004; Dominio: EJR911; Motor N°: C20149249; Chasis N°: 8 AFDR12 FX4 J340280, en las actuales condiciones en que se encuentra.

Precio base: \$5.000.000, 00 (pesos cinco millones)

Presentación de propuestas por mesa de entradas municipal hasta las 10: 00 hs del día fijado para la apertura de sobres.

Apertura de sobres: 15/04/2026 a las 10: 00 hs en Edificio Municipal.

Valor del pliego: El pliego será gratuito. El mismo se encontrará para su consulta y entrega en Mesa de Entradas del municipio.

Edgardo L. Müller, Presidente Municipal.

ID:15924 - F.C. 04-00070638 3 v./27/03/2026

- - - - -

ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Llamado a Licitación Pública N° 05/2024 – Segundo Llamado, con la finalidad de contratar una firma que efectúe la implementación del Sistema de Detección de Incendios del Edificio Central de ATER, sito en calle Urquiza N° 1101, como así también el servicio de mantenimiento post instalación, por un periodo de DOCE (12) meses a partir de su puesta en funcionamiento.-

APERTURA: Administradora Tributaria de Entre Ríos – Departamento Contabilidad y Presupuesto - 2° piso sito en calle Urquiza N° 1.101- Paraná- Entre Ríos, el día 13 de Abril de 2026 a las 10:00 hs o el día hábil siguiente a la misma hora si resultara feriado o se decretara asueto.-

VENTA DE PLIEGOS: Departamento Contabilidad y Presupuesto – 2° piso sito en calle Urquiza N° 1.101 – Paraná - Entre Ríos.-

VALOR DEL PLIEGO: Pesos PESOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO (\$62.584,00).-

Paraná, 6 de marzo de 2026 – Andrea P. Buttazzoni, a/c Depto. Contable y Presup. Direcc. Administr. A.T.E.R.

F.C. 04-00070344 3 v./27/03/2026

COLON

CAJA MUNICIPAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE COLON

Licitación Pública Nro. 01/2026

“Obra Nueva Entrada de Termas Colón- Sistema llave en Mano - (materiales y mano de obra Incluida)”

Fecha de máxima presentación de las propuestas: 16/04/2026 hasta hora 09: 00.-

Fecha de apertura de los sobres: 16/04/2026 hora 09: 00.-

Lugar del acto de apertura: Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones, Urquiza N° 496, Colón.-

Presupuesto Oficial: PESOS CIENTO SENTENTA Y NUEVE MILLONES (\$179.000.000, 00.-)

Contacto: compras@cajacoln.com.ar.

ID:15484 - F.C. 04-00070548 05 v./27/03/2026

DIAMANTE

COMUNA ALDEA PROTESTANTE - DIAMANTE - ENTRE RÍOS

Licitación Publica N° 01/26

Objeto: Conforme a lo autorizado por decreto N° 81/2026 llámese a licitación pública N° 01/26 para el diseño, fabricación, provisión e instalación de reloj de torre con autómatas exteriores. El sistema deberá incluir mecanismo horario, campanada y conjunto de figuras móviles que se despliegan y realizan una secuencia animada al marcar las horas. Para colocar en lugar determinado por la comuna.

Apertura: Día jueves 09 de abril de 2026 – Hora nueve (09: 00)

Lugar de presentación de la oferta: Sede Comuna Aldea Protestante Entre Ríos, San Martín 767 Por Consultas
Secretaria Comuna Aldea Protestante Teléfono: 343 4997122 Email – comprascomunaprotestante@gmail.com

Valor de los pliegos Sin arancel

Presupuesto Oficial \$ 15.000.000, 00 (pesos quince millones)

Gilda Schaedel, secretaria, Duilio Herbel, presidente.

ID:15526 - F.C. 04-00070566 3 v./26/03/2026

GUALEGUAYCHU

MUNICIPIO DE PUEBLO GENERAL BELGRANO

Llamado a Licitación Pública N° 001/2026

Decreto N° 255/2026

OBJETO: El presente llamado de Licitación Pública N°001/2026, tiene por objeto la VENTA de lotes pertenecientes a la Municipalidad de Pueblo General Belgrano, ubicados en Loteo Jurado que consta de 7 lotes. -

FORMA DE PAGO: Entrega del 30% al contado y saldo en 12 cuotas iguales, mensuales y consecutivas. -

PRECIO OFICIAL BASE: Según detalla lo siguiente:

Inmueble 1: \$20.000.000, 00 (pesos veinte millones con 00/100).-

Inmueble 2: \$20.000.000, 00 (pesos veinte millones con 00/100).-

Inmueble 3: \$27.000.000, 00 (pesos veintisiete millones con 00/100).-

Inmueble 4: \$27.000.000, 00 (pesos veintisiete millones con 00/100).-

Inmueble 5: \$27.000.000, 00 (pesos veintisiete millones con 00/100).-

Inmueble 6: \$24.000.000, 00 (pesos veinticuatro millones con 00/100).-

Inmueble 7: \$24.000.000, 00 (pesos veinticuatro millones con 00/100).-

FECHA Y LUGAR DE APERTURA: Miércoles 15 de Abril de 2026 - Hora 10.00 – Edificio Municipal – Ipperi 152 - Pueblo General Belgrano.

CONSULTA DE PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: Los pliegos estarán a disposición para su consulta en Mesas de Entradas del Palacio Municipalidad de Pueblo General Belgrano, cuya modalidad de consulta es de manera presencial.-

VALOR DEL PLIEGO: El valor del Pliego Asciende a la Suma de \$10.000 (pesos diez mil con 00/100)

GARANTIA DE OFERTA: Constancia de Garantía de Oferta del 5% del valor Ofrecido.-

ID:15946 - F.C. 04-00070631 3 v./27/03/2026

URUGUAY

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY

Licitación Pública N° 13/2026

OBJETO: “Construcción Sistema de Protección de la Cañería de Impulsión a Cisterna de Agua Potable en Predio La Manzana – Barrio 2 de Abril – Concepción del Uruguay – Entre Ríos”, en un todo de acuerdo a los Pliegos de Bases, Condiciones Particulares y demás documentación.

FECHA APERTURA: 13 de abril de 2026 Hora: 10: 00

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$62.758.800, 00.

PLIEGO CONDICIONES: \$62.758, 80. A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al Acto de Apertura.

GARANTIA OFERTA: 1% del presupuesto oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto total contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.
Dr. Ezequiel Valdunciel, Secretaría de Coordinación General y Jefatura de Gabinete, marzo de 2026.

ID:16020 - F.C. 04-00070655 3 v./27/03/2026

VICTORIA

COMUNA DE ANTELO Licitación Pública N.º 01/2026

La Comuna de Antelo, Departamento Victoria, Provincia de Entre Ríos Llama a Licitación Publica N.º 01/2026 - Autorizada y aprobada por Resolución del C. C N° 03/2026, para contratación de la mano de obra necesaria para la ejecución del cerco perimetral del predio denominado "La vieja Estación". Especificaciones de los trabajos a realizar: La colocación de cerco 6 hilos parte liso y parte con púa por una extensión de 1.007, 425 metros lineales. Que contendrá colocación de postes cada 10 metros con cinco varillas intermedias, 10 arranques simples, 3 arranques dobles, 1 puerta de simbra y colocación de 3 tranqueras. Publicación por 3 días –

Condiciones: Monto Presupuesto Estimado en Pesos siete millones quinientos mil (\$7.500.000).

Valor del Pliego: Sin costo.

Retiro de Pliegos: Los Pliegos de Condiciones se encuentran a disposición de los interesados para su consulta y retiro, en forma gratuita, en la Sede Comunal ubicada en calle sito en calle 7 de Octubre S/N, entre Arenales y 7 de Diciembre de DISTRITO ANTELO, DPTO. VICTORIA, ENTRE RIOS. También podrán solicitarse por correo electrónico a la siguiente dirección: "comunaantelocorrales@gmail.com"

Consultas y Aclaraciones: Quienes hayan retirado el Pliego de Condiciones podrán formular consultas directamente en la sede comunal, días hábiles en horario de 8 a 12 horas, hasta el día anterior al de la apertura de los sobres. La presentación implica el conocimiento y conformidad respecto del pliego. Las ofertas deberán formularse por escrito, en la Sede Comunal, en un sobre cerrado, consignando en la cubierta del mismo: Licitación N° 01/2026, día y hora de apertura: el 17 de Abril de 2026 a las 10: 00 horas, en la sede comunal.-

Fdo. CLAUDIO TABORDA - Presidente, Fdo. CECILIA VERBAUVEDE - Secretaria, COMUNA DE ANTELO.

ID:15925 - F.C. 04-00070637 3 v./27/03/2026

CITACIONES

PARANA

a los causahabientes de: HOCK GERMAN GUILLERMO

La jefatura de la policía, cita por el término de (05) cinco días hábiles a partir de la fecha de la publicación de la presente, a los causahabientes del extinto: HOCK, GERMAN GUILLERMO, DNI N° 23.880.064 quien se desempeñaba con el cargo de COMISARIO INSPECTOR bajo el ámbito de la JEFATURA CENTRAL DE POLICÍA a quien se considere con derecho, para que comparezca a acreditar su vínculo con el causante o sus pretensiones con respeto a los haberes caídos.

Los interesados deberán presentarse en la división finanzas de la jefatura de policía, cita en calle Córdoba N° 351, munidos de documentos personales y libreta de familia.

ID:15114 - S.C-00017112 5 v./25/03/2026

- - - - -

a los causahabientes de: FRANK, RAMIRO ROBERTO

La jefatura de la policía, cita por el término de (05) cinco días hábiles a partir de la fecha de la publicación de la presente, a los causahabientes del extinto: FRANK, RAMIRO ROBERTO – DNI N° 25.033.509 quien se desempeñaba con el cargo de COMISARIO INSPECTOR bajo el ámbito de la JEFATURA CENTRAL DE POLICÍA a quien se considere con derecho, para que comparezca a acreditar su vínculo con el causante o sus pretensiones con respeto a los haberes caídos.

Los interesados deberán presentarse en la división finanzas de la jefatura de policía, cita en calle Córdoba N° 351, munidos de documentos personales y libreta de familia.

ID:15675 - S.C-00017131 5 v./31/03/2026

CONCORDIA

a “Señora GAUNA CAROLINA, D. N. I. 36.199.211, Legajo N° 214.162”.

La Dirección de Comedores le comunica que en el término de 5 días, deberá apersonarse en la Coordinación de Comedores Escolares de la ciudad de Concordia en el horario de 7 hs a 13 hs para prestar servicio.

La presente es a los efectos de dar cumplimiento a lo consignado por la Ley N° 7060 - Procedimientos para Trámites Administrativos. Como así también a la Ley 9755 Art. 71, inc b) que determina abandono de servicio, el cual se considera consumado, cuando el agente registrare más de 5 (cinco) inasistencias continuas sin causa que lo justifique y fuera intimado en forma fehaciente a retomar sus tareas, pudiendo disponerse la cesantía del agente. Siendo que fue citada mediante Carta Documento N° 01007508 en 1 (una) oportunidad y no pudiendo notificarse fehacientemente.

Queda Ud. debidamente intimada por este medio.

FIRMA DIRECTOR Lic. AZZALINI Lautaro, Dirección de Comedores-MDH.

ID:16045 - S.C-00017132 5 v./31/03/2026

NOTIFICACIONES**URUGUAY**

EDICTO. Mediante el presente el Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de Entre Ríos (I. A. P. V.), comunica a los sucesores y/o herederos de los Sres. Justo German HERNÁNDEZ y Marta ERBES, que en el Expediente N° 233561/25, ha recaído la Resolución de Directorio N° 0439/2026 IAPV, la cual dispone “Dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° 247 de fecha 14 de marzo de 1989 en lo que respecta al otorgamiento en COMODATO efectuado a favor de los Sres. HERNÁNDEZ Justo German LE N° 1.955.281 y ERBES Marta LC N° 5.232.938, respecto la vivienda identificada como N° 6, Planta Alta, Categoría III del Grupo Habitacional MACIA 30 VIVIENDAS, por el fallecimiento de ambos y existir causas de extinción del mismo.”

Firmado Lic. Joel A. Brunetti, Subdirector General IAPV.

ID:15303 - F. 05-00002991 3 v./25/03/2026

CONCURSOS**DIAMANTE****MUNICIPALIDAD DE DIAMANTE****DECRETO N° 91/26**

DIAMANTE, 16 – MARZO – 2026

VISTO:

La nota de fecha 11 de marzo de 2026 presentada por la Junta de Admisión, Calificación y Disciplina; Y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma comunican de las vacantes producidas en la Municipalidad de Diamante y de acuerdo a lo establecido en el Decreto N°348/25 se insta y faculta a dicha Junta a diagramar y confeccionar el reglamento de antecedentes y oposición de los concursos;

Que de acuerdo a lo establecido en el Art. 56° de la Ordenanza N°149/75, Estatuto de Empleados Municipales, se resolvió en forma unánime dar inicio a los trámites administrativos y reglamentarios para el llamado a Concurso Cerrado de Antecedente y Oposición en forma progresiva y escalonada, destinado a cubrir los cargos vacantes, según el cronograma y las prioridades establecidas por la Junta: un (1) Director de Cementerio; dos (2) Director de Educación Vial y Licencias de Conducir y tres (3) Director de Obras Sanitarias; como así también eleva Criterio de Puntuación, que como Anexo I, forma parte útil y legal de esta norma;

Que de acuerdo al Art 46° de la Ordenanza N° 149/75, mediante el cual se establece el procedimiento para cubrir una vacante, se limita la posibilidad de presentarse como postulantes únicamente a quienes se encuentran en la

escala inmediata inferior, existiendo un vacío normativo respecto de aquellas áreas donde no están presentes todos los escalafones jerárquicos establecidos por Estatuto, la Junta de Admisión, Calificación y Disciplina sugiere se realice una interpretación amplia de dicha norma, permitiendo la participación de los agentes que reúnan las condiciones requeridas para los cargos vacantes y de acuerdo al cargo inmediato inferior que se encuentra establecido en el presupuesto vigente de acuerdo al organigrama de cada área. El objetivo de esta interpretación amplia es asegurar una cobertura eficiente y de calidad de los cargos vacantes, garantizando la transparencia, la igualdad de oportunidades y la idoneidad de los aspirantes en cada etapa, lo que fomentará a su vez la capacitación y el desarrollo de todos los agentes;

Que el Departamento Ejecutivo toma conocimiento y considera oportuno hacer lugar a lo solicitado por la Junta y en consecuencia llamar a concurso para la cobertura de cargos vacantes. En función de ello, y con el objetivo de garantizar la transparencia, trazabilidad y equidad en el proceso de selección, se considera necesario contar previamente con el instrumento legal que formalice dicha convocatoria y que habilite el llamado a concurso de los cargos vacantes, conforme al presupuesto vigente y a lo informado por la Junta de Admisión, Calificación y Disciplina;

Que según lo dispuesto en el Artículo 56º, inciso b) de la Ordenanza N° 149/75, corresponde designar como Jurado de los Concursos para cubrir los cargos supra mencionados, a la Junta de Admisión, Calificación y Disciplina;

Que tal como lo dispone el Artículo 56º inciso a), corresponde indicar, además de los cargos vacantes, fecha de realización del concurso, plazos de inscripciones, condiciones que deben reunir los postulantes, programa de exámenes a que serán sometidos los postulantes;

Que cumplidos los trámites mencionados corresponde dictar la presente norma de llamado a concurso para cubrir los referidos cargos vacantes y arbitrar los medios necesarios para su publicación, tal como lo establece el Artículo 56º inciso a) punto 7) de la Ordenanza N° 149/75;

Que el Sr. Presidente Municipal toma conocimiento y autoriza el instrumento legal correspondiente.

POR TODO ELLO:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE DIAMANTE
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
DECRETA

ARTICULO 1º: Llamar a Concurso Cerrado de Antecedentes y Oposición destinado a cubrir: UN (1) cargo vacante de DIRECTOR/A de CEMENTERIO MUNICIPAL a realizarse la etapa de oposición el día 06 de mayo de 2026, mediante un cuestionario auto administrado, en el horario de 09: 00 a 10: 00 horas, en la Oficina de Punto Digital del Centro Integrador Comunitario (CIC), sito en calles La Rioja y Alem de la Ciudad de Diamante. Resultará electo para el cargo el concursante que reúna mayor porcentaje, siendo el máximo posible cien (100) puntos, de los cuales cincuenta (50) puntos corresponden a antecedentes y los restantes cincuenta (50) puntos corresponden al examen de oposición. -

Condiciones y requisitos que deben reunir los postulantes:

- Estudios Secundarios completos
- Conocimiento de herramientas informáticas (Word/Excel)
- Conocimiento de la normativa vigente (Estatuto Empleados Municipales - Decreto de Misiones y funciones, ordenanzas municipales concernientes y relacionadas al cargo).

Para la confección de los programas y exámenes y a los fines del asesoramiento a la Junta de Admisión, Calificación y Disciplina se designará al Director de Ingresos Públicos Municipal, Tec. ELIO NELSON FERNÁNDEZ, D. N. I. N°20.321.432, Legajo N° 252.

El examen de oposición versará sobre las funciones del cargo a cubrir, la normativa vigente respecto de los procedimientos y normativa aplicable en el área. -

ARTICULO 2º: Llamar a Concurso Cerrado de Antecedentes y Oposición destinado a cubrir: UN (1) cargo vacante de DIRECTOR/A DE EDUCACION VIAL Y LICENCIAS DE CONDUCIR a realizarse la etapa de oposición el día 07 de mayo de 2026, mediante un cuestionario auto administrado, en el horario de 09: 00 a 10: 00 horas en la Oficina de Punto Digital del Centro Integrador Comunitario (CIC), sito en calles La Rioja y Alem, de la Ciudad de Diamante. Resultará electo para el cargo el concursante que reúna mayor porcentaje, siendo el máximo posible

cien (100) puntos, de los cuales cincuenta (50) puntos corresponden a antecedentes y los restantes cincuenta (50) puntos corresponden al examen de oposición. -

Condiciones y requisitos que deben reunir los postulantes:

- Estudios Secundarios completos
- Conocimiento de herramientas informáticas (Word/Excel)
- Conocimiento de la normativa vigente (Estatuto Empleados Municipales/Sistema Nacional de Licencia de conducir, Manejo del Sistema, ordenanzas municipales concernientes y relacionadas al cargo)
- Contar con capacitación en materia de Seguridad Vial

Para la confección de los programas y exámenes y a los fines del asesoramiento a la Junta de Admisión, Calificación y Disciplina se designará al siguiente profesional: Dr. PAOLO NICOLAS FAVOTTI, DNI N° 28.135.224.

El examen de oposición versará sobre las funciones del cargo a cubrir, la normativa vigente aplicable en el área.

ARTICULO 3º: Llamar a Concurso Cerrado de Antecedentes y Oposición destinado a cubrir: UN (1) cargo vacante de DIRECTOR DE OBRAS SANITARIAS a realizarse la etapa de oposición el día 08 de mayo de 2026, mediante un cuestionario auto administrado, en el horario de 09: 00 a 10: 00 horas en la Oficina de Punto Digital del Centro Integrador Comunitario (CIC), sito en calles La Rioja y Alem, de la Ciudad de Diamante. Resultará electo para el cargo el concursante que reúna mayor porcentaje, siendo el máximo posible cien (100) puntos, de los cuales cincuenta (50) puntos corresponden a antecedentes y los restantes cincuenta (50) puntos corresponden al examen de oposición. -

Condiciones y requisitos que deben reunir los postulantes:

- Secundario completo
- Conocimientos de normativa vigentes:
- Normativa sobre servicios de agua y saneamiento
- Decreto 262/91 Misiones y Funciones de la Dirección
- Normativas ambientales y de seguridad
- Conocimiento de planificación y mantenimiento de redes sanitarias
- Interpretación de planos y proyectos de infraestructura
- Manejo de presupuesto de obra y control de ejecución

Para la confección de los programas y exámenes y a los fines del asesoramiento a la Junta de Admisión, Calificación y Disciplina se designará al Sr. JORGE ZAPATA, DNI N° 18.304.466.

El examen de oposición versará sobre las funciones del cargo a cubrir, la normativa vigente aplicable en el área.

ARTICULO 4º: Fijar el período de inscripción desde el día 30 de marzo de 2026 al 07 de abril de 2026, inclusive, en la Dirección de Recursos Humanos, sita en Eva Perón y Alem, Planta Baja, de la Ciudad de Diamante, de lunes a viernes en el horario de 8 a 12 horas. La inscripción se realizara de forma personal o por tercero autorizado judicial o notarialmente. -

ARTICULO 5º: Cada postulante deberá presentar al momento de la inscripción toda aquella documentación que considera relevante como antecedentes a los fines de su puntuación, en original y copia, pudiendo ser estos: títulos, capacitaciones, seminarios relacionados al cargo que se concursa. No se aceptará documentación con posterioridad a la fecha límite de inscripción establecida en el artículo anterior.

Además, al momento de la inscripción el postulante deberá:

- Completar un formulario de inscripción en la Dirección de Recursos Humanos;
- Registrar una dirección de correo electrónico gmail, a través de la cual se le enviará la documentación correspondiente a la reglamentación del Concurso, y a través de la cual accederá al examen en la fecha prevista.

ARTICULO 6º: Publicar a través de Asesoría Letrada, la convocatoria por CINCO (5) días en el Boletín Oficial y a través de Dirección de Comunicación Pública Municipal, en la página Oficial de la Municipalidad de Diamante, debiéndose además darse a conocer mediante carteles fijados en todas las dependencias municipales.

ARTICULO 7º: Se agrega el criterio de Puntuación, que como Anexo I forma parte útil y legal de la presente norma.

ARTICULO 8º: Regístrese, publíquese, comuníquese, etc.-

MARIA JOSE BUSCHIAZZO, SECRETARIA DE GOBIERNO Y DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL.

EZIO HERNAN GIECO, PRESIDENTE MUNICIPAL .

DECRETO N° 91/26**ANEXO I****PUNTAJE DE EXAMEN DE LOS POSTULANTES**

Tipo de Concursos: Cerrados de Antecedentes y Oposición

PUNTAJE TOTAL DEL CONCURSO: 100 PUNTOS

Los antecedentes tendrán una incidencia de 50 puntos y 50 puntos el examen de oposición.

Ítems para evaluar los antecedentes:

A -ANTIGÜEDAD:

Mayor antigüedad en la Municipalidad de Diamante: (Tiempo total de servicios prestados en cualquier cargo o función dentro de la Administración)

Hasta 10 años: 4 puntos

Hasta 15 años: 8 puntos

Mayor 15 años: 10 puntos

B-EXPERIENCIA EN EL CARGO:

Mayor antigüedad en la Oficina (Es el tiempo que el agente lleva prestando servicios en la misma área donde se ubica el cargo vacante.)

Hasta 2 años: 2 puntos

Hasta 5 años: 4 puntos

Hasta 10 años: 8 puntos

Mayor 10 años: 10 puntos

Antigüedad en el cargo vacante (es el tiempo de los servicios prestados en forma temporaria o interina que no estén impugnados)

Hasta 1 año: 2 puntos

Hasta 3 años: 3 puntos

Hasta 5 años: 4 puntos

Mayor a 5 años: 5 puntos

Antigüedad en los Reemplazos al cargo vacante (se refiere al tiempo total que se ha cubierto el cargo en forma temporaria que no esté impugnado)

Hasta 1 año: 2 puntos

Hasta 3 años: 3 puntos

Hasta 5 años: 4 puntos

Mayor a 5 años: 5 puntos

C-CAPACITACION:

1-Formacion académica especifica del área que se concursa: (Se refiere a los títulos Secundario/Terciarios/Universitarios /Licenciaturas y pos grados que estén directamente relacionados con el campo de conocimiento o las habilidades requeridas para el puesto al que se aspira):

Título Secundario: 4 puntos

Título Terciario: 7 puntos

Título Universitario/Licenciaturas: 8 Puntos

Posgrados/Maestrías/Doctorados: 10 Puntos

2-Cursos Específicos que hacen a la función: (se refiere a capacitaciones, talleres, seminarios o diplomaturas de corta o mediana duración que están directamente relacionados con las tareas, responsabilidades y habilidades necesarias para desempeñarse eficazmente en el puesto al que se aspira).

CAPACITACIONES, TALLERES, SEMINARIOS:

• 1 punto: hasta 2 capacitaciones.

• 2 puntos: de 3 a 5 capacitaciones.

• 3 puntos: de 6 a 10 capacitaciones.

• 4 puntos: de 11 a 20 capacitaciones.

• 5 puntos: más de 20 capacitaciones.

DIPLOMATURAS: Se asignará puntaje según carga horaria y cantidad, no siendo estos acumulativos (se toma la de mayor valor):

- Hasta 120 hs: 2 puntos por una (1) diplomatura; 3 puntos por dos (2) o más.
- Mayor a 120 hs: 4 puntos por una (1) diplomatura; 5 puntos por dos (2) o más.

“El puntaje total del rubro de cursos específicos será la suma resultante de Capacitaciones + Diplomaturas, con un máximo de 10.”

3- Formación educativa general (Se refiere a los estudios cursados de Nivel Secundario/Terciario/ Universitario/Licenciaturas y pos grados que no están relacionadas al cargo vacante). No sumara puntos quien tenga estudios primarios.-

Titulo Secundario: 2 Puntos

Titulo Terciario: 4 puntos

Título Universitario/Licenciaturas: 6 puntos

Pos grado/Maestrías/Doctorados: 8 puntos

En caso de los títulos Secundarios/Terciarios /Universitario /Licenciaturas/Pos grados y demás, se valorara uno solo, el que sea más favorable para el postulante.-

D- EVALUACION DEL CONCEPTO DE CONDUCTA Y ASISTENCIA

Del total de puntos conseguidos se descontaran:

5 puntos por inasistencias injustificadas en los últimos 2 años

5 puntos por sumarios administrativos realizados y efectivizados en la práctica con dictamen de la Junta de Admisión, Calificación y Disciplina en los últimos 2 años.

E-EXAMEN DE OPOSICION

La evaluación estará a cargo de los representantes de la JACD y podrá contar con la asistencia de personal idóneo y/o profesional, en caso de ser requerido.

El método de evaluación consistirá en un cuestionario autoadministrado, diseñado por el profesional designado, al que cada postulante accederá con su cuenta de Gmail el día del concurso.

Asimismo, el evaluador queda facultado para realizar instancias prácticas adicionales sobre redacción de documentos administrativos y el manejo de planillas de cálculo (Excel).

El desarrollo de esta instancia se llevará a cabo en la Oficina de Punto Digital del CIC (Centro Integrador Comunitario).

Acreditación: Los postulantes deberán presentar la siguiente documentación al momento de la Inscripción al concurso: original y copia de títulos, cursos, talleres o seminarios relacionados al cargo que se concursa.-

MARIA JOSE BUSCHIAZZO, SECRETARIA DE GOBIERNO Y DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL.

EZIO HERNAN GIECO, PRESIDENTE MUNICIPAL.

ID:15737 - F.C. 04-00070664 5 v./31/03/2026

DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES

CONCORDIA

TELEK S.R.L.

Por Resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la Ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, a los QUINCE días del mes de JULIO del año 2025, se reúnen los socios de TELEK S.R.L. en su sede social de calle Corrientes Nº 594, los señores: Castillo Héctor Miguel, argentino, soltero, nacido el 25/08/1986 D. N. I. Nº 32.514.064 domiciliado en calle Republica Paraguay Nº 633, de Concordia, Entre Ríos; Rodríguez Matías, argentino, casado, nacido el 27/06/1976, DNI: 25.370.550, domicilio en calle Corrientes Nº 594, de Concordia, Entre Ríos, Tisocco, Cristian Rene, argentino, soltero, nacido el 24/05/1988, DNI: 33.839.415, domicilio en calle Rucci Nº 500 esquina San José barrio Las Tejas, de Concordia, Entre Ríos. Lezcano Eric Gabriel, argentino, soltero, nacido el 20/09/1994, DNI 38.514.860, domiciliado en calle Colombia Nº 69, departamento 4 de Villa Adela, de Concordia, Entre Ríos y Tuamas Walter Adrián, argentino,

casado, nacido el 28/06/1976, DNI: 25.398.593, domiciliado en calle Cerrito Nº 1606, barrio Benito Legeren, de Concordia, Entre Ríos, quienes han resuelto aprobar todas las gestiones realizadas por el antiguo gerente y designar como Gerente de la Sociedad por unanimidad al Sr. Tisocco, Cristian Rene, el propuesto es aprobado por la totalidad de los socios presentes, quedando conformado el órgano de administración Social por el plazo de Tres ejercicios.-

Firmado Digitalmente 13/11/2025 - Jeremías Ignacio Sabbatini- Abogado- Dpto. Registro.

ID:15811 - F.C. 04-00070682 1 v./25/03/2026

MODIFICACIÓN DE CONTRATO

PARANA

B&B TEXTIL S.A.S.

Por Resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, a los cinco días del mes de enero de 2026, se reúnen la totalidad de los socios de B&B TEXTIL S.A.S., señor DIEGO MARTIN DOBRY, DNI Nº 27.170.678 y Sra. MELISA DOBRY, DNI Nº 31.439.933. Abierto el acto por el Señor DIEGO MARTIN DOBRY, expresa que es necesario reformar el Contrato Social en su clausura QUINTA, relativo al OBJETO de la sociedad, a fin de poder diversificar las actividades comerciales de la empresa y de esa forma lograr un mayor crecimiento de la misma. Luego de un intercambio de opiniones entre los socios presentes, se resuelve aprobar la reforma del OBJETO SOCIAL y redactar la Nueva Clausula QUINTA de la forma siguiente:

“QUINTA: la sociedad tendrá objeto COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FIDUCIARIO, para lo cual se prevé la realización por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros de las siguientes actividades: A. COMERCIALES: compra, venta, distribución, importación y exportación, almacenaje y negociación de prendas y accesorios de vestir y demás materiales textiles; Ropa de trabajo, uniformes y guardapolvos; Mantelería, ropa de cama y artículos textiles para el hogar; Artículos de marroquinería, paraguas, bolsos, mochilas, valijas y productos similares; Ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa; Artículos para mascotas, deportivos y de decoración del hogar y cualquier otro artículo de uso doméstico o personal. B. PRODUCCION: fabricación de productos relacionados con prendas y accesorios de vestir, ropa de trabajo, uniformes y guardapolvos. C. SERVICIOS: Representaciones de empresas nacionales o extranjeras. Agentes de empresas, explotación de licencias y/o franquicias nacionales o extranjeras. Realizar actividades de logística y transporte de cualquier producto y/o mercadería dentro o fuera del país. Realización de actividades de promoción de los productos mencionados en A. y B., a tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto.”. Leída y considerada la propuesta, es aprobada por unanimidad de los Socios presentes, que representan la totalidad del Capital Social de B&B TEXTIL S.A.S.

REGISTRO PUBLICO, DIPJ. - PARANÁ, 16 de Marzo de 2026, DRA. RITA MARIANA ZAPATA, ABOGADA INSPECTORA, DIPJ.

ID:15992 - F.C. 04-00070624 1 v./25/03/2026

CESIÓN DE CUOTAS

PARANA

SANTIAGO EICHHORN E HIJOS S.R.L.

En la ciudad de PARANA a los TREINTA Y UN días del mes de JULIO de 2025, siendo las 11.30 hs comparecen: Sofía Geraldine RODRIGUEZ EICHHORN; Documento Nacional de Identidad Nº 45.553.942, CUIL Nº 27-45553942-6, soltera, nacida en fecha 08 de Marzo de 2.004, estudiante, argentina, y Chiara RODRIGUEZ EICHHORN; Documento Nacional de Identidad Nº 48.139.712, CUIL Nº 27-48139712-5, soltera, nacida en fecha

19 de Julio de 2.007, estudiante, argentina, domiciliadas en calle Otto Saguemuller N° 992 de la ciudad de Crespo, Provincia de Entre Ríos, en adelante “Cedentes” y Ricardo Santiago EICHHORN, argentino, Documento Nacional de Identidad N° 7.705.684, CUIT 20-07705684-0, comerciante, casado en primeras nupcias con Luisa Estar Leiva, nacido el 20 de marzo de 1950, domiciliado en Avda. Independencia N° 1244 de Crespo, en adelante “Cesionario” convienen en celebrar el presente contrato de cesión de cuotas sociales de “SANTIAGO EICHHORN E HIJOS S.R.L.”, CUIT N° 30- 50900992-5. Las “Cedentes” ceden y transfieren al “Cesionario” al 100% de la totalidad de las cuotas sociales que poseen y le corresponden de la sociedad SANTIAGO EICHHORN E HIJOS S.R.L., las que ascienden a la cantidad CINCUENTA Y SEIS (56) cuotas sociales de valor nominal Cien Pesos cada una y de un voto por cuota social, siendo el valor total de la operación de Dólares Estadounidenses Quinientos Cincuenta y Cuatro Mil Ochocientos (U\$S 554.800).

Luego de la presente cesión de cuotas sociales, se expresa que la nueva redacción de la cláusula referida al capital social quedara confeccionada de la siguiente forma: ARTICULO QUINTO: Capital Social Suscripción e Integración: El capital social se fija en la suma de PESOS CIEN MIL , dividido en MIL cuotas partes, de cien pesos cada una, que los socios han suscripto e integrado en su totalidad de acuerdo al siguiente detalle: Ricardo Santiago EICHHORN 573 cuotas sociales, MIRIAM CAROLINA EICHHORN, 100 cuotas sociales, GUSTAVO GABRIEL EICHHORN, 100 cuotas sociales VIRGINIA ELIZABETH EICHHORN, 100 cuotas sociales CRISTINA AYELEN EICHHORN, 100 cuotas sociales, ROMINA MARIEL EICHHORN, 27 cuotas sociales”.-

Firmado digitalmente en 10/3/2026 por VANINA CIPOLATTI - INSPECTORA - REGISTRO PUBLICO - DGIPJ .

ID:14687 - F.C. 04-00070708 1 v./25/03/2026

- - - - -

APPELHANS PEDRO E HIJOS S.R.L.

Por Resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En Crespo, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, Argentina, a los 25 días del mes de enero de 2024, se encuentran presentes Dn. CLAUDIO DANIEL APPELHANS, identificado con DNI N° 26.615.649, CUIT N° 23-26615649-9, nacido el día 05/10/1978, casado en primeras nupcias con Adriana Krauss, de nacionalidad argentino, empleado, con domicilio en calle Los Olivos N° 935 de la ciudad de Crespo, Provincia de Entre Ríos; Dn. CRISTIAN ALEJANDRO APPELHANS, identificado con DNI N° 36.380.369, CUIT N° 20-36380369-6, nacido el día 17/07/1991, soltero, de nacionalidad argentino, empleado, con domicilio en calle Estrada N° 1955 de la ciudad de Crespo, Provincia de Entre Ríos; y Dn. MARTIN SEBASTIAN APPELHANS, identificado con DNI N° 28.352.451, CUIT N° 20-28352451-6, nacido el día 23/09/1980, casado en primeras nupcias con Daiana Soledad Ruhl, de nacionalidad argentino, empleado, con domicilio en calle Estrada N° 1955 de la ciudad de Crespo, Provincia de Entre Ríos. Los concurrentes son los actuales socios e integrantes de “APPELHANS PEDRO E HIJOS S.R.L.” CUIT 30-71432559-7 a los efectos de tratar el siguiente orden del día: 1. Designación de los socios que firmarán el acta. Se resuelve que sea firmada por la totalidad de los socios. 2. Reforma de Contrato Social. Habiéndose producido la Cesión de Cuotas Sociales, por la cual Dn. PEDRO REMIGIO APPELHANS, DNI N° 8.451.093 cedió a los socios Dn. CLAUDIO DANIEL APPELHANS, CRISTIAN ALEJANDRO APPELHANS y MARTIN SEBASTIAN APPELHANS veinticinco (25) cuotas sociales, en virtud de la cual los socios presentes se constituyen en los poseedores del 100% del Patrimonio Neto, se decide, por unanimidad, modificar el Contrato Social en los siguientes términos: “CUARTA: Capital Social – Suscripción - Integración: El Capital Social se fija en la suma de pesos noventa y nueve millones (\$ 99.000.000) dividido en noventa y nueve mil (99.000) cuotas de pesos un mil (\$ 1.000) cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma: Dn. CLAUDIO DANIEL APPELHANS treinta y tres mil (33.000) cuotas por un valor de pesos treinta y tres millones (\$ 33.000.000), Dn. CRISTIAN ALEJANDRO APPELHANS treinta y tres mil (33.000) cuotas por un valor de pesos treinta y tres millones (\$ 33.000.000) y Dn. MARTIN SEBASTIAN APPELHANS treinta y tres mil (33.000) cuotas por un valor de pesos treinta y tres millones (\$ 33.000.000). El capital queda íntegramente suscripto e integrado”. “QUINTA: Administración y Representación Legal: La dirección, administración y representación de la sociedad estará ejercida por el socio CRISTIAN ALEJANDRO APPELHANS, el que revestirá el carácter de Gerente por tiempo indeterminado y tendrá la representación legal, obligando a la Sociedad mediante la firma para todos los actos. MARTIN SEBASTIAN APPELHANS asumirá las funciones de Gerente Suplente, y suplirá al Gerente, en caso de

ausencia o impedimento. La Sociedad solo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social. En el ejercicio de la administración, podrá para el cumplimiento de los fines sociales: nombrar y remover empleados, fijar los sueldos de los mismos con designación de sus cargos, suspenderlos y exonerarlos, representar a la Sociedad en todos los actos y asuntos judiciales y administrativos, otorgar poderes a favor de terceras personas para representarla en todos los asuntos judiciales y/o administrativos de cualquier fuero o jurisdicción, cobrar y percibir cuanto se le adeude ahora y en adelante a la Sociedad, solicitar créditos o préstamos, garantizados o no con derechos reales, emitir, aceptar, girar en descubierto, abrir cuentas corrientes, inscribir a la Sociedad como importadora y exportadora; adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones, permutar, dar y recibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y rescindirlos y todo contrato de cualquier naturaleza; nombrar apoderados, transigir, comprometer en árbitros, reconvenir, prorrogar de jurisdicción, poner o absolver posiciones, aceptar dación en pago, comprar y vender bienes muebles e inmuebles o hipotecarlos, preñarlos, permutarlos o darlos en pago, celebrar todos los demás actos que reputen necesarios o convenientes para los fines de la sociedad y que se relacionen con los mismos, pues la enumeración que antecede no es limitativa, sino meramente enunciativa, gestionar y tramitar ante las autoridades competentes Nacionales, Provinciales y Municipales, y otorgar, aceptar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que el mandato y la administración hagan necesarios. La Reunión de Socios fijará la remuneración del Gerente. En garantía del ejercicio de su función, éste deberá constituir una fianza consistente en 40% del capital social, sea en dinero en efectivo o títulos valores”.

REGISTRO PÚBLICO. DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO. PARANÁ, MARTES, 24 DE FEBRERO DE 2026. FIRMADO DIGITALMENTE POR: Dr. Mariano Romeo CATENA. ABOGADO INSPECTOR – REGISTRO PÚBLICO – DGIPJYRP. DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONA JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO.

ID:13730 - F.C. 04-00070709 1 v./25/03/2026

CONTRATOS

VILLAGUAY

GARABATEANDO S.A.S.

Constitución de fecha 26 de noviembre de 2025.

Socios: 1) Núñez, Verónica Regina, D. N. I. N° 32.025.822, CUIT N° 27-32025822-2, nacida el día 19/01/1986, estado civil soltera, nacionalidad argentina, sexo femenino, de profesión docente, con domicilio real en Michelena 1117 , de la localidad de Villaguay, Provincia de Entre Ríos, por derecho propio; 2) Venturino, Mariela Giselle, D. N. I. N° 25.692.569, CUIT N° 27-25692569-4, nacida el día 19/12/1976, estado civil soltera, nacionalidad argentina, sexo femenino, de profesión docente, con domicilio real en Dorrego 342 , de la localidad de Villaguay, Provincia de Entre Ríos, por derecho propio; 3) Salva, Analía del Carmen, D. N. I. N° 30.152.918, CUIT N° 27-30152918-5, nacida el día 09/08/1983, estado civil casada en primeras nupcias con Arabí Carlos Gastón Orlando, nacionalidad argentina, sexo femenino, de profesión comerciante, con domicilio real en Alberti 1841, de la localidad de Villaguay, Provincia de Entre Ríos, por derecho propio.

Denominación: "Garabateando S.A.S."

Domicilio de la sede: Alberti 1841, localidad de Villaguay, Provincia de Entre Ríos.

Duración: treinta años, contados desde la fecha del instrumento constitutivo.

Objeto: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país, las siguientes actividades: Prestación integral de servicios de educación inicial y cuidado infantil, incluyendo la organización, dirección y explotación de jardines maternos, guarderías y actividades pedagógicas y recreativas para niños en edad temprana, así como la implementación de programas educativos, culturales, artísticos y deportivos orientados al desarrollo infantil. Asimismo, la sociedad podrá realizar actividades conexas, complementarias o accesorias vinculadas a su objeto principal, tales como la explotación de una librería, regalería y la comercialización de indumentaria y accesorios infantiles, juguetes, materiales didácticos, útiles escolares y

demás artículos relacionados con la niñez y la educación. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto.

Capital: El capital social es de pesos Tres millones (\$3.000.000), representado por tres mil (3.000) acciones, de pesos mil (\$1000) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de la clase "B" y con derecho a un voto por acción.

Suscripción: 1) Núñez Verónica Regina suscribe la cantidad de mil (1.000) acciones, por un total de pesos un millón (\$1.000.000). 2) Venturino Mariela Giselle, suscribe la cantidad de mil (1.000) acciones, por un total de pesos un millón (\$1.000.000). 3) Salva Analía del Carmen suscribe la cantidad de mil (1.000) acciones, por un total de pesos un millón (\$1.000.000).

Administración: La administración estará a cargo de la Sra. Núñez Verónica Regina que revestirá el carácter de administradora titular. En el desempeño de sus funciones y actuando en forma individual o colegiada según el caso tienen todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social y durará en su cargo mientras no sea removido por justa causa. En este mismo acto se designa a la Señora Salva Analía del Carmen en el carácter de administrador suplente con el fin de llenar la vacante que pudiera producirse.

Representación: La representación y uso de la firma social estará a cargo de la Señora Núñez Verónica Regina, en caso de ausencia o impedimento corresponderá a la reunión de socios, o en su caso al socio único la designación de su reemplazante. Durará en su cargo mientras no sea removido por justa causa.

Fiscalización: La sociedad prescinde de órgano de fiscalización, adquiriendo los accionistas las facultades de contralor conforme el art. 55 Ley 19.550.

Balance: El ejercicio social cierra el día 31 de diciembre de cada año.

FDO. DIGITALMENTE EN PARANÁ, 13 DE MARZO DE 2.026. POR DRA. MARIA VALERIA BOURBOTTE-ABOGADA-INSPECTORA - REGISTRO PÚBLICO. D. G. I. P. J. y R. P.

ID:15764 - F.C. 04-00070710 1 v./25/03/2026

TRANSFERENCIA FONDO COMERCIO

PARANA

Se hace saber por este medio y en cumplimiento del art. 2º de la Ley nº 11.687 que el Sr. YANG LIXIN, documento de identidad nro. 94.472.255 cuit nº 20-94472255-7 con domicilio comercial en Avenida de las Américas Nº 4.237 de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, titular del comercio denominado "SUPERMERCADO ALAMO" transfiere dicho fondo de comercio destinado al rubro de ventas por menor de alimentos y bebidas – Minimercado – sito en Avenida de las Américas Nº 4.237 – Paraná, Entre Ríos, a la señora WENG, GUIHUA documento de identidad nº 95.388.163 cuit. nº 27-95388163-8 con domicilio en Avenida de las Américas Nº 4.237 – Paraná, Entre Ríos.- Para reclamos de ley, se fija el domicilio del referido comercio, por el término de ley.- Paraná, E. R., marzo de 2.026.

ID:15474 - F.C. 04-00070572 5 v./30/03/2026

AUMENTO DE CAPITAL

PARANA

EMPRENDIMIENTO LOS ALAMOS S.R.L.

EDICTO Por Resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la ciudad de Paraná, a los 02 días del mes de marzo de 2025, siendo las 19 horas, se reúnen en la Sede Social, sita en Colón Nº 54, Piso 9, Dpto. A, los socios José Ignacio Salinas, María Florencia Salinas y María Eugenia Salinas, quienes componen la totalidad de los socios de EMPRENDIMIENTO LOS ALAMOS S. R. L, con el objeto de tratar los siguientes temas en relación a la sociedad que compone:

1. Aumentar el capital social.

En consecuencia, se procede a la modificación del artículo "CUARTO: CAPITAL" del contrato social, el que quedará redactado de la siguiente manera: "CUARTO: Capital: El capital social lo constituye la suma de PESOS DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 10.500.000), dividido en DIEZ MIL QUINIENTAS (10.500) cuotas sociales, de PESOS MIL (\$ 1.000) valor nominal cada una, totalmente integradas por los socios en las siguientes proporciones: 1) El Sr. JOSE IGNACIO SALINAS, TRES MIL QUINIENTAS (3.500) cuotas sociales, equivalentes a la suma de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 3.500.000); 2) La Sra. MARIA FLORENCIA SALINAS, TRES MIL QUINIENTAS (3.500) cuotas sociales, equivalentes a la suma de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 3.500.000); y 3) La Sra. MARIA EUGENIA SALINAS, TRES MIL QUINIENTAS (3.500) cuotas sociales, equivalentes a la suma de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 3.500.000); lo que conforma el total del capital social."

REGISTRO PÚBLICO DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO PARANÁ, MIÉRCOLES, 25 DE FEBRERO DE 2026.- FIRMADO DIGITALMENTE POR: Mariano Romeo CATENA ABOGADO INSPECTOR – REGISTRO PÚBLICO - DGIPJYRP.

ID:16048 - F.C. 04-00070651 1 v./25/03/2026

ASAMBLEAS

PARANA

BIBLIOTECA POPULAR N° 066 "ENCUENTROS"

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La Comisión Directiva de la Biblioteca Popular "Encuentros", con domicilio en Los Zorzales y Los Ceibos de la localidad de Oro Verde, convoca a los Asociados a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en la sede social el 30 de marzo del 2026 a las 17 horas, en primera convocatoria, y una hora después en segunda convocatoria, para considerar el siguiente Orden del Día:

1. Elección de dos asociados para que, junto a la Presidenta y Secretaria, suscriban el Acta de la Asamblea.
2. Lectura, consideración y aprobación de las Memorias, Informes de la Comisión Revisora de Cuentas y Balances correspondientes a los Ejercicios Económicos N° 15, 16 y 17, con cierres al 31 de diciembre de 2023, 31 de diciembre de 2024 y 31 de diciembre de 2025 respectivamente.
3. Elección de los miembros de la Comisión Directiva, titulares y suplentes.
4. Elección de la Comisión Revisora de Cuentas, titulares y suplentes.
5. Explicación de los motivos por los cuales la Asamblea General Ordinaria se realiza fuera de término y por los cuales se tratan de manera tardía los Balances de Ejercicios anteriores.

Marta B. Maffini, Presidenta – Jesuana Aizcorbe, Secretaria.

ID:14891 - F.C. 04-00070537 5 v./27/03/2026

- - - - -

ASOCIACIÓN SOCIAL Y DEPORTIVA DIEGO MARADONA

Estimados Socios: De acuerdo a lo estipulado en Estatuto Social vigente de la Asociación Social y Deportiva DIEGO MARADONA, y lo resuelto por la Comisión directiva, se CONVOCA a los Sres. SOCIOS a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día miércoles 1ro de abril del año 2026 a las 20.30 horas, en sus instalaciones, sita esquina Simón Bolívar y Raúl Scalabrini Ortiz de la ciudad de María Grande, a fin de considerar y resolver los asuntos incluidos a continuación:

ORDEN DEL DIA:

1) ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA:

- 1) Designación de dos (2) Socios para que, por delegación de la Asamblea, aprueben y suscriban el Acta respectiva al momento de la clausura, conjuntamente con el Presidente y el Secretario.
- 2) Lectura del Acta anterior.
- 3) Convalidación de la Asamblea llevada a cabo el 24 de marzo del año 2025.
- 4) Consideración del Balance del ejercicio terminado, correspondiente al período enero/diciembre de 2024.
- 5) Consideración de la Memoria e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas por el ejercicio 2024.

6) Acto eleccionario, escrutinio y proclamación de los socios electos para la renovación total de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de cuentas, de acuerdo al siguiente detalle: A) Elección por dos (2) años de once (11) socios para integrar la Comisión Directiva en el carácter de miembros titulares, para ocupar entre ellos los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero y cinco Vocales titulares; y elección por dos (2) años de dos (2) socios, para integrar la comisión directiva en el carácter de vocales suplentes. La elección del Presidente se efectuará en forma directa y las demás distribuciones de cargos se efectuarán en la primera sesión de la misma. B) Elección por dos (2) años de dos (2) socios para integrar la Comisión Revisora de Cuentas.

NOTA: De acuerdo con lo establecido en el Artículo 39 del estatuto social: "El quórum de las asambleas será de la mitad más uno de los socios con derecho a voto en la primera hora de convocatoria, salvo otro quórum especial establecido en este estatuto, una vez pasada esa hora, las asambleas sesionarán en todos los casos válidamente, con cualquier número de socios presentes con derecho a voto presente, salvo que éste estatuto requiera por mayoría especial."

Publíquese por TRES DÍAS.

Aldo Aníbal LEONARDUSSI, presidente.

ID:15437 - F.C. 04-00070584 3 v./26/03/2026

- - - - -
CULTIVANDO COSTA A COSTA
Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria

Estimados Asociados de CULTIVANDO COSTA A COSTA: De nuestra mayor consideración, tenemos el agrado de dirigirnos a ustedes en representación de la Comisión Directiva para formalizar la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria, según lo dispuesto por el Estatuto Social y el Acta de CD del 18/03/2026.

La Comisión Directiva de la ASOCIACIÓN CIVIL CULTIVANDO COSTA A COSTA, en cumplimiento de lo resuelto en la asamblea de fecha 17 de marzo de 2026, convoca a los señores asociados a la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA a realizarse el día 22 de abril de 2026, a las 12: 00 horas.

La misma se llevará a cabo bajo modalidad mixta:

- Presencial: En la sede social sita en La Paz N° 160, Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

ORDEN DEL DÍA

1. Designación de dos socios para firmar el acta conjuntamente con el Presidente y la Secretaria.
2. Consideración y aprobación de los Estados Contables, Memoria e Informes del Órgano de Fiscalización correspondientes a los ejercicios económicos cerrados el 31 de diciembre de 2023 y el 31 de diciembre de 2024.
3. Consideración y aprobación del Informe del Revisor de Cuentas correspondiente a dichos ejercicios.
4. Apertura de una REPRESENTACIÓN PERMANENTE de la Asociación Civil en el domicilio sito en Calle 2 s/n, Guaquaychú, Provincia de Entre Ríos (CP 2820).
5. Apertura de una REPRESENTACIÓN PERMANENTE de la Asociación Civil en el domicilio sito en Aldea San Juan, calle sin número, Provincia de Entre Ríos (CP 3116), geocalización: [enlace sospechoso eliminado].
6. Otorgamiento de facultades a la Comisión Directiva para realizar todos los trámites registrales y administrativos necesarios ante la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas (DIPJ) y cualquier otro organismo público o privado competente, a fin de implementar las resoluciones adoptadas.

NOTA: Se comunica a los asociados que la documentación a tratar se encuentra a su disposición para consulta en la sede social de la institución, de acuerdo con los plazos establecidos en el Estatuto Social.

Paraná, Entre Ríos, 18 de marzo de 2026.

ID:15967 - F.C. 04-00070628 1 v./25/03/2026

- - - - -
ASOCIACIÓN EMPRESARIA HOTELERA Y GASTRONÓMICA DE PARANÁ
Convocatoria Asamblea Ordinaria

De acuerdo a las disposiciones legales y estatutarias, la Comisión Directiva de la Asociación de Empresaria Hotelera y Gastronómica de Paraná convoca a sus asociados en una Asamblea General Ordinaria, para el día 6 Abril de 2026 a las 19: 00 horas, la que se hará en forma presencial en la sede de la institución sita en calle Alem 319 de Paraná para tratar el siguiente Orden del día:

1. Lectura del acta de asamblea anterior.
 2. Lectura y consideración de la memoria anual, balance general, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 2025.
 3. Renovación parcial de la Comisión Directiva por finalización del mandato: Elección de Vice Presidente Primero.
Elección de cinco miembros titulares de Comisión Directiva.
Elección de seis vocales suplentes.
Elección de Revisor de Cuentas titular Elección de Revisor de cuentas Suplentes
 4. Facultar a la Comisión directiva para que determine en caso necesario la modificación de la cuota societaria.-
 5. Designación de dos asambleístas para suscribir el acta, juntamente con el presidente y secretario.
- NOTA: La asamblea General Ordinaria se celebrará válidamente cualquiera sea el número de socios presentes una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mitad más uno de socios con derecho a voto.

ID:15943 - F.C. 04-00070632 1 v./25/03/2026

- - - - -

CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO GENERAL URQUIZA DE VILLA FONTANA**Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

En mi carácter de presidente del Club Social y Deportivo General Urquiza de Villa Fontana y en función de la atribución que me confiere.

El Estatuto respectivo según artículo 36, tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de convocarlo a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 6 de abril en las instalaciones del Club a las 20 hs., con el siguiente orden del día a tratar:

- 1- Nombramiento del presidente y secretario de actas.
- 2- Lectura y aprobación de la asamblea anterior.
- 3- Aprobación de los ejercicios contables periodo 2023 y 2024
- 4- Nombramiento, confirmación o remoción de los miembros de la comisión directiva.
- 5- Nombramiento, confirmación o remoción de los miembros de la comisión revisora de cuentas.
- 6- Nombramiento de dos miembros para rubricar el libro de acta.

En caso de no contar con el Quórum necesario, la asamblea pasará a un cuarto intermedio para las 21 horas, la cual sesionará válidamente con el número de personas presentes.

Paraná, jueves 19 de marzo de 2026.

Hora de la asamblea: Primera convocatoria: 20: 00 horas, Segunda convocatoria: 21: 00 horas. Contacto: clubguyillafontana@gmail.com Teléfono 3434705541

Villa Fontana, 19 de marzo de 2026 – Lautaro Martinez, presidente.

ID:15904 - F.C. 04-00070642 1 v./25/03/2026

- - - - -

CLUB ATLÉTICO TIRO FEDERAL**Convocatoria a Asamblea General Ordinaria**

La Comisión Directiva del Club Atlético Tiro Federal convoca a los socios a la Asamblea General Ordinaria para el día 10 de abril de 2026 a las 20: 00 hs en las instalaciones del Club Atlético Tiro Federal , domiciliado en calle Ayacucho N° 826 de la ciudad de Paraná, para tratar el siguiente Orden del Día :

- 1 - Designación de dos asambleístas para que conjuntamente con el Presidente y Secretario aprueben y firmen el acta.
 - 2 – Lectura, consideración y aprobación de Memoria, Informe de la Comisión Revisora de Cuentas y Balance N° 68 cerrado el 30/09/2025.
 - 3 - Ratificación de autoridades vigentes hasta completar el mandato.
- José Russián - Presidente.

ID:16055 - F.C. 04-00070649 3 v./27/03/2026

ASOCIACIÓN "SIMBIOSIS ASOCIACIÓN CIVIL"

La Asociación "SIMBIOSIS ASOCIACIÓN CIVIL", convoca a ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA a celebrarse el día 10 del mes de abril del año 2026, a las 17 horas en el domicilio de la Sede Social, sito en calle Bavio N° 313, de la localidad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

- 1) Elección de DOS (2) asociados para suscribir el Acta de la Asamblea;
- 2) Tratamiento de la apertura de una sucursal en la localidad de Cosquín, Provincia de Córdoba con la designación de un representante permanente y sus facultades. Se deja constancia que se encuentra a disposición de los asociados en la sede de la entidad en los horarios de 8 a 16 hs, el Padrón de Socios con derecho a voto y toda la documentación que va a ser tratada en la misma.

ID:16034 - F.C. 04-00070653 1 v./25/03/2026

- - - - -

CIRCULO MEDICO DPTO. PARANA**Asamblea General Ordinaria**

Viernes 24 de abril de 2026 – 20: 00 HS.

La Comisión Directiva del Círculo Médico Dpto. Paraná, de conformidad con lo establecido en los Arts. N° 16º, 25º del Estatuto Social, como asimismo con lo dispuesto RESOLUCIÓN N° 150 /15 DIPJ, convoca a los Sres. Asociados a Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día viernes, 24 de abril de 2026, a las 20: 00 hs.

El Orden del día a tratar es el siguiente:

- 1) Elección de (2) dos Asociados para suscribir el Acta de Asamblea.
- 2) Lectura y Aprobación del Acta de Asamblea anterior.
- 3) Lectura y Aprobación de las Memorias de Comisión Directiva, Balance correspondiente al período 2025 de la Entidad, e Informe de Comisión Fiscalizadora.

Nota: el Quórum necesario será de la mitad más uno de los Socios. Si no se consiguiera éste Quórum una hora después de la citación, la Asamblea se realizará con el número de Socios presentes (Art. N° 17).

COMISION DIRECTIVA.

ID:15572 - F.C. 04-00070699 3 v./27/03/2026

COLON**COLEGIO DE PROFESIONALES DE LA AGRIMENSURA DE ENTRE RÍOS**

EL COLEGIO DE PROFESIONALES DE LA AGRIMENSURA DE ENTRE RÍOS CONVOCA: a los/as Matriculados/as a ASAMBLEA ORDINARIA (Resol. N°967-01/26 – Acta N°381-01/26) a realizarse el día 25/04/26 a las diez (10: 00) horas en primera convocatoria y a las once (11: 00) horas en segunda convocatoria, en el Complejo de la Caja de Previsión Social para Profesionales de la Ingeniería, sito en calle San Martín N° 625 de la ciudad de Colón-ER, en la que se tratará el siguiente Orden del Día:

1º- Designación de dos (2) matriculados presentes para que, conjuntamente con el señor Presidente, suscriban y aprueben el acta correspondiente a dicha Asamblea Ordinaria.

2º- Lectura, consideración y en su caso aprobación de la Memoria, Estados Contables e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas del Ejercicio Económico N° 32, cerrado el 31 de diciembre de 2025.

De acuerdo con lo establecido por el CAPÍTULO I – ART. 19º de la LEY N° 8.800, el quórum de la Asamblea Ordinaria se formará, en primera convocatoria, con la presencia de un tercio de la totalidad de los matriculados con derecho a voto y en la segunda convocatoria, el quórum quedará formado por los presentes cualquiera sea su número, pero nunca menor al equivalente de la totalidad de los miembros del DIRECTORIO y COMISIÓN FISCALIZADORA. En la presente ocasión al no haber acto eleccionario no se designa Comisión Fiscalizadora de dicho acto.- ING. AGRIM. JOSÉ F. SCHANTON – PRESIDENTE CPAER.

ID:15567 - F.C. 04-00070592 3 v./26/03/2026

TERMAS VILLA ELISA S. A.
Asamblea General Ordinaria

El directorio de Termas Villa Elisa S. A. convoca a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día viernes 17 de abril de 2026 a las veinte horas, en el Complejo Termal sito en Ruta Nac. 130 Km.20, de nuestra localidad, a los fines de tratar el siguiente Orden del Día:

1. Designación de dos accionistas para firmar el acta de Asamblea, juntamente con el Presidente y el Secretario del Directorio.
2. Lectura del acta de la Asamblea anterior.
3. Consideración del Balance General, Estado de Resultados y Cuadros anexos; Memoria Anual, Informe del Síndico y Destino de las Utilidades correspondientes al Ejercicio Económico N° 29, cerrado el 31/12/2025.
4. Fijación de remuneraciones de Directores y Síndico.

Se deja constancia que, si a la hora de inicio el número de socios presentes no reúne el quórum necesario para sesionar, la Asamblea se realizará una hora después de lo establecido, con el número de socios presentes, de acuerdo a lo determinado en los artículos 32 y 33 del Estatuto Social.-

Fdo. Diego Ramón Piñón, Director Titular-Presidente.

ID:15796 - F.C. 04-00070619 5 v./30/03/2026

- - - - -
AGUAS DE VILLA ELISA S.A.
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

En cumplimiento de la Ley 19550 y modificatorias y las disposiciones Estatutarias, el Directorio de "Aguas de Villa Elisa S. A." convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el próximo 16 de Abril de 2026, a la hora 20: 30, en las oficinas de la Empresa Termas de Villa Elisa S. A, Ruta 130, Km. 20, de la ciudad de Villa Elisa, Entre Ríos, a fin de considerar el siguiente:

Orden del Día:

- 1- Lectura y Consideración del Acta de Asamblea anterior.
- 2- Lectura y Consideración de la Memoria y los Estados Contables correspondientes a los Ejercicios Económicos finalizados el 31 de Marzo de 2021, 2022, 2023 y 2024.
- 3- Consideración de Asignación de honorarios a miembros del Directorio, de acuerdo Normas Estatutarias.
- 4- Futuro de la Sociedad: presentación de análisis y alternativas.
- 5- Elección de 2 (dos) asambleístas para refrendar el Acta.

Nota: Si a la hora indicada no se encontraren presentes los accionistas que representen la mayoría de acciones con derecho a voto, la Asamblea sesionará válidamente en Segunda Convocatoria, 1 (una) hora después de la prevista para la Primera.

Eliana Francou, Presidente.

ID:15700 - F.C. 04-00070691 5 v./31/03/2026

- - - - -
ASOC. CIVIL "CLUB ATLETICO VAZQUEZ"

Colonia Vázquez Distrito Segundo - Departamento Colón - Entre Ríos

Señores Asociados

Por la presente convocamos a Ud. para que asista a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 9 de Abril de 2026 a las 20: 15 horas, en la Sede de la Entidad, cita en Colonia Vázquez, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente Orden del Día:

ORDEN DEL DIA

- 1) Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior;
- 2) Lectura y consideración de la Memoria y Balance del ejercicio finalizado el 31/12/2025;
- 3) Renovación parcial de la Comisión Directiva;
- 4) Renovación de la Comisión Revisora de Cuentas;
- 5) Consideración de la cuota societaria; y
- 6) Designación de dos asambleístas para la firma del acta. -

En el caso de que a la hora de inicio, no se encuentre presente el número de socios necesario para sesionar, se realizará una hora después con los socios presentes.-

Firmado por Rodolfo Orcellet - Presidente y Andrea Carroz - Secretaria.

ID:15516 - F.C. 04-00070701 1 v./25/03/2026

CONCORDIA

FUNDACIÓN JOE FERREYRA **Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

Se convoca a los señores miembros y benefactores de la Fundación Joe Ferreyra a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 08 de abril de 2026 a las 10, 00 hs en la sede social de calle Los Azahares N° 3678 de Villa Adela, ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente: ORDEN DEL DÍA

1. Lectura y consideración de la Memoria, Balance, Inventario, Cuadro de Recursos y Gastos e informe del Revisor de Cuentas correspondiente al Ejercicio N° 01 cerrado el 31 de diciembre de 2025.

2. Elección de los asambleístas para firmar el Acta.

Karina Leonela Eckert, secretaria, Alexis Joel Ferreyra, presidente.

ID:15665 - F.C. 04-00070603 3 v./26/03/2026

- - - - -

ASOCIACION CIVIL IGLESIA EVANGÉLICA CATEDRAL DE MILAGROS **Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

Se convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 08 de abril de 2026 a las 12, 00 hs (*) en la sede social de calle Las Heras N° 136 de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lectura y consideración de la Memoria, Balance, Inventario, Cuadro de Recursos y Gastos e informe del Revisor de Cuentas correspondiente al Ejercicio N° 01 cerrado el 31 de diciembre de 2025.

2. Elección de los asambleístas para firmar el Acta.

3. Cambios de miembros de la Comisión Directiva.

4. Fijar monto de la cuota social (art.9º)

(*) Art.31º: Las Asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma de estatuto y disolución, sea cual fuere el número de asociados concurrentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido, la mitad más uno de los asociados con derecho a voto.

Yamila Vázquez, secretaria, Alexis Joel Ferreyra, presidente.

ID:15666 - F.C. 04-00070604 3 v./26/03/2026

DIAMANTE

CONGREGACIÓN EVANGÉLICA DE GENERAL RAMÍREZ

Personería jurídica aprobada el 27 de mayo de 1910, bajo matrícula 613 Miembro de la Iglesia Evangélica del Río de la Plata-Fíchero de Culto 311

Convocatoria a Asamblea Gral Ordinaria 2026

"La Congregación Evangélica Alemana de Gral. Ramírez convoca a Asamblea Gral. Ordinaria para el día 11 de abril de 2026 a las 15 hs. En su sede social cita en República de Entre Ríos 443 de Gral- Ramírez, Entre Ríos. En esta oportunidad se tratará el siguiente orden del día:

1. Devocional y minuto de silencio en memoria de los miembros fallecidos.

2. Elección de 2 (dos) asambleístas para firmar y aprobar el acta que se labre de fa asamblea, conjuntamente con el presidente y la secretaria.

3. Lectura del acta anterior.

4. Lectura de informes: presidente, pastor, grupo de mujeres, CADER.

5- Lectura, consideración y aprobación del Balance General correspondiente al ejercicio 115, iniciado el 01/01/25 y finalizado el 31/12/25, cuadro de resultados y anexos. Informe del Revisor de Cuentas.

6- Estudio del presupuesto, cuotas y aranceles año 2026.

7- Elección de 1 (un) titular, 3 (tres) cargos vocales suplentes, 2(dos) miembros artículo 15 y 2(dos) revisores de cuentas.

Nota: Art. 12: La Asamblea sesionará válidamente con la mitad más uno de sus miembros con derecho a voz y voto de conformidad al artículo 16. Sí no se logra dicho quorum y habiendo transcurrido l(una) hora de la establecida en la convocatoria quedará constituida la asamblea con plenas facultades de resolución con los miembros presentes, cualquiera sea su número. Las resoluciones de la Asamblea se tomarán por simple mayoría de votos y serán obligatorias para todos los miembros. Sin más, finaliza la reunión con una oración

NORA HOLSTEIN, secretaria, HEINZE, ARIEL, presidente.

ID:15779 - F.C. 04-00070611 1 v./25/03/2026

GUALEGUAY

SOCIEDAD DE FOMENTO EDUCACIONAL INSTITUTO GENERAL JOSÉ DE SAN MARTÍN

D-23 DE GENERAL GALARZA

Convocatoria a Asamblea

La Sociedad de Fomento Educacional del Instituto General José de San Martín D-23 de General Galarza, Provincia de Entre Ríos, conforme a lo previsto en el Artículo 14 del Estatuto Social y los fundamentos expresados en el acta por la que se dispone la presente, convoca a todos los asociados a Asamblea General Ordinaria para el día 20 de abril de 2026, a las 19: 00 horas en la sede de dicho Instituto ubicado en calle San Martín 574 de esta localidad, a efectos de tratar el siguiente orden del día:

Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.

Lectura y aprobación de la Memoria y Balance del ejercicio 2025.

Elección de nueva Comisión Directiva para el período 2026 - 2027.

Designación de 2 (dos) asambleístas para que, conjuntamente con las señoras Presidente y Secretaria, labren el acta.

MARÍA S. ECHAZARRETA, Apoderada Legal, CELESTE ECHAZARRETA, Secretaria.

Art. 14 del Estatuto Social: "El quórum para toda asamblea será de la mitad más uno de los socios; se constituirá con los que concurrirán 1 (una) hora después de la fijada por la asamblea. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría, debiendo tratarse únicamente los puntos incluidos en la convocatoria".

ID:15663 - F.C. 04-00070594 5 v./30/03/2026

GUALEGUAYCHU

ASOCIACIÓN DE BOCHAS GUALEGUAYCHÚ

Convocatoria

La Asociación de Bochas Gualeguaychú convoca a los clubes afiliados a la Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo el día 30 de marzo de 2026, en su sede, sito en calle Eva Perón N° 430 de ésta ciudad, a las 20, 30 hs. para tratar el siguiente orden del día:

1- Consideración de los Poderes de los señores Delegados.

2- Designación de los dos (2) asambleístas para que juntos al Presidente y Secretario suscriban el Acta de Asamblea.

3- Lectura y consideración de Acta de la Asamblea anterior.

4- Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Balance e Informe de los Revisores de cuentas correspondiente al ejercicio anual finalizado el 31/12/2025.

5- Elección del Cuerpo de Neutrales del Consejo Directivo previa presentación de lista, a los Miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y a los Miembros del Tribunal de Disciplinas, para el período 2026/2027

Secretaria: Ofelia Beatriz Bordón, Presidente: Andrés Machicotte.

ID:15954 - F.C. 04-00070660 1 v./25/03/2026

COLEGIO DE PROFESIONALES DE LA INGENIERIA CIVIL DE ENTRE RIOS - REGIONAL SURESTE**Convocatoria a Asamblea Anual Ordinaria**

Convocamos a Usted a participar de la Asamblea Anual Ordinaria a llevarse a cabo el día 19 de junio de 2026, a las 20 horas, en la sede de la Regional, sita en la calle Seguí 36 Gualeguaychú, para tratar el siguiente: ORDEN DEL DIA

1. Designación de dos Asambleístas para firmar el Acta de Asamblea.
2. Memoria del ejercicio.
3. Proclamación de las autoridades electas.
4. Propuestas, proyectos y/o acciones a seguir impulsadas por el nuevo Consejo Directivo.

LLAMADO A ELECCIONES. Disponer que, en el caso de presentarse más de una lista, y en cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 56, 57 y 58 de la Ley Provincial Nº 8.802, se realice un comicio el día 18 de junio de 2026, desde las 12: 00 hasta las 20 horas, en la sede de la Regional, sita en la calle Seguí 36 de Gualeguaychú, según se cumpla lo establecido en el artículo 3 de la Ley 8802 para la elección de las Autoridades que cubrirán los siguientes cargos: CONSEJO DIRECTIVO DE LA REGIONAL SURESTE: - PRESIDENTE - VICEPRESIDENTE - SECRETARIO - TESORERO - VOCAL TITULAR - VOCAL SUPLENTE

Ing. Lautaro Joel Alza, secretario, Ing. Aníbal Gerónimo García, presidente.

ID:15733 - F.C. 04-00070689 1 v./25/03/2026

URUGUAY**CENTRO JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES Y PROVINCIALES DE SANTA ANITA****Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

La Comisión Directiva de Centro Jubilados y Pensionados Nacionales y Provinciales de Santa Anita cumpliendo con las disposiciones Legales y Estatutarias Convoca a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 14 de abril de 2026, a las 16 Horas en Calle Conrado Hummel Nº 400-500, Santa Anita.

A los efectos de tratar el orden del día que a continuación se Enuncia:

Orden del día:

- 1º Lectura y aprobación del Acta Anterior.
- 2º Lectura, consideración y posterior aprobación o no de la Memoria, Balance Anual, Cuentas de Ganancias y Pérdidas, e informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente al ejercicio económico Nº 35, que abarca desde el 01.01.2025 al 31.12.2025.
- 3º Renovación de la comisión directiva, según lo establecido en el estatuto.
- 4º Designación de 2 (dos) asambleístas para la firma del acta, la que será rubricada por el presidente y secretario.
- 5º Aprobación Asamblea General Ordinaria con fecha 24/04/2024 correspondiente al Ejercicio Económico al 31/12/2023, para dar por finalizo el Expediente Nº 3068040.
- 6º Otros

De acuerdo con las disposiciones Legales y Estatutarias, si a la hora fijada para la celebración de la Asamblea Ordinaria, no hubiera quórum, la misma sesionará ½ hora más tarde con el número de socios presentes siendo válidas las resoluciones que al respecto se adopten.

Heit Olga, Secretaria, Gottfried Jorge, Presidente.

ID:16054 - F.C. 04-00070650 1 v./25/03/2026

-- -- --

CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS PROVINCIALES "VICTORIA BOLADERES DE PÉREZ"

Belgrano 1280 Basavilbaso- Entre Ríos-3170- Email: centrojunprovbasavilbaso@gmail.com

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Cumpliendo con las disposiciones Legales y Estatutarias, tenemos el agrado de dirigimos a nuestros asociados, a fin de convocarlos a la Asamblea General Ordinaria, a llevarse a cabo en nuestra sede, sita en calle Belgrano 1280 de la localidad de Basavilbaso, Departamento Uruguay, de la Provincia de Entre Ríos, el día 8 (ocho) de abril de 2026, a las 18 h para tratar el siguiente orden del día:

Orden del día:

1° Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea anterior.

2° Constitución de la Asamblea General Ordinaria y elección de dos socios para suscribir el Acta de Asamblea conjuntamente con Presidente y Secretaria.

3° Lectura, consideración y posterior aprobación o no de: Memoria, Estados Contables e informe de la Comisión Revisora Cuentas, certificados por Contador Público firmados por Presidenta, Secretaria, Tesorera y Revisores de Cuentas; correspondiente al Ejercicio N° 8 de este Centro, finalizado el 31 de diciembre de 2025.

4° Renovación parcial de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas; de acuerdo al Art. 46 del Estatuto.

5° Otros

Nota: La elección de los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas se efectuará por listas, las que deberán oficializarse hasta cinco días hábiles del día fijado para la Asamblea según el Estatuto vigente.

De acuerdo al Artículo 10 del Estatuto Social la Asamblea sesionará después de transcurridas una hora de la citada, con el número de socios presentes.

ID:15756 - F.C. 04-00070686 1 v./25/03/2026

- - - - -

CENTRO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE LA PRODUCCIÓN DE BASAVILBASO

Basavilbaso, 19 de marzo de 2026

La Comisión Directiva del Centro Comercial, Industrial y de la Producción de Basavilbaso, en cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias vigentes, convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 07 de abril de 2026 a las 20: 00 horas, en la Sede Social de la Institución, sita en calle San Martín 512 de la ciudad de Basavilbaso, a fin de tratar el siguiente: ORDEN DEL DÍA

1. Lectura del acta de la Asamblea anterior.

2. Designación de dos asociados para firmar el acta conjuntamente con el Presidente y el Secretario.

3. Consideración y aprobación de la Memoria, Balance General e Informe de los Síndicos correspondientes al ejercicio económico cerrado el 30 de noviembre de 2025.

4. Renovación parcial de los miembros de la Comisión Directiva y de los Síndicos.

Se hace saber que, de no reunirse el quórum necesario a la hora fijada, la Asamblea se realizará una hora después con los socios presentes, conforme a lo establecido en el Estatuto Social.

Sin otro particular, saludamos a ustedes atentamente.

Alejandro Agustín Papes, Presidente.

La presente convocatoria se realiza conforme a lo establecido en los artículos 30 y 31 del Estatuto Social.

Art. 30.- Las convocatorias a Asambleas Generales se harán por medio de avisos publicados en el Boletín Oficial por una vez o en el diario de mayor difusión de la zona por dos veces, con ocho (8) días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para su realización.

Art. 31.- Para que las Asambleas Generales puedan realizarse en primera citación se requiere la presencia de la mitad más uno de los socios activos con derecho a voto. Si no hubiera número para sesionar se esperará una hora y podrá realizarse la Asamblea con el número de socios presentes. Constituida la Asamblea, queda hábil para deliberar y votar, aunque en el transcurso de la misma quedara sin el número requerido de socios.

ID:15753 - F.C. 04-00070687 2 v./26/03/2026

REMATES Y SUBASTAS

PARANA

Por Walter Fabián Narváez

ENTRE RIOS (PARANA)

El Martillero Walter Fabián Narváez, comunica por un (1) día, que subastará, únicamente a través del Portal www.narvaezbid.com.ar , el día 8 de abril de 2.026 a partir de las 11: 00 horas 12 unidades por cuenta y orden de

BANCO SANTANDER RIO S. A. (Acreedores Prendarios, Art. 39 de la Ley 12.962), y de conformidad con lo establecido por el Art. 2229 del Código Civil y Comercial, a saber: ORTELLAO, ROCIO ELIZABETH PEUGEOT, SEDAN 5 PUERTAS, 208 L/23 1.6 ACTIVE PACK 2023 AG262 HQ BASE \$ 32.699.400, ZAPATA BRIAN SEBASTIAN PEUGEOT, FURGON, PARTNER CONFORT HDI 1.6 2013 MAS419 BASE \$ 7.953.700, MORALES, JUAN ALEXANDER RENAULT, SEDAN 5 PUERTAS, CLIO 5 P AUTHENTIQUE 1.2 PACK I 2011 KQK329 BASE \$ 960.100, MIÑO, ENRIQUE SERGIO PEUGEOT, SDEAN 5 PUERTAS, 208 FELINE 1.6 115 2020 AE349 ZL BASE \$ 35.991.200, BARRIOS, VICTOR DARIO PEUGEOT, SEDAN 5 PUERTAS, 207 COMPACT XT 1.6 5 P 2012 KTW744 BASE \$ 10.054.700, FRANCO, MARIA DE LOS MILAGROS VOLKSWAGEN, SEDAN 5 PUERTAS, GOL TREND 1.6 MSI 2017 AB236 IF BASE \$ 13.440.700, LARRIAGA, RAMIRO ANGEL JOSE CHEVROLET, SEDAN 4 PUERTAS, CLASSIC 4 PTAS LT SPRIT 1.4 N 2012 LKR373 BASE \$ 8.233.700, VALLE, FRANCO AGUSTIN RENAULT, SEDAN 4 PUERTAS, LOGAN 1.6 8 V PACK I 2012 LUW208 BASE \$ 8.662.400, BERRUEZO, PABLO ROMAN VOLKSWAGEN, SEDAN 5 PUERTAS, GOL 1.4 L 2011 JZD190 BASE \$ 4.246.300, BEJARANO, CLAUDIA LILIANA TOYOTA, SEDAN 4 PUERTAS, ETIOS XLS 1.5 M/T 2015 OZQ856 BASE \$ 16.951.200, MORILLA, ROSA ISABEL CHEVROLET, SEDAN 4 PUERTAS, CLASSIC 4 PTS ABS+AIRBAG 1.4 N 2014 OAY347 BASE \$ 11.087.000, FRANCO, FABRICIO ALBERTO FORD, RURAL 5 PUERTAS, ECOSPORT SE 1.5 L TDCI MT 2014 NIY529 BASE \$ 23.103.300 en el estado que se encuentran y exhiben del 31 de marzo al 6 de abril de 11 a 16 hs. en Hipermercado Carrefour de San Fernando, Panamericana Ramal Tigre y Ruta N° 202- Primer subsuelo, San Fernando, Provincia de Buenos Aires. La puesta en marcha de todas las unidades se realizará únicamente de manera virtual (a través de video que se publicará de cada unidad en el sitio web mencionado). Condiciones de la Subasta y utilización del portal para cualquier usuario: Se deberá consultar las mismas en el portal www.narvaezbid.com.ar . Para participar del proceso de subasta electrónica, los usuarios deberán registrar sus datos en el Portal, de acuerdo al "Procedimiento de utilización del Portal Narvaezbid" y aceptar estos términos y condiciones en el mismo, que detalla las condiciones particulares de la subasta. Cumplido el procedimiento de registración y habilitación podrá participar del proceso y realizar ofertas de compra. Las unidades se ofrecen a la venta en el estado en que se encuentran y exhiben y en forma individual, con base y al mejor postor. Las fotos, video y descripciones de los BIENES a ser subastados estarán disponibles en el PORTAL NARVAEZBID. Los pagos deberán de realizarse de manera individual por cada lote adquirido. El pago total del valor de venta, más el importe correspondiente a la comisión 10% del valor de venta más IVA y servicio de gestión administrativa e IVA, deberá ser depositado dentro de las 24 horas hábiles bancarias posteriores a la aprobación del Remate en las cuentas que se consignarán a tal efecto, bajo apercibimiento de declararse rescindida la venta, sin interpelación alguna, con pérdida de todo lo abonado a favor de la parte vendedora y del martillero actuante. La subasta se encuentra sujeta a la aprobación de la entidad vendedora. Las deudas, infracciones, gastos de transferencia, certificado de verificación policial digital e informe de dominio, están a cargo del comprador. Al momento de realizar la transferencia de la unidad y en caso de corresponder el comprador deberá firmar negativa de gravado de auto partes y cristales con certificación de firma en caso de corresponder, debiendo luego de retirada la transferencia del registro automotor correspondiente realizar a su cargo y costo el correspondiente grabado de autopartes y cristales de conformidad con la normativa vigente. El informe de las deudas por infracciones se solicitan al Sistema Unificado de Administraciones Tributarias, las jurisdicciones que están incorporadas operativamente a dicho sistema se detallan en las condiciones de subasta en el sitio web www.narvaezbid.com.ar , en las condiciones de subasta correspondiente. La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, que serán aclarados a viva voz por el martillero en el acto de la subasta, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cuál la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de La Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante. Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 120 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. La entidad vendedora y/o el martillero actuante no se responsabilizan por los plazos y demoras que se pudieran generar ante eventuales normas y/o disposiciones que

establezca suspensiones en la posibilidad de inscripción de transferencias dominiales ante Registro de la Propiedad Automotor de unidades adquiridas en la subasta. El retiro de la unidad se realizará con turno previo confirmado por el martillero actuante. Transcurridos los 7 días corridos de comunicada la autorización de retiro de la unidad adquirida en subasta, el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre. Los compradores mantendrán indemnes a Banco Santander Río S.A., de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Se encuentra vigente la resolución general de la AFIP Número 3724.

Buenos Aires, 18 de marzo 2026.- Walter Fabian Narvaez, Martillero Publico Nacional. Mat 33 F 230 L 79.

ID:15819 - F.C. 04-00070681 1 v./25/03/2026

GUALEGUAYCHU

Por Walter Fabián Narváez

ENTRE RIOS (GUALEGUAYCHU)

El Martillero Walter Fabián Narváez, comunica por un (1) día, que subastará, únicamente a través del Portal www.narvaezbid.com.ar, el día 8 de abril de 2.026 a partir de las 11: 00 horas 1 unidades por cuenta y orden de BANCO SANTANDER RIO S.A. (Acreedores Prendarios, Art. 39 de la Ley 12.962), y de conformidad con lo establecido por el Art. 2229 del Código Civil y Comercial, a saber: MONZON, ULISES TOYOTA, SEDAN 5 PTAS, ETIOS XS 1.5 6 M/T 2017 AC011 DU BASE \$ 11.470.400, en el estado que se encuentran y exhiben del 31 de marzo al 6 de abril de 11 a 16 hs. en Hipermercado Carrefour de San Fernando, Panamericana Ramal Tigre y Ruta N°202- Primer subsuelo, San Fernando, Provincia de Buenos Aires. La puesta en marcha de todas las unidades se realizará únicamente de manera virtual (a través de video que se publicará de cada unidad en el sitio web mencionado). Condiciones de la Subasta y utilización del portal para cualquier usuario: Se deberá consultar las mismas en el portal www.narvaezbid.com.ar. Para participar del proceso de subasta electrónica, los usuarios deberán registrar sus datos en el Portal, de acuerdo al "Procedimiento de utilización del Portal Narvaezbid" y aceptar estos términos y condiciones en el mismo, que detalla las condiciones particulares de la subasta. Cumplido el procedimiento de registración y habilitación podrá participar del proceso y realizar ofertas de compra. Las unidades se ofrecen a la venta en el estado en que se encuentran y exhiben y en forma individual, con base y al mejor postor. Las fotos, video y descripciones de los BIENES a ser subastados estarán disponibles en el PORTAL NARVAEZBID. Los pagos deberán de realizarse de manera individual por cada lote adquirido. El pago total del valor de venta, más el importe correspondiente a la comisión 10% del valor de venta más IVA y servicio de gestión administrativa e IVA, deberá ser depositado dentro de las 24 horas hábiles bancarias posteriores a la aprobación del Remate en las cuentas que se consignarán a tal efecto, bajo apercibimiento de declararse rescindida la venta, sin interpelación alguna, con pérdida de todo lo abonado a favor de la parte vendedora y del martillero actuante. La subasta se encuentra sujeta a la aprobación de la entidad vendedora. Las deudas, infracciones, gastos de transferencia, certificado de verificación policial digital e informe de dominio, están a cargo del comprador. Al momento de realizar la transferencia de la unidad y en caso de corresponder el comprador deberá firmar negativa de gravado de auto partes y cristales con certificación de firma en caso de corresponder, debiendo luego de retirada la transferencia del registro automotor correspondiente realizar a su cargo y costo el correspondiente grabado de autopartes y cristales de conformidad con la normativa vigente. El informe de las deudas por infracciones se solicitan al Sistema Unificado de Administraciones Tributarias, las jurisdicciones que están incorporadas operativamente a dicho sistema se detallan en las condiciones de subasta en el sitio web www.narvaezbid.com.ar, en las condiciones de subasta correspondiente. La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, que serán aclarados a viva voz por el martillero en el acto de la subasta, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cuál la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de La Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante. Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 120 días corridos para

declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. La entidad vendedora y/o el martillero actuante no se responsabilizan por los plazos y demoras que se pudieran generar ante eventuales normas y/o disposiciones que establezca suspensiones en la posibilidad de inscripción de transferencias dominiales ante Registro de la Propiedad Automotor de unidades adquiridas en la subasta. El retiro de la unidad se realizará con turno previo confirmado por el martillero actuante. Transcurridos los 7 días corridos de comunicada la autorización de retiro de la unidad adquirida en subasta, el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre. Los compradores mantendrán indemnes a Banco Santander Río S.A., de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Se encuentra vigente la resolución general de la AFIP Número 3724.

Buenos Aires, 17 de marzo 2026.- Walter Fabian Narvaez, Martillero Publico Nacional. Mat 33 F 230 L 79.

ID:15820 - F.C. 04-00070680 1 v./25/03/2026



Autoridades

**Gobernador de la
Provincia de Entre Ríos**
Lic. Rogelio Frigerio

**Vicegobernadora
de la Provincia**
Dra. Alicia Aluani

**Ministerio de
Gobierno y Trabajo**
Dr. Manuel Troncoso

**Ministerio de
Seguridad y Justicia**
Dr. Néstor Roncaglia

**Ministerio de Economía
y Servicios Públicos**
C.P.N. Fabián Boleas

**Ministerio de
Desarrollo Humano**
Arq. Verónica Berisso

Ministerio de Salud
Dr. Daniel Ulises Blanzaco

**Ministerio de Planeamiento
e Infraestructura**
Dr. Hernán Daniel Jacob

**Ministerio de
Desarrollo Económico**
Ing. Guillermo Bernaudo

**Secretaría General
de la Gobernación**
Sr. Mauricio Juan Colello

¡IMPORTANTE!

1 Sistema de Publicaciones

Las publicaciones se deben realizar a través de la plataforma
MI ENTRE RÍOS.

Ingresar a mientrerios.gob.ar

2 Formas de Pago: Transferencia

Sucursal 1 Banco Entre Ríos
Cuenta Corriente: N° 621155/2 - CUIT 30999216931
CBU: 3860001001000062115529

Alias: BOLETIN.OFICIAL.ER



**BOLETIN e
IMPRENTA
OFICIAL**

DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS



Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná



Tel.: 0343-4207805



portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta

ER
GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley N° 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley N° 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto N° 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

Dr. Diego Ariel Dlugovitzky
Director

**Dirección, administración,
talleres y publicaciones:**

CORDOBA N° 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100

Publicaciones de edictos:
Tel.: 343-4207805



Descarga Digital QR